



# MEDIDAS ALTERNATIVAS A LA PRISIÓN PREVENTIVA

La interpretación del artículo 210 del CPPF en la jurisprudencia de la Cámara Nacional de Casación en lo Criminal y Correccional



Ministerio Público  
de la Defensa  
República Argentina

Referencia Jurídica e Investigación  
Secretaría General de Capacitación y  
Jurisprudencia

## ÍNDICE

INTRODUCCIÓN .....	4
CUADRO .....	6
<b>SALA I</b> .....	<b>13</b>
1.1. CÁMARA NACIONAL DE CASACIÓN EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL, SALA I. "GONZÁLEZ". CAUSA Nº 42042/2022. REGISTRO Nº 2096/2022. 7/12/2022. ....	13
1.2. CÁMARA NACIONAL DE CASACIÓN EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL, SALA I "AQUINO". CAUSA Nº 44598/2022. REGISTRO Nº 1595/2021. 6/10/2022. ....	15
1.3. CÁMARA NACIONAL DE CASACIÓN EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL, SALA I "PÉREZ". CAUSA Nº 25447/2022. REGISTRO Nº 1590/2022. 5/10/2022. ....	17
1.4. CÁMARA NACIONAL DE CASACIÓN EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL, SALA I "ALDERETE". CAUSA Nº 7377/2021. REGISTRO Nº 1434/2022. 14/9/2022. ....	19
1.5. CÁMARA NACIONAL DE CASACIÓN EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL, SALA I "DELBALLE RAIMONTE". CAUSA Nº 24121/2015. REGISTRO Nº 1375/2022. 7/9/2022.....	21
1.6. CÁMARA NACIONAL DE CASACIÓN EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL, SALA I. "ANRIQUEZ". CAUSA Nº 70578. REGISTRO Nº 1078/2022. 13/7/2022. ....	23
1.7. CÁMARA NACIONAL DE CASACIÓN EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL, SALA I. "SOLETT CAZORLA". CAUSA Nº 21113/2022. REG Nº 1037/22. 7/7/2022. ....	25
1.8. CÁMARA NACIONAL DE CASACIÓN EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL, SALA I "SALAZAR, R.". CAUSA Nº 19398/2022. REGISTRO Nº962/2022. 29/6/2022. ....	27
1.9. CÁMARA NACIONAL DE CASACIÓN EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL, SALA I "ROMERO, F.". CAUSA Nº 19678/2022. REGISTRO Nº 859/2022. 15/6/2022.....	29
1.10. CÁMARA NACIONAL DE CASACIÓN EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL, SALA I. "TOURNIER". CAUSA Nº 19678/2022. REG Nº 858/22. 15/6/2022. ....	31
1.11. CÁMARA NACIONAL DE CASACIÓN EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL, SALA I. "GONZÁLEZ, L.". CAUSA Nº 19678/2022. REG Nº 857/2022. 15/6/2022. ....	33
1.12. CÁMARA NACIONAL DE CASACIÓN EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL, SALA I."ALMADA". CAUSA Nº 845/2022. REGISTRO Nº 685/22. 19/5/2022. ....	35
1.13. CÁMARA NACIONAL DE CASACIÓN EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL, SALA I. "FREIRE POSSE". CAUSA Nº 32333/2018. REGISTRO Nº 586/2022. 4/5/2022. ....	37
1.14. CÁMARA NACIONAL DE CASACIÓN EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL, SALA I. "OCANTOS". CAUSA Nº 32333/2018. REG Nº 521/2022. 27/4/2022. ....	39
1.15. CÁMARA NACIONAL DE CASACIÓN EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL, SALA I. "BALLATORE" CAUSA Nº 32333/2018. REGISTRO Nº 476/22. 20/4/2022. ....	41
1.16. CÁMARA NACIONAL DE CASACIÓN EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL, SALA I "QING". CAUSA Nº 547/2022. REGISTRO Nº 128/2022. 23/2/2022. ....	43
1.17. CÁMARA NACIONAL DE CASACIÓN EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL, SALA I. "BRITIZ". CAUSA Nº 52098/2021. REGISTRO Nº 57/22. 9/2/2022. ....	45
<b>SALA II</b> .....	<b>47</b>
2.1. CÁMARA NACIONAL DE CASACIÓN EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL, SALA II "ENCINA". CAUSA Nº 52857/2022. REGISTRO Nº 2208/2022. 22/12/2022. ....	47

## Medidas alternativas a la prisión preventiva

La interpretación del artículo 210 del CPPF en la jurisprudencia de la Cámara Nacional de Casación en lo Criminal y Correccional

2.2. CÁMARA NACIONAL DE CASACIÓN EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL, SALA II “DELGADO”. CAUSA Nº 21662/2016. REGISTRO Nº 1917/2022. 10/11/2022. ....	49
2.3. CÁMARA NACIONAL DE CASACIÓN EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL, SALA II “SOSA”. CAUSA Nº 27955/2022. REGISTRO Nº 1798/2022. 2/11/2022. ....	51
2.4. CÁMARA NACIONAL DE CASACIÓN EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL, SALA II “LUCERO”. CAUSA Nº 35737/2022. REGISTRO Nº 1657/2022. 19/10/2022. ....	53
2.5. CÁMARA NACIONAL DE CASACIÓN EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL, SALA II “TOMMASONE”. CAUSA Nº 32333/2018. REGISTRO Nº 1483/2022. 21/9/2022. ....	55
2.6. CÁMARA NACIONAL DE CASACIÓN EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL, SALA II “FERNÁNDEZ”. CAUSA Nº 25232/2022. REGISTRO Nº 1425/2022. 14/9/2022. ....	57
2.7. CÁMARA NACIONAL DE CASACIÓN EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL, SALA II “CHAUQUE”. CAUSA Nº 29317/2017. REGISTRO Nº 1121/2022. 15/7/2022. ....	59
2.8. CÁMARA NACIONAL DE CASACIÓN EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL, SALA II “ROMERO, C.”. CAUSA Nº 19009/2022. REGISTRO Nº 1075/2022. 13/7/2022. ....	61
2.9. CÁMARA NACIONAL DE CASACIÓN EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL, SALA II. "COSTICH". CAUSA Nº 17388/2020. REGISTRO Nº 768/22. 1/6/2022. ....	63
2.10. CÁMARA NACIONAL DE CASACIÓN EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL, SALA II “RAMACCIATO”. CAUSA Nº 59300/2018. REGISTRO Nº 767/2022. 1/6/2022. ....	65
2.11. CÁMARA NACIONAL DE CASACIÓN EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL, SALA II. "GONZÁLEZ BARACALDO". CAUSA Nº 4293/2022. REG Nº 740/22. 26/5/2022. ....	67
2.12. CÁMARA NACIONAL DE CASACIÓN EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL, SALA II “RODRÍGUEZ ESTOER”. CAUSA Nº 4293/2022. REGISTRO Nº 739/2022. 26/5/2022. ....	69
2.13. CÁMARA NACIONAL DE CASACIÓN EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL, SALA II “RAMOS, Y.”. CAUSA Nº 46568/2021. REGISTRO Nº 585/2022. 4/5/2022. ....	71
2.14. CÁMARA NACIONAL DE CASACIÓN EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL, SALA II. "FERNÁNDEZ, C.". CAUSA Nº 12370/2022. REG Nº 574/2022. 4/5/2022. ....	73
2.15. CÁMARA NACIONAL DE CASACIÓN EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL, SALA II. "CEPEDA". CAUSA Nº 35894/2020. REG Nº 321/2022. 30/3/2022. ....	75
2.16. CÁMARA NACIONAL DE CASACIÓN EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL, SALA II “RUSSO”. CAUSA Nº 21128/2021. REGISTRO Nº 320/2022. 30/3/2022. ....	77
2.17. CÁMARA NACIONAL DE CASACIÓN EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL, SALA II. "CATAN". CAUSA Nº 19927/2020. REG Nº 129/2022. 23/2/2022. ....	79
2.18. CÁMARA NACIONAL DE CASACIÓN EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL, SALA II. "GÓMEZ". CAUSA Nº 56415/2021. REG Nº 99/2022. 16/2/2022. ....	81
<b>SALA III</b> .....	83
3.1. CÁMARA NACIONAL DE CASACIÓN EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL, SALA III “VILASECO”. CAUSA Nº 40462/2021. REGISTRO Nº 1750/2022. 27/10/2022. ....	83
3.2. CÁMARA NACIONAL DE CASACIÓN EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL, SALA III. "ZEBALLOS". CAUSA Nº 29694/2021. REG Nº 1196/22. 11/8/2022. ....	85
3.3. CÁMARA NACIONAL DE CASACIÓN EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL, SALA III. "DA SILVA". CAUSA Nº 32522/2022. REGISTRO Nº 1197/22. 1/8/2022. ....	87
3.4. CÁMARA NACIONAL DE CASACIÓN EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL, SALA III “RÍOS”. CAUSA Nº 21633/2022. REGISTRO Nº 1044/2022. 7/7/2022. ....	89

Referencia Jurídica e Investigación  
Secretaría General de Capacitación y Jurisprudencia  
Ministerio Público de la Defensa

3.5. CÁMARA NACIONAL DE CASACIÓN EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL, SALA III. "BORENSTEIN". CAUSA Nº 32333. REGISTRO Nº 842/2022. 9/6/2022. ....	91
3.6. CÁMARA NACIONAL DE CASACIÓN EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL, SALA III. "VILLAGRA". CAUSA Nº 1988/2022. REG Nº 601/22. 5/5/2022. ....	93
3.7. CÁMARA NACIONAL DE CASACIÓN EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL, SALA III. "SEGOVIA". CAUSA Nº 4738/2022. REG Nº 391/22. 7/4/2022. ....	95
3.8. CÁMARA NACIONAL DE CASACIÓN EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL, SALA III "QUIROGA". CAUSA Nº 1765/2022. REGISTRO Nº 349/2022. 31/3/2022. ....	97
3.9. CÁMARA NACIONAL DE CASACIÓN EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL, SALA III "RIVAROLA". CAUSA Nº 41968/2021. REGISTRO Nº 273/2022. 23/3/2022. ....	99
<b>SALA DE FERIA</b> .....	101
4.1. CÁMARA NACIONAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL. SALA DE FERIA. "VALDEZ" CAUSA Nº 2974/2020. REGISTRO Nº 13/2022. 6/1/2022. ....	101

## Medidas alternativas a la prisión preventiva

La interpretación del artículo 210 del CPPF en la jurisprudencia de la Cámara Nacional de Casación en lo Criminal y Correccional

### INTRODUCCIÓN

El uso desmedido de la prisión preventiva en nuestro país ha sido objeto de múltiples pronunciamientos de organismos de derechos humanos (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2017; Comité contra la Tortura, 2017; Comité Nacional para la Prevención contra la Tortura, 2022; Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2022; Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria, 2018; Procuración Penitenciaria de la Nación, 2022). En este contexto, la defensa pública lleva adelante de manera cotidiana los pedidos de libertad o morigeración de la situación de encierro de las personas que se encuentran privadas de su libertad de manera cautelar. En 2023, esta problemática recrudeció, en especial en las alcaidías y comisarías de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, utilizadas para el alojamiento de personas privadas de la libertad por períodos de tiempo excesivos (Sistema Interinstitucional de Control Judicial de Cárceles, 2023). Las raíces de este problema son diversas, entre ellas, el habitual uso desmedido de la prisión preventiva en causas y respecto de personas para las cuales otras alternativas al encierro se imponen como opciones más razonables (Sergi, 2020).

Es en este marco que la implementación para todo el territorio nacional de los artículos 210, 221 y 222 del Código Procesal Penal Federal se presenta como una herramienta clave<sup>1</sup>. En estos artículos se presentan pautas que pueden considerarse para evaluar la existencia de riesgos procesales (artículos 221 y 222) y se brinda un catálogo de medidas de coerción a las que se puede recurrir de forma progresiva para asegurar los fines del proceso ante la verificación de tales riesgos (artículo 210). A modo de síntesis, la prisión preventiva, lejos de ser la regla, debería ser la excepción<sup>2</sup>.

A cuatro años de la implementación de los artículos citados, desde la Secretaría General de Capacitación y Jurisprudencia nos propusimos analizar de qué manera la Cámara Nacional de Casación en lo Criminal y Correccional había aplicado el catálogo de medidas alternativas distintas a la prisión preventiva propuestas por el artículo 210 del Código Procesal Penal Federal. Con este objetivo, se relevaron todas las sentencias de ese tribunal del año 2022 que contenían una referencia al artículo mencionado. Sobre estos fallos, se analizaron de manera exclusiva 45 resoluciones en las que, a partir de un pedido de excarcelación o de exención de prisión, la

---

<sup>1</sup> Resolución N° 2/2019 de la Comisión Bicameral de Monitoreo e Implementación del Código Procesal Penal Federal, B.O., 19/11/19.

<sup>2</sup> A partir de la implementación a nivel nacional del Código Procesal Penal Federal, el 26 de noviembre de 2019, mediante la Resolución DGN N° 1616/2019 se recomendó a las/os Magistradas/os y/o Defensoras/es Públicas/os Coadyuvantes con competencia en materia penal de todas las jurisdicciones federales del país y a los/as que intervienen ante la justicia nacional que promuevan la aplicación de las normas del Código Procesal Penal Federal.

Además, el 22 de marzo de 2023, mediante la Resolución DGN N° 280/2023 se recomendó a las/os Magistradas/os y/o Defensoras/es Públicas/os Coadyuvantes con competencia en el fuero penal que insten, renueven o agilicen los pedidos de libertad o morigeración de la situación de encierro de las personas cuya defensa ejercen que se encuentren alojadas en dependencias, comisarías y alcaidías pertenecientes a las fuerzas de seguridad federales del interior del país y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, incluso mediante el uso de mecanismos de vigilancia electrónica.

**Referencia Jurídica e Investigación**  
**Secretaría General de Capacitación y Jurisprudencia**  
**Ministerio Público de la Defensa**

Cámara Nacional de Casación en lo Criminal y Correccional dispuso una medida de coerción distinta a la prisión preventiva<sup>3</sup>.

A continuación, en este boletín se reúnen los resúmenes de los hechos, las decisiones y los estándares de las 45 sentencias relevadas. Además, las resoluciones se presentan en un cuadro que recopila las circunstancias fácticas valoradas por las diferentes salas de la Cámara Nacional de Casación en lo Criminal y Correccional en cada uno de los casos.

Las sentencias se presentan ordenadas por Sala y de manera cronológica, y se encuentran enlazadas a la base de conocimiento, en la que se pueden consultar los documentos completos.

Por último, solicitamos que, en caso de tener nuevos aportes de jurisprudencia en esta temática, por favor no duden en enviarlos a nuestro correo, [jurisprudencia@mpd.gov.ar](mailto:jurisprudencia@mpd.gov.ar).

## **BIBLIOGRAFÍA**

Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH). 2017. Informe sobre medidas dirigidas a reducir el uso de la prisión preventiva en las Américas.

Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria. 2018. Informe del Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria acerca de su misión a la Argentina.

Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH). 2022. Enfoques diferenciados respecto de determinados grupos de personas privadas de libertad. Opinión Consultiva OC-29/22.

Comité contra la Tortura (CAT). 2017. Observaciones finales sobre el quinto y sexto informe conjunto periódico de Argentina.

Comité Nacional para la Prevención contra la Tortura (CNPT). 2022. Lineamientos sobre capacidad y condiciones de privación de libertad en lugares de detención provisoria. Resolución 38/2022.

Procuración Penitenciaria de la Nación (PPN). 2022. Recomendación sobre egresos anticipados de personas detenidas en establecimientos transitorios de detención de fuerzas de seguridad no penitenciarias. Recomendación N° 951.

Sergi, N. (2020). Nuevas normas sobre medidas de coerción implementadas en el CPPF. Estudios sobre Jurisprudencia, 1-12.

Sistema Interinstitucional de Control Judicial de Cárceles. 2023. Informes de monitoreo.

---

<sup>3</sup> Esta investigación se inscribe en una línea de trabajo consolidada desde esta Secretaría, con documentos elaborados desde el año 2016 en la temática mediante los boletines de “Prisión preventiva” (2016), “Prisión domiciliaria” (2018), “Excarcelación en términos de libertad asistida (CNCCC)” (2018), “Emergencia sanitaria en contextos de encierro” (2020) y “Prisión domiciliaria para progenitores varones” (2021), entre otros.

## Medidas alternativas a la prisión preventiva

La interpretación del artículo 210 del CPPF en la jurisprudencia de la Cámara Nacional de Casación en lo Criminal y Correccional

### CUADRO

	Sala	Delito cometido	316 y 317, inc. 1 CPPN		Peligro de fuga										Peligro de entorpecer el proceso		Proporcionalidad	Dictamen fiscal favorable	Art. 210 inciso CPP	Medida cautelar otorgada			
			1° hipótesis	2° hipótesis	Antecedentes				Arraigo				Conductas procesales		Participes prófugos	Intimidación de víctima o testigos	Tiempo en detención desproporcionado						
					Condenas	Condenas vencidas	Causas en trámite	Carece de condenas	Trabajo	Domicilio constatado	Contacto con el extranjero/extranjero	Situación de calle	Contención familiar	Hijos a su cargo							Identificación correcta	Diferentes nombres RNR*	No acató la orden de detención
<b>ALDERETE</b>	I	Robo agravado		x				x		x				x				x	x		A consideración del <i>a quo</i>		
<b>ALMADA</b>	I	Robo agravado		x				x											x	x	H Cautión real		
<b>ANRIQUEZ</b>	I	Asociación ilícita y estafa		x				x											x		H	Cautión personal o real de cinco millones de pesos (\$5.000.000)	
																					D	Prohibición de salida del país	
																					C	Obligación de comunicarse mensualmente	
																					D	Prohibición de salir del país	
																					H	Cautión personal o real de cinco millones de pesos (\$5.000.000)	
<b>AQUINO</b>	I	Robo agravado		x				x	x									x	x	A	Cautión juratoria		
<b>BALLATORE</b>	I	Asociación ilícita y estafa		x				x	x	x										x		D	Prohibición de salir del país
																						E	Retención de pasaportes
																						H	Cautión real
<b>BORENSTEIN</b>	III	Estafa		x				x													D	Prohibición de salir del país	
																					E	Retención de pasaportes	
																					H	Cautión personal de tres millones de pesos (\$3.000.000)	

\* Registro Nacional de Reincidencia (RNR).

Referencia Jurídica e Investigación  
Secretaría General de Capacitación y Jurisprudencia  
Ministerio Público de la Defensa

	Sala	Delito cometido	316 y 317, inc. 1 CPPN		Peligro de fuga										Peligro de entorpecer el proceso		Proporcionalidad	Dictamen fiscal favorable	Art. 210 inciso CPP	Medida cautelar otorgada			
			1° hipótesis	2° hipótesis	Antecedentes				Arraigo				Conductas procesales				Participes prófugos				Intimidación de víctima o testigos	Tiempo en detención desproporcionado	
					Condenas	Condenas vencidas	Causas en trámite	Carece de condenas	Trabajo	Domicilio constatado	Contacto con el extranjero/extranjero	Situación de calle	Contención familiar	Hijos a su cargo	Identificación correcta	Diferentes nombres RNR*							No acató la orden de detención
<b>BRITEZ</b>	I	Robo agravado y tenencia de arma	x	x				x									x				H	Caución real a determinar	
<b>CATÁN</b>	II	Robo agravado y otro			x				x	x				x						x	J	Arresto domiciliario	
<b>CEPEDA</b>	II	Asociación ilícita y hurto agravado		x				x		x								x			J	Arresto domiciliario	
<b>CHAUQUE</b>	II	Tentativa de abuso sexual con acceso carnal con agravantes y amenazas coactivas																	x	x	A	Promesa del imputado	
																						B	Obligación de someterse al cuidado o vigilancia de persona o instituto
																							F
<b>COSTICH*</b>	II	Estafa	x	x				x		x				x						x	x	H	Caución real a determinar
<b>DA SILVA</b>	III	Tentativa de robo con escalamiento	x		x					x												H	Caución personal de 5 mil pesos (\$5.000)
																							C

\* Se trata de una exención de prisión.

## Medidas alternativas a la prisión preventiva

La interpretación del artículo 210 del CPPF en la jurisprudencia de la Cámara Nacional de Casación en lo Criminal y Correccional

	Sala	Delito cometido	316 y 317, inc. 1 CPPN		Peligro de fuga										Peligro de entorpecer el proceso		Proporcionalidad	Dictamen fiscal favorable	Art. 210 inciso CPP	Medida cautelar otorgada		
			1° hipótesis	2° hipótesis	Antecedentes				Arraigo				Conductas procesales				Participes prófugos				Intimidación de víctima o testigos	Tiempo en detención desproporcionado
					Condenas	Condenas vencidas	Causas en trámite	Carece de condenas	Trabajo	Domicilio constatado	Contacto con el extranjero/extranjero	Situación de calle	Contención familiar	Hijos a su cargo	Identificación correcta	Diferentes nombres RNR*						
<u>DELBALLE RAIMONTE</u>	I	Facilitación y aprovechamiento económico del ejercicio de la prostitución	x	x				x		x			x						x			A consideración del a quo
<u>DELGADO</u>	II	Homicidio								x			x					x				J Arresto domiciliario F Prohibición de acercamiento
<u>ENCINA</u>	II	Robo agravado		X				x		x			x									A consideración del a quo
<u>FREIRE POSSE</u>	I	Asociación ilícita y, defraudaciones		X				x		x												H Caución real
<u>FERNANDEZ</u>	II	Robo agravado		X				x					x									H Caución real
<u>FERNÁNDEZ, C.</u>	II	Tentativa de robo		x		x							x									H Caución real o personal
<u>GÓMEZ</u>	II	Robo agravado		x				x	x	x			x					x				H Caución real o personal de treinta mil pesos (\$30.000) F Prohibición de acercamiento C Obligación de presentarse periódicamente
<u>GONZÁLEZ</u>	I	Robo agravado	x	x				x	x	x								x	x			A Caución juratoria F Prohibición de acercarse a determinadas
<u>GONZALEZ BARACALDO</u>	II	Robo agravado		x				x		x			x					x	x			H Caución real de veinte mil pesos (\$ 20.000) C Obligación de presentarse periódicamente D Prohibición de salir del país E Retención de pasaportes

Referencia Jurídica e Investigación  
Secretaría General de Capacitación y Jurisprudencia  
Ministerio Público de la Defensa

	Sala	Delito cometido	316 y 317, inc. 1 CPPN		Peligro de fuga											Peligro de entorpecer el proceso		Proporcionalidad	Dictamen fiscal favorable	Art. 210 inciso CPP	Medida cautelar otorgada			
			1° hipótesis	2° hipótesis	Antecedentes				Arraigo				Conductas procesales			Participes prófugos	Intimidación de víctima o testigos	Tiempo en detención desproporcionado						
					Condenas	Condenas vencidas	Causas en trámite	Carece de condenas	Trabajo	Domicilio constatado	Contacto con el extranjero/extranjero	Situación de calle	Contención familiar	Hijos a su cargo	Identificación correcta							Diferentes nombres RNR*	No acató la orden de detención	Rebeldía
<u>GONZÁLEZ, L.</u>	I	Tentativa de hurto, tenencia de armas y encubrimiento		x					x						x								A consideración del a quo	
<u>LUCERO</u>	II	Encubrimiento por haberse cometido con ánimo de lucro	x	x	x					x					x								H	Caución real o personal
<u>OCANTOS</u>	I	Asociación ilícita y defraudación		x					x						x								H D E	Caución real (acorde a su situación socioeconómica) Prohibición de salir del país Retención de pasaportes
<u>PÉREZ</u>	I	Hurto	x		x		x		x					x									H	Caución real
<u>QING</u>	I	Abuso sexual	x	x				x	x	x	x			x									A D E F G	Caución juratoria Prohibición de salir del país Retención de pasaportes Prohibición de acercamiento Abandono inmediato del domicilio
<u>QUIROGA</u>	III	Robo agravado	x	x				x	x	x				x									H C	Caución personal Obligación de presentarse periódicamente

## Medidas alternativas a la prisión preventiva

La interpretación del artículo 210 del CPPF en la jurisprudencia de la Cámara Nacional de Casación en lo Criminal y Correccional

	Sala	Delito cometido	316 y 317, inc. 1 CPPN		Peligro de fuga										Peligro de entorpecer el proceso		Proporcionalidad	Dictamen fiscal favorable	Art. 210 inciso CPP	Medida cautelar otorgada					
			1° hipótesis	2° hipótesis	Antecedentes				Arraigo				Conductas procesales				Participes prófugos				Intimidación de víctima o testigos	Tiempo en detención desproporcionado			
					Condenas	Condenas vencidas	Causas en trámite	Carece de condenas	Trabajo	Domicilio constatado	Contacto con el extranjero/extranjero	Situación de calle	Contención familiar	Hijos a su cargo	Identificación correcta	Diferentes nombres RNR*							No acató la orden de detención	Rebelía	
<u>RAMACCIATO*</u>	II	Lesiones leves y lesiones graves agravadas	x	x				x														H	Cautión real o personal (ajustada a sus condiciones personales)		
<u>RAMOS, Y.</u>	II	No se informa							x				x	x									J	Arresto domiciliario	
<u>RÍOS</u>	III	Robo agravado		x			x	x		x					x								H	Cautión personal	
<u>RIVAROLA</u>	III	Robo agravado	x	x					x								x	x					C	Obligación de presentarse periódicamente	
<u>RODRIGUEZ ESTOER</u>	II	Robo agravado		x																			H	Cautión real de veinte mil pesos (\$ 20.000)	
<u>ROMERO, C.</u>	II	Robo con el uso de arma de utilería		x				x		x					x								C	Obligación de presentarse periódicamente	
<u>ROMERO, F.</u>	I	Tentativa de hurto, tenencia de armas y encubrimiento		x				x		x					x								D	Prohibición de salir del país	
																							E	Retención de pasaportes	
																							J	Arresto domiciliario	
																							I	Vigilancia electrónica	
																									A consideración del <i>a quo</i>

\* Se trata de una exención de prisión.

Referencia Jurídica e Investigación  
Secretaría General de Capacitación y Jurisprudencia  
Ministerio Público de la Defensa

	Sala	Delito cometido	316 y 317, inc. 1 CPPN		Peligro de fuga											Peligro de entorpecer el proceso		Proporcionalidad	Dictamen fiscal favorable	Art. 210 inciso CPP	Medida cautelar otorgada			
			1° hipótesis	2° hipótesis	Antecedentes				Arraigo				Conductas procesales			Participes prófugos	Intimidación de víctima o testigos	Tiempo en detención desproporcionado						
					Condenas	Condenas vencidas	Causas en trámite	Carece de condenas	Trabajo	Domicilio constatado	Contacto con el extranjero/extranjero	Situación de calle	Contención familiar	Hijos a su cargo	Identificación correcta							Diferentes nombres RNR*	No acató la orden de detención	Rebeldía
<u>RUSSO</u>	II	Robo agravado		x				x		x					x								H	Caución real de treinta mil pesos (\$ 30.000)
																							D	Prohibición de salir del país
																							C	Obligación de presentarse periódicamente
																							F	Prohibición de acercamiento
<u>SALAZAR, R.</u>	I	Robo simple	x			x				x					x	x							A	Caución juratoria
<u>SEGOVIA</u>	III	Lesiones leves agravadas, privación ilegal de la libertad y amenazas agravadas (violencia de género y relación de pareja)	x	x						x	x				x								H	Caución real de treinta mil pesos (\$ 30.000)
																							C	Obligación de presentarse periódicamente
																							F	Prohibición de acercamiento (a no menos de 500 metros).
<u>SOLETT CAZORLA</u>	I	Defraudación		x						x														A consideración del <i>a quo</i>
<u>SOSA*</u>	II	Delito contra la propiedad	x	x		x					x												H	Caución real

\* Se trata de una exención de prisión.

## Medidas alternativas a la prisión preventiva

La interpretación del artículo 210 del CPPF en la jurisprudencia de la Cámara Nacional de Casación en lo Criminal y Correccional

	Sala	Delito cometido	316 y 317, inc. 1 CPPN		Peligro de fuga										Peligro de entorpecer el proceso		Proporcionalidad	Dictamen fiscal favorable	Art. 210 inciso CPP	Medida cautelar otorgada					
			1° hipótesis	2° hipótesis	Antecedentes				Arraigo				Conductas procesales				Participes prófugos				Intimidación de víctima o testigos	Tiempo en detención desproporcionado			
					Condenas	Condenas vencidas	Causas en trámite	Carece de condenas	Trabajo	Domicilio constatado	Contacto con el extranjero/extranjero	Situación de calle	Contención familiar	Hijos a su cargo	Identificación correcta	Diferentes nombres RNR*							No acató la orden de detención	Rebeldía	
<b>TOMMASONE</b>	II	Asociación ilícita y defraudación		x					x						x								H	Caución real	
																							C	Obligación de presentarse periódicamente	
																							E	Retención de pasaportes	
																							D	Prohibición de salir del país	
<b>TOURNIER</b>	I	Tentativa de hurto agravado, tenencia ilegítima de arma de fuego y encubrimiento agravado		x			x	x		x															A consideración del <i>a quo</i>
<b>VALDEZ</b>	SF	No se informa		x					x																A consideración del <i>a quo</i>
<b>VILASECO</b>	III	No se informa	x	x					x															A	Caución juratoria
																								C	Obligación de comunicarse mensualmente
<b>VILLAGRA</b>	III	Robo simple	x		x		x			x														C	Obligación de presentarse periódicamente
																								H	Caución personal (\$ 5.000)
<b>ZEBALLOS</b>	III	Defraudación por retención indebida		x						x														H	Caución personal

## **SALA I**

### **1.1. CÁMARA NACIONAL DE CASACIÓN EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL, SALA I. “GONZÁLEZ”. CAUSA N° 42042/2022. REGISTRO N° 2096/2022. 7/12/2022.**

#### **Hechos**

Un hombre fue detenido y procesado con prisión preventiva por el delito de robo en poblado y en banda en calidad de partícipe secundario. Al momento de su detención, se identificó correctamente y se constató el domicilio en el que vivía hace 52 años con su familia y que trabajaba desde hacía 45 años. El hombre no registraba antecedentes de condena. La defensa solicitó su excarcelación y la morigeración de su encierro en subsidio. El Tribunal Oral en lo Criminal y Correccional N° 30 rechazó la solicitud de excarcelación el 4 de noviembre de 2022. Para decidir de esta manera, consideró, compartiendo la postura de la fiscalía, que en virtud de la gravedad del delito la eventual pena a imponer no podría quedar en suspenso, y que existía un riesgo de entorpecimiento de la investigación porque se encontraban pendientes distintas medidas de prueba y porque el imputado conocía el domicilio de la víctima y podía intentar influir en su testimonio. Además, entendió que el tiempo que el imputado llevaba detenido (desde el 13 de agosto de 2022) no lucía desproporcionado. Contra esta decisión, su defensa interpuso un recurso de casación.

#### **Decisión**

La Sala I de la Cámara Nacional en lo Criminal y Correccional, hizo lugar al recurso de casación interpuesto por la defensa, y concedió la excarcelación bajo la imposición de una caución juratoria y la prohibición de acercamiento a menos de 500 metros del domicilio de la damnificada (jueces Bruzzone y Rimondi).

#### **Argumentos**

##### **1. Condena condicional. Principio de proporcionalidad. Arraigo. Peligro de entorpecimiento.**

“[L]a escala penal prevista para el delito atribuido reducida por lo dispuesto en el artículo 46, Código Penal, sumado a la carencia de antecedentes penales, se advierte que la situación del nombrado encuadra en ambas hipótesis del artículo 316, párrafo segundo, con remisión al artículo 317, inciso 1° del Código Procesal Penal de la Nación”.

“[E]l principio de proporcionalidad que rige las medidas cautelares se encuentra seriamente comprometido, ya que [el imputado] lleva en prisión preventiva tres meses y medio, y no puede descartarse, a pesar de lo dictaminado por la fiscalía, que la eventual condena que pudiera corresponderle pueda ser dejada en suspenso (artículo 26, Código Penal)”.

## **Medidas alternativas a la prisión preventiva**

La interpretación del artículo 210 del CPPF en la jurisprudencia de la Cámara Nacional de Casación en lo Criminal y Correccional

“[L]os riesgos procesales que justifican la privación de libertad deben ser valorados con el máximo rigor, ya que la continuidad del encierro preventivo podría tornarse desproporcionado. [E]l imputado cuenta con arraigo [...], ya que posee domicilio constatado [...] –en el cual se realizó el allanamiento y fue habido– y a su vez, la dirección del taller en el cual se desempeña como chapista hace 45 años [...]”.

“Por otro lado, el *a quo* funda el supuesto riesgo procesal que presenta el caso, exclusivamente, en la gravedad del hecho y la coordinación entre varias personas en él. [L]a existencia de prófugos en la causa ha sido valorada negativamente en la resolución impugnada, sin embargo, esta circunstancia no configura óbice para el otorgamiento de la excarcelación”.

### **2. Principio de subsidiariedad. Principio de inocencia. Víctima. Prohibición de acercamiento.**

“[L]a falta de análisis de medidas alternativas distinta al encierro preventivo –como en ese caso– implica una errónea aplicación de las normas relativas a la privación de la libertad durante el proceso, en desmedro del principio de subsidiariedad que la rige y del principio de inocencia reconocido constitucional, convencional y legalmente (artículos 18, CN, 11 DUDH; 6 DADH, 8.2 CADH, 14.2 PIDCP, 1 CPPN y 3 de la ley 27.063). Por todo ello, entiendo que los posibles riesgos procesales pueden ser neutralizados mediante otras medidas menos lesivas que la privación de la libertad. En particular, si bien no se encuentra acreditado que [el imputado] conozca el domicilio donde transcurrieron los hechos, a los fines de excluir cualquier posibilidad de influencia sobre el testimonio de la víctima, considero oportuno imponer una prohibición de acercamiento a menos de 500 metros del domicilio de la damnificada”.

## **1.2. CÁMARA NACIONAL DE CASACIÓN EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL, SALA I “AQUINO”. CAUSA Nº 44598/2022. REGISTRO Nº 1595/2021. 6/10/2022.**

### **Hechos**

Un hombre fue detenido y procesado con prisión preventiva por el delito de robo con un arma cuya aptitud para el disparo no pudo tenerse por acreditada. Al momento de la detención, se identificó de manera correcta y se constató el domicilio en el que vivía, que contaba con contención familiar y que carecía de antecedentes. Su defensa solicitó su excarcelación. El juzgado rechazó el pedido, lo que motivó que se interpusiera un recurso de apelación. La Sala IV de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional rechazó el pedido. Para decidir de esta manera, consideró que, aunque el imputado carecía de antecedentes penales y el mínimo de la escala permitirían una condena en suspenso, las características del suceso le permitían pronosticar que la eventual pena a imponer sería de cumplimiento efectivo. Además, consideró que existía riesgo de entorpecimiento de la investigación porque no se podía descartar que el imputado pudiera intimidar a la víctima, quien residía en el mismo barrio, y sostuvo que faltaba individualizar a uno de los partícipes del hecho, recuperar los bienes sustraídos y el arma que se habría utilizado. También señaló que el tiempo de detención no había sido desproporcionado en relación con la pena en expectativa del delito imputado. Contra esta decisión, su defensa interpuso un recurso de casación.

### **Decisión**

La Sala I de la Cámara Nacional en lo Criminal y Correccional hizo lugar al recurso de casación interpuesto por la defensa y concedió la excarcelación, bajo la imposición de una caución juratoria y las reglas del artículo 310, del Código Procesal Penal de la Nación o del art. 210, del Código Procesal Penal Federal que el tribunal estime adecuadas (jueces Rimondi y Bruzzone).

### **Argumentos**

#### **1. Robo. Condena condicional. Principio de proporcionalidad.**

“[E]l principio de proporcionalidad que rige las medidas cautelares se encuentra seriamente comprometido, ya que [el imputado] lleva en prisión preventiva más de un mes, y, no puede descartarse –a esta altura de la etapa preliminar del proceso– que la eventual condena que pudiera corresponderle pueda ser dejada en suspenso (artículo 26, Código Penal)”.

“[L]os riesgos procesales que justifican la privación de libertad deben ser valorados con el máximo rigor, ya que la continuidad del encierro preventivo podría tornarse desproporcionada. [E]l imputado posee domicilio constatado donde convive con su familia, se desempeña laboralmente como barrendero, tuvo un comportamiento correcto al momento de la detención y se encuentra debidamente identificado”.

## **Medidas alternativas a la prisión preventiva**

La interpretación del artículo 210 del CPPF en la jurisprudencia de la Cámara Nacional de Casación en lo Criminal y Correccional

### **2. Peligro de entorpecimiento. Víctima. Prohibición de acercamiento. Principio de subsidiariedad.**

“[L]a decisión recurrida sustenta el riesgo de entorpecimiento en circunstancias objetivas que no importan la manifestación de una voluntad contraria al sometimiento al proceso por parte [del imputado], por lo que carecen de entidad para sustentar el mantenimiento del encarcelamiento preventivo dentro del marco de afectación del principio de proporcionalidad existente. De este modo, las situaciones planteadas por el *a quo* no son causales suficientes para denegar la libertad, puesto que se basan en la mera suposición de que [el imputado] podría entorpecer el proceso por el hecho de residir en el mismo barrio que la víctima. Esta circunstancia no es suficiente para asegurar la presencia de riesgos procesales concretos que justifiquen el encierro preventivo, ya que fácilmente puede ser neutralizada mediante una medida menos lesiva -como una prohibición de acercamiento-, lo cual no fue debidamente analizado por el tribunal”.

“[L]a falta de análisis de medidas alternativas distintas al encierro preventivo implica una errónea aplicación de las normas relativas a la privación de la libertad durante el proceso, en desmedro del principio de subsidiariedad que la rige y del principio de inocencia reconocido constitucional, convencional y legalmente (arts. 11 DUDH; 6 DADH, 8.2 CADH, 14.2 PIDCP, 18 CN, y 1 CPPN)”.

### **1.3. CÁMARA NACIONAL DE CASACIÓN EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL, SALA I “PÉREZ”. CAUSA N° 25447/2022. REGISTRO N° 1590/2022. 5/10/2022.**

#### **Hechos**

Una mujer fue detenida el 17 de mayo de 2022 y luego imputada por el delito de hurto reiterado en tres oportunidades, uno de ellos en tentativa. Al momento de su detención, la imputada registraba antecedentes condenatorios, aportó un domicilio que había sido constatado y contaba con contención familiar. La mujer registraba dos suspensiones de juicio a prueba, una de las cuales estaba en trámite. En la etapa de preparación del juicio oral, su defensa solicitó la excarcelación. El Tribunal Oral en lo Criminal y Correccional N° 26 resolvió no hacer lugar a la excarcelación por considerar, entre otras cuestiones, que había claros indicadores de riesgo de fuga, pues la existencia de antecedentes condenatorios impedía que la condena pudiera ser dejada en suspenso; porque registraba causas en trámite; y porque si bien se había constatado el domicilio denunciado, eso no bastaba para afirmar que contaba con arraigo suficiente. También señaló que las medidas alternativas resultaban insuficientes para garantizar su sujeción al proceso y que el tiempo en detención no resultaba desproporcionado ya que las audiencias de juicio serían fijadas en poco tiempo. Contra esa decisión, su defensa interpuso un recurso de casación.

#### **Decisión**

La Sala I de la Cámara Nacional en lo Criminal y Correccional hizo lugar al recurso de casación interpuesto por la defensa y concedió la excarcelación, bajo la imposición de una caución real y las reglas del artículo 310, del Código Procesal Penal de la Nación o del art. 210, del Código Procesal Penal Federal que el tribunal estime adecuadas (jueces Bruzzone y Divito).

#### **Argumentos**

##### **1. Antecedentes condenatorios. Peligro de fuga. Arraigo.**

“[D]e acuerdo a la escala penal prevista en abstracto para el concurso de delitos reprochado, la situación de la nombrada encuadra en la hipótesis permisiva de los art. 316, párrafo segundo, primer supuesto, con remisión al art. 317 inc. 1°, CPPN. Si bien es cierto que la existencia de antecedentes condenatorios impide que la eventual sanción a recaer pueda ser de cumplimiento condicional, ello sólo no basta para tener por configurado el riesgo de fuga que justifica el encarcelamiento preventivo”.

“[L]a imputada se identificó correctamente en el proceso, [...] cuenta con un domicilio constatado en el que habita junto a su núcleo familiar, constituido por sus padres y tres hijos de entre 7 y 11 años”.

## Medidas alternativas a la prisión preventiva

La interpretación del artículo 210 del CPPF en la jurisprudencia de la Cámara Nacional de Casación en lo Criminal y Correccional

### 2. Principio de proporcionalidad. Principio de subsidiariedad. Principio de inocencia. Caución real. Código Procesal Penal Federal.

[Se advierte] la afectación al principio de proporcionalidad que rige en materia de encarcelamiento preventivo cuando el acusado ha transcurrido en detención un lapso superior al mínimo previsto para el delito que se le imputa. [S]iguiendo los lineamientos de la CIDH en “Peirano Basso” (Informe 35/07), ha de valorarse que el plazo que sufre [la imputada] en prisión preventiva –desde mayo del 2022– resulta desproporcionado atendiendo al mínimo de la escala legal que pudiere corresponderle en este caso”.

“[L]os posibles riesgos procesales, que en el caso han sido derivados exclusivamente de la expectativa de pena, pueden ser neutralizados mediante otras medidas menos lesivas que la privación de la libertad que no han sido acabadamente exploradas por el *a quo*. [L]a falta de análisis de medidas alternativas distintas al encierro preventivo implica una errónea aplicación de las normas relativas a la privación de la libertad durante el proceso, en desmedro del principio de subsidiariedad que la rige y del principio de inocencia reconocido constitucional, convencional y legalmente (arts. 18, CN, 11 DUDH; 6 DADH, 8.2 CADH, 14.2 PIDCP, 1 CPPN y 3 de la ley 27.063).

“[E]l riesgo de fuga que el *a quo* ha inferido a partir de la modalidad de la eventual sanción a recaer, puede ser conjurado con la imposición de una caución de tipo real (artículo 210, inciso ‘h’, CPPF) [...]”.

#### **1.4. CÁMARA NACIONAL DE CASACIÓN EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL, SALA I “ALDERETE”. CAUSA Nº 7377/2021. REGISTRO Nº 1434/2022. 14/9/2022.**

##### **Hechos**

Un hombre fue detenido y procesado por el delito de robo agravado por haber sido cometido en poblado y en banda, con el empleo de un arma de fuego. Al momento de su detención se identificó correctamente y se constató su domicilio. El hombre no registraba antecedentes. En la etapa de preparación del juicio oral, su defensa solicitó la excarcelación. El Tribunal Oral en lo Criminal y Correccional nº 16 no hizo lugar al pedido. Entre sus argumentos, consideró que la situación del imputado no encuadraba en ninguna de las hipótesis de los art. 316 y 317 del Código Procesal Penal de la Nación porque la escala penal aplicable superaba los ocho años de prisión. También tuvo en cuenta la gravedad de los hechos imputados y que la víctima era una mujer de 72 años que había sido golpeada y amenazada en el interior de su domicilio y que había manifestado que todavía sentía temor. Por otra parte, señaló que no se habían modificado las circunstancias que dieron fundamento al rechazo de la excarcelación casi un año antes. Además, agregó que el tiempo que el acusado llevaba detenido no lucía desproporcionado en función del estado del proceso y considerando el monto y la modalidad de cumplimiento de la pena que podría ser impuesta. Contra esta decisión, su defensa interpuso un recurso de casación.

##### **Decisión**

La Sala I de la Cámara Nacional en lo Criminal y Correccional hizo lugar al recurso de casación interpuesto por la defensa y concedió la excarcelación, bajo la imposición de una caución real que el tribunal considere pertinente aplicar, bajo las reglas del artículo 310, del Código Procesal Penal de la Nación o del art. 210, del Código Procesal Penal Federal que el tribunal de juicio estime adecuadas (jueces Bruzzone y Rimondo, el juez Divito votó en disidencia).

##### **Argumentos**

#### **1. Robo. Condena condicional. Riesgos procesales. Arraigo. Víctima.**

“[E]l delito por el que se requirió la elevación del caso a juicio cuenta con una pena mínima de 3 años de prisión y [el imputado] no registra antecedentes condenatorios. Estas son las dos condiciones previstas por el artículo 26, del Código Penal, para dejar en suspenso la ejecución de la pena, de modo tal que, de momento, no puede descartarse que una eventual condena en este caso pueda ser de cumplimiento ficto. Así, el caso encuadra en una de las dos hipótesis liberatorias previstas por el art. 317 inc. 1ro., en función del art. 316, ambos del CPPN, por lo que el análisis del encarcelamiento preventivo debe efectuarse con el máximo rigor, dado que se encuentra seriamente comprometido el principio de proporcionalidad”.

“Frente a este marco necesariamente restrictivo de las medidas cautelares, los riesgos procesales que destaca el tribunal *a quo*, fundados principalmente en la gravedad del hecho y el temor que mantiene la víctima, no resultan suficientes para mantener el encarcelamiento preventivo [del

## **Medidas alternativas a la prisión preventiva**

La interpretación del artículo 210 del CPPF en la jurisprudencia de la Cámara Nacional de Casación en lo Criminal y Correccional

imputado], quien se encuentra debidamente identificado, su domicilio fue constatado (hasta fue allanado) y, como se adelantó, no registra antecedentes”.

### **2. Principio de proporcionalidad. Libertad condicional.**

“La afectación al principio de proporcionalidad torna inapropiado el fundamento dado por el tribunal *a quo*, sobre que las circunstancias del caso no han variado desde los anteriores pronunciamientos sobre la libertad [del imputado]. La falta de adecuación de lo sostenido a este asunto se impone al cotejar que la última intervención de esta cámara fue hace casi un año [...]”.

“[E]l imputado se encuentra bajo prisión preventiva hace más de un año y 4 meses por lo que, más allá de la posibilidad de pena en suspenso, excedió con creces en detención cautelar los 8 meses previstos por el artículo 13, Código Penal, para beneficiarse con la libertad condicional en penas de hasta 3 años de prisión”.

## **1.5. CÁMARA NACIONAL DE CASACIÓN EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL, SALA I “DELBALLE RAIMONTE”. CAUSA Nº 24121/2015. REGISTRO Nº 1375/2022. 7/9/2022.**

### **Hechos**

Una mujer fue detenida el 28 de marzo de 2022 y luego procesada con prisión preventiva por el delito de facilitación de la prostitución en concurso ideal con aprovechamiento económico del ejercicio de la prostitución mediante el abuso de la situación de vulnerabilidad en calidad de participe secundaria. En la etapa de preparación del juicio oral la defensa solicitó su excarcelación. Para hacerlo acreditó que se había identificado correctamente, que tenía arraigo y que había un domicilio que fue constatado. El Tribunal Oral en lo Criminal Nº 5 rechazó la solicitud de excarcelación. Para decidir de esta manera, estimó que la situación de la imputada encuadraba en ambos supuestos previstos por los arts. 316 y 317 inc. 1 del CPPN, pero consideró negativamente la actitud que había mostrado la imputada durante la etapa de instrucción, pues había mencionado un domicilio falso, lo que había frustrado su sujeción al proceso y había dado lugar a su declaración de rebeldía. Por ello, consideró que existían riesgos procesales que no podían ser neutralizados mediante la implementación de medidas menos gravosas al encierro cautelar. Además, señaló que el tiempo de detención no era desproporcionado en relación con la pena en expectativa. Contra esta decisión, la defensa interpuso un recurso de casación. Luego de interpuesto el recurso, el Tribunal Oral en lo Criminal Nº 5 resolvió conceder el arresto domiciliario a la imputada bajo supervisión mediante un dispositivo electrónico de control, en virtud de sus afecciones de salud.

### **Decisión**

La Sala I de la Cámara Nacional en lo Criminal y Correccional, por unanimidad, hizo lugar al recurso de casación interpuesto por la defensa y concedió la excarcelación a la imputada, bajo las reglas del artículo 310, del Código Procesal Penal de la Nación o del art. 210, del Código Procesal Penal Federal que el tribunal estime adecuadas (jueces Bruzzone, Rimondi y Divito).

### **Argumentos**

#### **1. Condena condicional. Prisión domiciliaria.**

[S]e puede advertir que el 18 de agosto del corriente el Tribunal Oral n° 5 resolvió conceder el arresto domiciliario a [la imputada], bajo supervisión mediante un dispositivo electrónico de control, en virtud de sus afecciones de salud. No obstante, ello, [...] se debe hacer lugar al recurso interpuesto [...].”

“[E]n virtud de la escala penal prevista para el concurso de delitos atribuidos, sumado a la carencia de antecedentes condenatorios, la situación de la nombrada encuadra en ambas hipótesis del artículo 316, párrafo segundo, con remisión al artículo 317, inciso 1°, del Código Procesal Penal de la Nación”.

## **Medidas alternativas a la prisión preventiva**

La interpretación del artículo 210 del CPPF en la jurisprudencia de la Cámara Nacional de Casación en lo Criminal y Correccional

### **2. Principio de proporcionalidad. Riesgos procesales. Arraigo.**

“[E]l principio de proporcionalidad que rige las medidas cautelares se encuentra seriamente comprometido, ya que [la imputada] lleva en prisión preventiva más de cinco meses y no puede descartarse que la eventual condena que pudiera corresponderle pueda ser dejada en suspenso (Art. 26 CP)”.

[Se advierte] la afectación al principio de proporcionalidad que rige en materia de encarcelamiento preventivo cuando el imputado ha transcurrido en detención un lapso de tiempo superior al mínimo previsto para el delito que se le imputa, afectación más evidente en el caso de [la imputada], que se encontraría legalmente en condiciones de no cumplir condena efectiva.

“[S]iguiendo los lineamientos de la CIDH en `Peirano Basso` (Informe 35/07), el plazo de 5 meses y 8 días que sufre en prisión preventiva resulta desproporcionado, independientemente de la modalidad de cumplimiento de arresto domiciliario”.

“Además, [se advierte] que la imputada se identificó correctamente y registra arraigo suficiente, ya que ha sido constatado su domicilio, en donde convive con su familia. En este marco, los posibles riesgos procesales referidos por el *a quo* son susceptibles de ser neutralizados mediante la implementación de medidas menos lesivas que la privación de la libertad”.

## **1.6. CÁMARA NACIONAL DE CASACIÓN EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL, SALA I. "ANRIQUEZ". CAUSA Nº 70578. REGISTRO Nº 1078/2022. 13/7/2022.**

### **Hechos**

En el marco de una investigación por el delito de estafa, se investigó a una mujer por la recepción de una suma de dinero depositada por una de las víctimas. Al tomar conocimiento de la investigación, ella se presentó de manera voluntaria ante la justicia. Por el hecho, fue procesada con prisión preventiva por el delito de asociación ilícita de carácter transnacional en calidad de miembro y coautora del delito de estafa. El 6 de septiembre de 2021 fue detenida. La mujer no registraba antecedentes penales y, al momento de su detención, acreditó contención familiar. La defensa solicitó su excarcelación. El juzgado rechazó el pedido de la defensa, por lo que se interpuso un recurso de apelación. La Sala I de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional, por mayoría, rechazó el pedido. Para decidir de esta manera, estimó que esa misma Sala había homologado dos veces el rechazo de pedidos similares en ocasiones anteriores y que las circunstancias objetivas en las que se habían fundado no se habían modificado sustancialmente. Además, sostuvieron que la invocación efectuada por la defensa del art. 317, inc. 5to., del CPPN, en función del lapso de detención, no lograba conmovir los fundamentos de la decisión recurrida, ya que el encarcelamiento resulta necesario, con el propósito de asegurar la realización del juicio. Contra esa decisión, la defensa presentó un recurso de casación.

### **Decisión**

La Sala I de la Cámara Nacional de Casación en lo Criminal y Correccional hizo lugar al recurso de casación interpuesto y concedió la excarcelación, bajo la imposición de una caución personal o real de cinco millones de pesos (\$5.000.000), la obligación de informar el domicilio en el que residirá, la obligación de comunicarse mensualmente con el tribunal ante el cual se encuentra a disposición por el medio que éste determine y la prohibición de salir del país. (jueces Divito, Rimondi y Bruzzone).

### **Argumentos**

#### **1. Condena condicional. Peligro de fuga. Peligro de entorpecimiento. Arraigo.**

“[L]a situación de la imputada encuadra en la segunda de las hipótesis que contemplan los artículos 316 y 317, inciso 1º, del Código Procesal Penal, ya que no resulta posible descartar que una eventual sanción pudiera ser dejada en suspenso, en virtud del mínimo de la escala penal prevista para el concurso de delitos atribuido (asociación ilícita en calidad de miembro en concurso real con estafa) y la ausencia de antecedentes penales”.

“[Se valora] que se presentó voluntariamente ante la justicia y cuenta con contención familiar, como quedó demostrado en la audiencia celebrada en esta instancia, a la que concurrieron sus padres y sus abuelos. Por otro lado, en torno al peligro de entorpecimiento, frente a las características de la conducta que se le endilga y la prueba ya colectada, no se advierte que la

## **Medidas alternativas a la prisión preventiva**

La interpretación del artículo 210 del CPPF en la jurisprudencia de la Cámara Nacional de Casación en lo Criminal y Correccional

nombrada pudiera efectuar maniobras que perjudiquen la investigación. En función de lo expuesto, estimo que en el caso no se aprecian circunstancias que, a estas alturas, permitan apreciar riesgos procesales que justifiquen mantener el encarcelamiento preventivo de [la imputada]”.

### **2. Principio de proporcionalidad. Libertad condicional.**

“[La] circunstancia de que la imputada se encuentre detenida desde el 6 de septiembre de 2021, de modo que, a la fecha, lleva en prisión preventiva un lapso que excede los diez meses, desdibuja el peligro de fuga que es dable inferir frente a la posible imposición de una pena de efectivo cumplimiento, pues si ella no superara los tres años [la imputada] se hallaría en condiciones temporales de acceder a una libertad condicional”.

“[S]in desconocer la gravedad de los hechos que se investigan, es dable señalar que el aporte que concretamente se le atribuye a la nombrada [...] no revestiría mayor entidad (habría intervenido en la recepción de una de las sumas de dinero depositadas por la víctima de una de las maniobras de estafa, bajo la modalidad que se denomina “mula bancaria”), extremo que razonablemente repercute sobre la magnitud de la pena que se espera como resultado del procedimiento (CPPF, art. 221, inc. “b”).”.

## **1.7. CÁMARA NACIONAL DE CASACIÓN EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL, SALA I. "SOLETT CAZORLA". CAUSA Nº 21113/2022. REG Nº 1037/22. 7/7/2022.**

### **Hechos**

Una persona de nacionalidad venezolana fue detenida y procesada con prisión preventiva por el delito de defraudación mediante el uso no autorizado de los datos de tarjetas de débito, reiterado en once oportunidades, en concurso real con defraudación mediante el uso no autorizado de los datos de tarjetas de débito ajenas en grado de tentativa, reiterado en doce ocasiones. La defensa solicitó su excarcelación. La fiscalía se opuso al pedido argumentando, entre otras cuestiones, que el imputado era extranjero. El juzgado rechazó el pedido, lo que motivó que se interpusiera un recurso de apelación. La Sala I de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional confirmó el rechazo de la excarcelación. Para decidir de esa manera, los jueces señalaron que el imputado, al momento de su detención, forcejeó con el empleado de seguridad, e intentó sustraer su arma reglamentaria. A su vez, valoró la cantidad de tarjetas y extractos bancarios secuestrados al imputado, la multiplicidad de víctimas, el importante rédito económico que habría obtenido –circunstancia que le permitiría contar con medios más suficientes para lograr su fuga o su ocultamiento del accionar de la justicia–, como así también el peligro de reiteración delictiva; y que no se pudo determinar su domicilio. Con relación al riesgo de entorpecimiento de la investigación, el tribunal entendió que se encontraban pendiente de producción distintas medidas de prueba –peritaje de dispositivos secuestrados en los allanamientos– cuyos resultados podrían derivar en pedidos de detención o dar origen a diversos cauces investigativos. Ante esta situación, su defensa interpuso un recurso de casación.

### **Decisión**

La Sala I de la Cámara Nacional de Casación en lo Criminal y Correccional hizo lugar al recurso de casación interpuesto por la defensa, y concedió la excarcelación, bajo la imposición de las cauciones y demás obligaciones que el tribunal estime pertinente, atendiendo a las características del caso (jueces Rimondi y Bruzzone).

### **Argumentos**

#### **1. Condena condicional. Principio de proporcionalidad.**

“[T]eniendo en cuenta la carencia de antecedentes penales y siendo este su primer proceso penal, entiendo que la medida del art. 210 inc. “k” del CPPF, luce desproporcionada. La inexistencia de antecedentes condenatorios impide –a esta altura de la etapa preliminar del proceso– descartar que la condena pueda ser dejada en suspenso, en atención a la pena mínima correspondiente al concurso de delitos atribuido (art. 26, CP). Por tanto, su encierro preventivo debe ser valorado con máximo rigor, dado que la continuidad pondría en serio riesgo al principio de proporcionalidad, pilar fundamental de toda medida cautelar”.

## **Medidas alternativas a la prisión preventiva**

La interpretación del artículo 210 del CPPF en la jurisprudencia de la Cámara Nacional de Casación en lo Criminal y Correccional

“[Hay una] afectación al principio de proporcionalidad que rige en materia de encarcelamiento preventivo cuando el imputado ha transcurrido en detención un lapso de tiempo superior al mínimo previsto para el delito que se le imputa, afectación más evidente en el caso [del imputado] puesto que el tiempo que lleva detenido ya ha duplicado dicho mínimo, como así también, que se encontraría legalmente en condiciones de no cumplir condena efectiva. Frente a ello, y siguiendo los lineamientos de la CIDH en ‘Peirano Basso’ (Informe 35/07), el plazo mayor a dos meses que lleva en detención preventiva el imputado resulta desproporcionado, atento al fin que se persigue mediante la imposición de esta medida cautelar”.

### **2. Peligro de fuga. Arraigo.**

“En el análisis puntual de los índices de riesgo valorados, con relación a su arraigo cabe destacar que, más allá de ser de nacionalidad venezolana –como así lo menciona la fiscalía en su dictamen inicial cuando se opone a la libertad–, lo cierto es que el nombrado ya tiene radicación en el país a punto tal que posee documento nacional de identidad argentino [...]. En relación con su domicilio, si bien aquel que figura en el D.N.I. que denuncia no resulta ser el actual, lo cierto es que –como bien mencionó la defensa– se practicó allanamiento en el domicilio [...], siendo la fuerza policial atendida por la propia pareja del nombrado, quien ratificó que [el imputado] efectivamente reside allí. De este modo, no [se advierte] un compromiso serio respecto del arraigo del imputado. Así y más allá de las explicaciones de la defensa sobre la posible confusión del imputado con el personal de seguridad que lo interceptó inicialmente, el riesgo de elusión que podría colegirse de esta primera actitud hostil puede ser neutralizado por otras medidas menos lesivas que la privación de la libertad”.

### **3. Peligro de entorpecimiento. Principio de subsidiariedad. Principio de inocencia.**

“[E]n relación al riesgo de entorpecimiento relevado por el tribunal de grado, debe señalarse que aquellas decisiones que deniegan la posibilidad de que un imputado transcurra el proceso en libertad, deben atender a que este riesgo sea cierto y actual, traducidos en el peligro de la obstrucción de la investigación y consecuente impedimento de la aplicación del derecho material conforme lo prescribe el art. 280 C.P.P.N. [...] En este sentido, el *a quo* consideró que aún se encuentran pendiente de producción distintas medidas de prueba, como el peritaje de teléfonos celulares y notebooks, entre otros dispositivos, secuestrados en los allanamientos llevados a cabo y que la concesión a este instituto podría entorpecer la investigación en la presente causa. Ahora bien, siendo que los artefactos a examinar ya fueron secuestrados, advierto que el punto no fue suficientemente desarrollado en la decisión recurrida por lo que no constituye un indicio suficiente para denegar la libertad, puesto que, además, se podría subsanar fijando otras reglas de conducta que no impliquen el encierro preventivo”.

“[L]a falta de análisis de medidas alternativas distintas al encierro preventivo implica una errónea aplicación de las normas relativas a la privación de la libertad durante el proceso, en desmedro del principio de subsidiariedad que la rige y del principio de inocencia reconocido constitucional, convencional y legalmente (arts. 11 D.U.D.H.; 6 D.A.D.H., 8.2 C.A.D.H., 14.2 P.I.D.C.P., 18 CN, y 1 C.P.P.N.)”.

## **1.8. CÁMARA NACIONAL DE CASACIÓN EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL, SALA I “SALAZAR, R.”. CAUSA Nº 19398/2022. REGISTRO Nº962/2022. 29/6/2022.**

### **Hechos**

Un hombre fue detenido el 20 de abril de 2022 y procesado con prisión preventiva por el delito de robo simple. Al momento de su detención, no opuso resistencia, se identificó correctamente y se constató su domicilio. El hombre, si bien registraba antecedentes cumplidos y se encontraba anotado con otros nombres en el Registro Nacional de Reincidencia, no registraba rebeldías. La defensa solicitó su excarcelación. A su turno, la fiscalía dictaminó de manera favorable al pedido de la defensa. El juzgado rechazó el pedido, lo que motivó que se interpusiera un recurso de apelación. La Sala IV de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional confirmó la decisión. Para decidir de esa manera, entendió que, aunque el caso encuadraba en la primera hipótesis del art. 316 por remisión del art. 317, inc. 1° del Código Procesal Penal, se verificaba un peligro de fuga. En esa línea, consideró que por los antecedentes condenatorios que registraba el hombre, en caso de recaer condena, correspondería la imposición de una condena de efectivo cumplimiento y una nueva declaración de reincidencia, y estimó que ello implicaba un peligro de reiteración delictiva que era un indicio objetivo de la existencia del peligro de fuga. Además, agregó que el dictamen fiscal no resultaba vinculante. Contra esa decisión, su defensa interpuso un recurso de casación.

### **Decisión**

La Sala I de la Cámara Nacional de Casación en lo Criminal y Correccional hizo lugar al recurso de casación interpuesto por la defensa, y concedió la excarcelación, bajo la imposición de una caución juratoria y las demás condiciones del artículo 310, del Código Procesal Penal de la Nación o del art. 210, del Código Procesal Penal Federal que el tribunal oral interviniente estime pertinente (jueces Divito, Rimondi y Bruzzone).

### **Argumentos**

#### **1. Principio de proporcionalidad. Peligro de fuga. Caución juratoria.**

“[L]a escala penal prevista para el delito atribuido [robo simple] permite encuadrar la situación [del imputado] en la primera de las hipótesis que contemplan los artículos 316 y 317, inciso 1°, del Código Procesal Penal, ya que su máximo no supera los ocho años de prisión”.

“[S]i bien es cierto que una eventual sanción debería ser de efectivo cumplimiento, en función de las condenas que registra, advierto que éstas se hallan cumplidas y que el hecho atribuido -se habría apoderado ilegítimamente de un bolso que se hallaba en el interior de un vehículo estacionado en la vía pública, para lo cual rompió un vidrio del rodado- no exhibe aristas de singular gravedad o que permitan inferir riesgos procesales”.

## **Medidas alternativas a la prisión preventiva**

La interpretación del artículo 210 del CPPF en la jurisprudencia de la Cámara Nacional de Casación en lo Criminal y Correccional

“[El imputado] lleva en prisión preventiva un lapso que excede -sobradamente- el mínimo de la pena prevista para el delito del que se lo acusa, extremo que permite apreciar la desproporción del encierro cautelar”.

“En función de ello, [...] ha quedado desdibujado el peligro de fuga apreciado en la instancia anterior, con mayor razón al ponderar que el *‘a quo’*, para sustentar su decisión, ha invocado una hipotética reiteración delictiva futura, cuya conexión con los riesgos procesales de elusión y de entorpecimiento -que son los que contempla la legislación aplicable al caso (artículos 319 del CPPN y 210 del CPPF)- no se advierte ni se ha explicado en la resolución recurrida”.

“[A]l momento de la detención, [el imputado] no opuso resistencia, se identificó correctamente, brindó un domicilio que fue debidamente constatado y -pese a que estuvo sometido a otros procesos- no registra rebeldías”.

“[E]l riesgo de elusión que es posible inferir a partir de que una eventual condena en esta causa deberá ser de efectivo cumplimiento y de que el causante aparece anotado bajo otra identidad, no exhibe una magnitud que autorice a mantener, a estas alturas, el encarcelamiento preventivo. Así, [se concluye] en que la sujeción [del imputado] al proceso se puede garantizar mediante una caución juratoria por ser la única viable en función de su situación económica [...] y las demás medidas que estime adecuadas el tribunal oral interviniente.

### **2. Principio acusatorio. Consentimiento fiscal.**

“[L]a parte recurrente logra demostrar que ha existido arbitrariedad en el pronunciamiento recurrido. En este caso, la conformidad fiscal a la liberación [del imputado] torna indispensable casar la decisión recurrida, ante la ausencia de contradictorio a resolver por el órgano judicial [...]. Los fundamentos brindados por el [juez Divito] dan sobrada cuenta que la opinión del acusador es legal y razonable...”. (voto de los jueces Bruzzone y Rimondi).

## **1.9. CÁMARA NACIONAL DE CASACIÓN EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL, SALA I “ROMERO, F.”. CAUSA Nº 19678/2022. REGISTRO Nº 859/2022. 15/6/2022.**

### **Hechos**

Un hombre fue detenido el 22 de abril de 2022 y procesado por el delito de hurto agravado por haber sido perpetrado mediante escalamiento en grado de tentativa en concurso real con el delito de tenencia ilegítima compartida de arma de fuego de uso civil y encubrimiento agravado por el ánimo de lucro. Al momento de su detención, el hombre se identificó correctamente, su domicilio fue constatado y no registraba antecedentes. Entonces, su defensa solicitó su excarcelación. El juzgado rechazó el pedido, lo que motivó que se interpusiera un recurso de apelación. La Sala V de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional confirmó la decisión. Para decidir de esta manera, entendió que, aunque el caso encuadraba en la segunda hipótesis del art. 316 por remisión del art. 317, inc. 1° del Código Procesal Penal, se verificaba un peligro de fuga. En esa línea, en los términos del inciso b, del art. 221 del CPPF, ponderó desfavorablemente la naturaleza y características del hecho, y sostuvo que el desprecio hacia los bienes jurídicos ajenos daba la pauta de que no se sometería a las obligaciones que se le pudieran imponer en caso de acceder a su libertad. Además, consideró que existía un riesgo de entorpecimiento de la investigación, ya que uno de los cuatro imputados por el hecho se encontraba prófugo, y las medidas de prueba dirigidas a lograr su individualización podrían frustrarse en caso de que los demás recuperaran su libertad. Finalmente, estimó que el tiempo de detención no era desproporcionado en relación con el estado de las actuaciones. Contra esta decisión, su defensa interpuso un recurso de casación.

### **Decisión**

La Sala I de la Cámara Nacional de Casación en lo Criminal y Correccional, hizo lugar al recurso de casación interpuesto, concedió la excarcelación al imputado y devolvió las actuaciones al tribunal para que fije las cauciones y obligaciones que considere idóneas a los efectos de neutralizar los riesgos de fuga que pudiese presentar el caso (jueces Rimondi, Divito y Bruzzone).

### **Argumentos**

#### **1. Condena condicional. Principio de proporcionalidad.**

“[L]a circunstancia de que no puede descartarse que la eventual pena pueda dejarse en suspenso (artículo 26, CP) compromete seriamente el principio de proporcionalidad en este caso, el que aún se encuentra transitando la etapa preliminar y en el que [el imputado] cumplirá próximamente 2 meses en prisión preventiva. Esta circunstancia *per se* torna necesario revisar lo decidido”.

“[L]a resolución del *a quo*, que reconoce que el domicilio del imputado se encuentra debidamente constatado, se basó en cuestiones netamente sustantivistas, vinculadas con las características de los hechos, que, a su vez, dieron lugar a la configuración del tipo penal por el que se lo imputa.

## **Medidas alternativas a la prisión preventiva**

La interpretación del artículo 210 del CPPF en la jurisprudencia de la Cámara Nacional de Casación en lo Criminal y Correccional

### **2. Riesgos procesales. Peligro de entorpecimiento.**

“En relación con el riesgo de entorpecimiento, debe señalarse que aquellas decisiones que deniegan la posibilidad de que un imputado transcurra el proceso en libertad, deben atender a que este riesgo sea cierto y actual, traducidos en el peligro de la obstrucción de la investigación y consecuente impedimento de la aplicación del derecho material conforme lo prescribe el artículo 280 C.P.P.N. En este sentido, el *a quo* consideró que aún se encuentran medidas pendientes en el proceso para ubicar a la persona prófuga y, por lo tanto, la excarcelación [del imputado] podría entorpecer la investigación en la presente causa. Ahora bien, esta situación no es causal suficiente para denegar la concesión al nombrado, puesto que podría ser subsanada fijando otras reglas de conducta que no impliquen el encierro preventivo intramuros”.

### **3. Principio de proporcionalidad. Condena condicional. Principio de subsidiariedad. Principio de inocencia. Antecedentes penales.**

“[E]l *a quo* efectuó un análisis parcial del hecho. Con mayor precisión, cabe apuntar que evaluó la peligrosidad del hecho tentado fundándose en un curso eventual de imposible cumplimiento en la realidad, ya que el inmueble al que pretendieron ingresar se encontraba deshabitado. Por lo tanto, no se vislumbra un nivel de peligrosidad que justifique la imposición de la medida más lesiva del artículo 210, CPPF, como lo pretende el *a quo*. Tampoco puede soslayarse que el nombrado se identificó correctamente, [...] tiene un domicilio constatado en autos y no registra antecedentes condenatorios.

“De esta forma, entiendo que la medida del artículo 210 inciso ‘k’ del CPPF luce por demás desproporcionada. La inexistencia de antecedentes impide –a esta altura de la etapa preliminar del proceso– descartar que la condena pueda ser dejada en suspenso, por lo tanto, se estaría viendo afectado el principio de proporcionalidad al no ser otorgado este instituto [...]”.

“[L]a falta de análisis de medidas alternativas distintas al encierro preventivo implica una errónea aplicación de las normas relativas a la privación de la libertad durante el proceso, en desmedro del principio de subsidiariedad que la rige y del principio de inocencia reconocido constitucional, convencional y legalmente (artículos. 11 D.U.D.H.; 6 D.A.D.H., 8.2 C.A.D.H., 14.2 P.I.D.C.P., 18 CN, y 1 C.P.P.N.)”.

## **1.10. CÁMARA NACIONAL DE CASACIÓN EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL, SALA I. "TOURNIER". CAUSA Nº 19678/2022. REG Nº 858/22. 15/6/2022.**

### **Hechos**

Un hombre fue detenido el 22 de abril de 2022 y procesado con prisión preventiva por el delito de hurto agravado por haber sido cometido mediante escalamiento en grado de tentativa en concurso real con el delito de tenencia ilegítima compartida de arma de fuego de uso civil y encubrimiento agravado por el ánimo de lucro. El hombre carecía de antecedentes condenatorios y se encontraba imputado en una causa del Tribunal Oral de Menores en la cual no se había fijado fecha de debate. Al momento de su detención, se identificó correctamente y se constató el domicilio. Entonces, su defensa solicitó su excarcelación. El juzgado rechazó el pedido, lo que motivó que se interpusiera un recurso de apelación. La Sala V de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional resolvió confirmar la resolución. Para decidir de esa manera, entendió que, aunque el caso encuadraba en la segunda hipótesis del art. 316 por remisión del art. 317, inc. 1º del Código Procesal Penal, se verificaba un peligro de fuga. En esa línea, en los términos del inciso b, del art. 221 del CPPF, ponderó desfavorablemente la naturaleza y características del hecho, y sostuvo que el desprecio hacia los bienes jurídicos ajenos daba la pauta de que no se sometería a las obligaciones que se le pudieran imponer en caso de acceder a su libertad. Además, valoró que el imputado contaba con un proceso penal en trámite por un delito contra la propiedad ante un Tribunal de Oral de Menores. También consideró que existía peligro cierto de entorpecimiento de la investigación porque todavía estaban pendientes medidas de prueba dirigidas a individualizar a una de las cuatro personas que participaron en el hecho. Finalmente, estimó que el tiempo de detención no era desproporcionado en relación con el estado de las actuaciones. Contra esta decisión, su defensa interpuso un recurso de casación.

### **Decisión**

La Sala I de la Cámara Nacional de Casación en lo Criminal y Correccional hizo lugar al recurso de casación interpuesto por la defensa, y concedió la excarcelación. En tal sentido, devolvió las actuaciones al tribunal para que fije las cauciones y obligaciones del artículo 310, del Código Procesal Penal de la Nación o del art. 210, del Código Procesal Penal Federal que considere idóneas a los efectos de neutralizar los riesgos de fuga que pudiese presentar el caso (jueces Rimondi, Divito y Bruzzone).

### **Argumentos**

#### **1. Condena condicional. Principio de proporcionalidad.**

“[L]a circunstancia de que no puede descartarse que la eventual pena pueda dejarse en suspenso (art. 26, CP) compromete seriamente el principio de proporcionalidad en este caso, el que aún se encuentra transitando la etapa preliminar y en el que [el imputado] cumplirá próximamente 2 meses en prisión preventiva”.

## **Medidas alternativas a la prisión preventiva**

La interpretación del artículo 210 del CPPF en la jurisprudencia de la Cámara Nacional de Casación en lo Criminal y Correccional

“Esta circunstancia *per se* torna necesario revisar lo decidido. Además, [se consideró] que la resolución del *a quo*, que reconoce que el domicilio del imputado se encuentra debidamente constatado, se basó en cuestiones netamente sustantivistas, vinculadas con las características de los hechos, que, a su vez, dieron lugar a la configuración del tipo penal por el que se lo imputa”.

### **2. Riesgos procesales. Peligro de entorpecimiento.**

“En relación al riesgo de entorpecimiento, debe señalarse que aquellas decisiones que deniegan la posibilidad de que un imputado transcurra el proceso en libertad, deben atender a que este riesgo sea cierto y actual, traducidos en el peligro de la obstrucción de la investigación y consecuente impedimento de la aplicación del derecho material conforme lo prescribe el art. 280 C.P.P.N. En este sentido, el *a quo* consideró que aún se encuentran medidas pendientes en el proceso para ubicar a la persona prófuga y, por lo tanto, la excarcelación [del imputado] podría entorpecer la investigación en la presente causa. Ahora bien, esta situación no es causal suficiente para denegar la concesión al nombrado, puesto que podría ser subsanada fijando otras reglas de conducta que no impliquen el encierro preventivo intramuros”.

### **3. Principio de proporcionalidad. Condena condicional. Principio de subsidiariedad. Principio de inocencia. Antecedentes penales.**

“[E]l *a quo* efectuó un análisis parcial del hecho. Con mayor precisión, cabe apuntar que evaluó la peligrosidad del hecho tentado fundándose en un curso eventual de imposible cumplimiento en la realidad, ya que el inmueble al que pretendieron ingresar se encontraba deshabitado. Por lo tanto, no se vislumbra un nivel de peligrosidad que justifique la imposición de la medida más lesiva del art. 210, CPPF, como lo pretende el *a quo*. Tampoco puede soslayarse que el nombrado se identificó correctamente, tiene un domicilio constatado en autos y no registra al día de la fecha antecedentes condenatorios, más allá de que se encuentra imputado en la causa [...] del Tribunal Oral de Menores nro. 3, causa en la que aún no se fijó fecha de debate”.

“[L]a medida del art. 210 inc. “k” del CPPF luce por demás desproporcionada. La inexistencia de antecedentes impide –a esta altura de la etapa preliminar del proceso– descartar que la condena pueda ser dejada en suspenso, por lo tanto, se estaría viendo afectado el principio de proporcionalidad al no ser otorgado este instituto...”.

“[L]a falta de análisis de medidas alternativas distintas al encierro preventivo implica una errónea aplicación de las normas relativas a la privación de la libertad durante el proceso, en desmedro del principio de subsidiariedad que la rige y del principio de inocencia reconocido constitucional, convencional y legalmente (arts. 11 D.U.D.H.; 6 D.A.D.H., 8.2 C.A.D.H., 14.2 P.I.D.C.P., 18 CN, y 1 C.P.P.N.)”.

## **1.11. CÁMARA NACIONAL DE CASACIÓN EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL, SALA I. "GONZÁLEZ, L.". CAUSA Nº 19678/2022. REG Nº 857/2022. 15/6/2022.**

### **Hechos**

Un hombre fue detenido y procesado con prisión preventiva por el delito de hurto agravado por haber sido perpetrado mediante escalamiento en grado de tentativa en concurso real con el delito de tenencia ilegítima compartida de arma de fuego de uso civil y encubrimiento agravado por el ánimo de lucro. Al momento de su detención, la persona se identificó correctamente, su domicilio fue constatado y no registraba antecedentes condenatorios. Su defensa solicitó su excarcelación. El juzgado rechazó el pedido, lo que motivó que se interpusiera un recurso de apelación. La Sala V de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional resolvió confirmar la resolución. Para decidir de esa forma, consideró que, aunque el caso encuadraba en la segunda hipótesis del art. 316 por remisión del art. 317, inc. 1º del Código Procesal Penal, se verificaba un peligro de fuga. En esa línea, ponderó desfavorablemente la naturaleza y características del hecho imputado. Además, entendió que existía peligro cierto de entorpecimiento de la investigación porque todavía estaban pendientes medidas de prueba dirigidas a individualizar a una de las cuatro personas que participaron en el hecho. Finalmente, sostuvo que el tiempo que la persona llevaba detenida (desde el 22 de abril de 2022) no era desproporcionado en relación con el estado en el que se encontraba el proceso. Ante esta situación, su defensa interpuso un recurso de casación.

### **Decisión**

La Sala I de la Cámara Nacional de Casación en lo Criminal y Correccional hizo lugar al recurso de casación interpuesto por la defensa, concedió la excarcelación y devolvió las actuaciones al tribunal para que fije las cauciones y obligaciones del artículo 310, del Código Procesal Penal de la Nación o del art. 210, del Código Procesal Penal Federal que considere idóneas para neutralizar los riesgos de fuga que pudiese presentar el caso (jueces Bruzzone, Divito y Rimondi).

### **Argumentos**

#### **1. Condena condicional. Principio de proporcionalidad.**

“[L]a circunstancia de que no puede descartarse que la eventual pena pueda dejarse en suspenso (artículo 26, CP) compromete seriamente el principio de proporcionalidad en este caso, el que aún se encuentra transitando la etapa preliminar y en el que [el imputado] cumplirá próximamente 2 meses en prisión preventiva. Esta circunstancia *per se* torna necesario revisar lo decidido”

“[C]onsidero que la resolución del *a quo*, que reconoce que el domicilio del imputado se encuentra debidamente constatado, se basó en cuestiones netamente sustantivistas, vinculadas con las características de los hechos, que, a su vez, dieron lugar a la configuración del tipo penal por el que se lo imputa”.

## **Medidas alternativas a la prisión preventiva**

La interpretación del artículo 210 del CPPF en la jurisprudencia de la Cámara Nacional de Casación en lo Criminal y Correccional

### **2. Riesgos procesales. Peligro de entorpecimiento.**

“En relación con el riesgo de entorpecimiento, debe señalarse que aquellas decisiones que deniegan la posibilidad de que un imputado transcurra el proceso en libertad, deben atender a que este riesgo sea cierto y actual, traducidos en el peligro de la obstrucción de la investigación y consecuente impedimento de la aplicación del derecho material conforme lo prescribe el artículo 280 C.P.P.N. En este sentido, el *a quo* consideró que aún se encuentran medidas pendientes en el proceso para ubicar a la persona prófuga y, por lo tanto, la excarcelación [del imputado] podría entorpecer la investigación en la presente causa. Ahora bien, esta situación no es causal suficiente para denegar la concesión al nombrado, puesto que podría ser subsanada fijando otras reglas de conducta que no impliquen el encierro preventivo intramuros”.

### **3. Principio de proporcionalidad. Condena condicional. Principio de subsidiariedad. Principio de inocencia.**

“[A]siste razón a la defensa en cuanto sostiene que el *a quo* efectuó un análisis parcial del hecho. Con mayor precisión, cabe apuntar que evaluó la peligrosidad del hecho tentado fundándose en un curso eventual de imposible cumplimiento en la realidad, ya que el inmueble al que pretendieron ingresar se encontraba deshabitado. Por lo tanto, no se vislumbra un nivel de peligrosidad que justifique la imposición de la medida más lesiva del artículo 210, CPPF, como lo pretende el *a quo*. Tampoco puede soslayarse que el nombrado se identificó correctamente, y, como adelanté, tiene un domicilio constatado en autos y no registra antecedentes condenatorios. De esta forma, entiendo que la medida del artículo 210 inciso ‘k’ del CPPF luce por demás desproporcionada. La inexistencia de antecedentes impide –a esta altura de la etapa preliminar del proceso– descartar que la condena pueda ser dejada en suspenso, por lo tanto, se estaría viendo afectado el principio de proporcionalidad al no ser otorgado este instituto”.

“[L]a falta de análisis de medidas alternativas distintas al encierro preventivo implica una errónea aplicación de las normas relativas a la privación de la libertad durante el proceso, en desmedro del principio de subsidiariedad que la rige y del principio de inocencia reconocido constitucional, convencional y legalmente (artículos 11 D.U.D.H.; 6 D.A.D.H., 8.2 C.A.D.H., 14.2 P.I.D.C.P., 18 CN, y 1 C.P.P.N.)”.

**1.12. CÁMARA NACIONAL DE CASACIÓN EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL, SALA I."ALMADA". CAUSA Nº 845/2022. REGISTRO Nº 685/22. 19/5/2022.**

**Hechos**

El 17 de junio del 2021 una mujer fue detenida y luego procesada con prisión preventiva por los delitos de asociación ilícita en carácter de miembro, robo agravado por haberse cometido con arma de fuego cuya aptitud para el disparo no puede tenerse por acreditada y en poblado y en banda en calidad de coautora y robo agravado por haberse cometido en poblado y en banda en calidad de coautora, todos ellos en concurso real. Durante el proceso, su domicilio fue debidamente constatado y se acreditó que poseía vivienda propia y que vivía allí hace más de diez años junto a su familia. En la etapa de preparación del juicio oral, su defensa volvió a solicitar su excarcelación bajo caución juratoria y, en subsidio, solicitó la morigeración de su detención preventiva mediante su vigilancia a través de un dispositivo electrónico de rastreo o posicionamiento de su ubicación física. Por su parte, el representante del Ministerio Público Fiscal opinó que debía concederse la excarcelación. El Tribunal Oral denegó los pedidos. Entre sus fundamentos, ponderó distintos elementos vinculados a la naturaleza y gravedad de los hechos imputados, y estimó que éstos hacían presumir que la pena, en caso de recaer condena, se alejaría del mínimo legal y no podría ser dejada en suspenso. Por ello, concluyó que esas circunstancias eran una pauta objetiva para presumir que en caso de recuperar su libertad la acusada intentaría fugarse. Además, estimó que el solo transcurso del tiempo no había modificado las razones que se esgrimieron en otras instancias para rechazar los pedidos de excarcelación anteriores. Finalmente, explicó que la aplicación de medidas alternativas no iba a ser suficientes para asegurar su sujeción al proceso y la seguridad de las víctimas. La defensa interpuso un recurso de casación contra esa decisión.

**Decisión**

La Sala I de la Cámara Nacional de Casación en lo Criminal y Correccional hizo lugar al recurso de casación interpuesto y concedió la excarcelación, bajo la imposición de una caución real (adecuada a las posibilidades económicas de la imputada) y toda otra obligación del artículo 310, del Código Procesal Penal de la Nación o del art. 210, del Código Procesal Penal Federal que el tribunal estime adecuadas (jueces Rimondi y Bruzzzone).

**Argumentos**

**1. Condena condicional. Principio acusatorio. Consentimiento fiscal. Control de legalidad.**

“[L]a resolución [del Tribunal Oral] se basa en cuestiones netamente sustantivistas, vinculadas con las características de los hechos, realizando un pronóstico de la eventual pena efectiva que va más allá de lo sostenido por la fiscalía. En otras palabras, el *a quo* se extralimita al valorar en sus fundamentos la posibilidad de una pena que exceda el mínimo legal cuando la misma fiscalía valoró en su dictamen, entre otras cosas, la posibilidad de una pena en suspenso”.

## **Medidas alternativas a la prisión preventiva**

La interpretación del artículo 210 del CPPF en la jurisprudencia de la Cámara Nacional de Casación en lo Criminal y Correccional

“[E]l dictamen fiscal no solamente luce fundado en la ley (segundo supuesto del art. 316, CPPN) y en los principios que rigen las medidas cautelares (como el principio de proporcionalidad), sino que, además, está fundado en cuestiones subjetivas de la propia imputada, tales como que su domicilio fue debidamente constatado, posee vivienda propia y vive allí hace más de diez años junto a su familia. Por todo ello, entiendo que la opinión de la fiscalía supera holgadamente el control negativo de legalidad y razonabilidad correspondiente, por lo que resulta dirimente para resolver esta incidencia”.

“[Hemos sostenido] la vigencia del principio acusatorio en el marco de este instituto. Así, la ausencia de contradictorio evidenciada por la posición asumida por el representante del Ministerio Público en su dictamen, la cual no fue descalificada en la resolución recurrida, inhabilita a la jurisdicción a expedirse en sentido contrario a la concesión de la excarcelación [...]”.

### **2. Principio de proporcionalidad. Condena condicional.**

“[S]e debe considerar el tiempo que [la imputada] lleva privada de su libertad de manera ininterrumpida –desde el 17 de junio del 2021– en virtud de una imputación que, de recaer sentencia condenatoria, podría ser de ejecución condicional. De esta forma, en este caso la afectación al principio de proporcionalidad es más que evidente, no solo por el tiempo que lleva en detención preventiva –que casi alcanza el año–, sino también por el hecho de que no se vislumbra en las actuaciones una pronta culminación del proceso, ya que aún no se ha fijado fecha para la realización del juicio”.

### **3. Riesgos procesales. Principio de subsidiariedad. Principio de inocencia.**

“Las decisiones que deniegan la posibilidad de que un imputado transcurra el proceso en libertad, deben atender a que [los riesgos procesales] sean ciertos y actuales, traducidos en el peligro de la obstrucción de la investigación y consecuente impedimento de la aplicación del derecho material conforme lo prescribe el art. 280, CPPN”.

“[L]as situaciones planteadas por el tribunal no son causales suficientes para denegar la libertad, puesto que se basan en suposiciones que podrían ser subsanadas con la aplicación de otras reglas de conducta que no impliquen el encierro preventivo. Por lo que entiendo que el tribunal omitió analizar la aplicación de medios menos lesivos, que permitan evitar la aplicación de la prisión preventiva (art. 210 CPPF)”.

“[L]a falta de análisis de medidas alternativas distintas al encierro preventivo implica una errónea aplicación de las normas relativas a la privación de la libertad durante el proceso, en desmedro del principio de subsidiariedad que la rige y del principio de inocencia reconocido constitucional, convencional y legalmente (arts. 11 DUDH; 6 DADH, 8.2 CADH, 14.2 PIDCP, 18 CN, y 1 CPPN)”.

**1.13. CÁMARA NACIONAL DE CASACIÓN EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL, SALA I. "FREIRE POSSE". CAUSA Nº 32333/2018. REGISTRO Nº 586/2022. 4/5/2022.**

**Hechos**

Una mujer fue procesada con prisión preventiva por los delitos de asociación ilícita en calidad de miembro, en concurso real con defraudación por desbaratamiento de derechos acordados en carácter de partícipe necesaria y estelionato cometido en veintiocho oportunidades en calidad de partícipe necesaria. La mujer aportó sus datos identificatorios, carecía de antecedentes condenatorios y no registraba rebeldías. Por motivos de salud, fue detenida en modalidad domiciliaria. Su defensa solicitó la excarcelación. El juzgado de instrucción rechazó el pedido de excarcelación, lo que motivó que se interpusiera un recurso de apelación. La Sala VI de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional, por mayoría, rechazó el pedido. Entre otras cuestiones, sostuvo que la imputada, si bien contaba con un arraigo, poseía medios económicos suficientes para evadir el accionar de la justicia. Asimismo, indicó que existía un claro indicador de riesgo de fuga ante una eventual condena que, por la gravedad de los hechos atribuidos, no podría ser dejada en suspenso. También señaló que existía peligro de entorpecimiento porque había imputados prófugos relevantes para la investigación y porque se continuaban presentando nuevos presuntos damnificados y existía la posibilidad de que la asociación permaneciera en actividad, escondiera documentos relevantes para la investigación y se asegurara el provecho de las defraudaciones. Contra esa decisión, la defensa interpuso un recurso de casación.

**Decisión**

La Sala I de la Cámara Nacional en lo Criminal y Correccional hizo lugar al recurso de casación interpuesto por la defensa, y concedió la excarcelación, bajo la imposición de una caución real cuyo monto debía determinarse en la instancia acorde a su situación socioeconómica. Además, dispuso la prohibición de salida del país, la retención de su pasaporte, la autorización previa en caso de requerir trasladarse fuera de la jurisdicción de su domicilio y las reglas del artículo 310, del Código Procesal Penal de la Nación o del art. 210, del Código Procesal Penal Federal que el tribunal estime adecuadas (jueces Bruzzone y Rimondi).

**Argumentos**

**1. Condena condicional. Prisión domiciliaria.**

“[Se] ha sostenido que ‘la amenaza de pena de efectivo cumplimiento no es suficiente para dar por acreditado el riesgo de elusión, puesto que debió haberse analizado otras variables que justifiquen la prisión preventiva con independencia de dicha circunstancia’. Una resolución basada, exclusivamente, en este criterio luce arbitraria de conformidad con la constante jurisprudencia de esta Cámara a la que remitimos en honor a la brevedad”.

“[S]in perjuicio de la proyección de cuál será la eventual sanción, que, en caso de corresponder, se impondrá a la imputada, debe atenderse a las pautas objetivas que se desprenden del caso.

## **Medidas alternativas a la prisión preventiva**

La interpretación del artículo 210 del CPPF en la jurisprudencia de la Cámara Nacional de Casación en lo Criminal y Correccional

En tal sentido, tal como reconoció el *a quo*, el delito que se le atribuye a [la imputada], por el mínimo de la escala penal y la ausencia de antecedentes condenatorios, en virtud del segundo supuesto del segundo párrafo del artículo 316 en función del artículo 317 inciso 1, CPPN, permite conceder su soltura. Además, [...] se pondera positivamente que se identificó correctamente, que su domicilio fue constatado y no registra rebeldías”.

“[S]e advierte que la decisión de la mayoría del *a quo* fundamentó el rechazo de la excarcelación en la posibilidad de que la imputada afronte una pena de prisión de efectivo cumplimiento, sumado a una serie de circunstancias que no se exhiben suficientes para justificar el encierro cautelar, máxime cuando se encuentra detenida bajo arresto domiciliario [...] por su estado de salud y no se han valorado incumplimientos de ese régimen”.

### **2. Código Procesal Penal Federal. Riesgos procesales. Arbitrariedad. Principio de subsidiariedad.**

“[C]on motivo de la implementación de los artículos 210, 221 y 222, CPPF, por medio de la Resolución n° 2/2019 de la Comisión Bicameral de Monitoreo e Implementación del Código Procesal Penal Federal, esta Sala ha tenido oportunidad de reafirmar que argumentaciones genéricas sobre la insuficiencia de medidas distintas y menos lesivas que la prisión preventiva, tal como las efectuadas en la resolución impugnada, no bastan para satisfacer el requisito de subsidiariedad, o lo que es lo mismo, última ratio de la prisión preventiva; no sólo debe afirmarse la existencia de riesgos procesales o la capacidad del encierro cautelar para neutralizarlos, sino que debe responderse a la pregunta de por qué no basta con alguna otra medida de aseguramiento del proceso”.

“[L]a decisión de la mayoría del *a quo*, no explicó los motivos por los cuales los riesgos procesales advertidos no podrían ser neutralizados mediante la utilización de cauciones o medidas alternativas a su detención [...]. Por lo tanto, asiste razón a la defensa en cuanto a la arbitrariedad de la decisión impugnada que, a su vez, incurrió en una errónea aplicación de las normas relativas a la privación de la libertad durante el proceso, en desmedro del principio de subsidiariedad que rige la detención cautelar”.

## **1.14. CÁMARA NACIONAL DE CASACIÓN EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL, SALA I. "OCANTOS". CAUSA Nº 32333/2018. REG Nº 521/2022. 27/4/2022.**

### **Hechos**

Un hombre fue detenido y procesado con prisión preventiva por el delito de asociación ilícita en calidad de miembro, en concurso real con el delito de defraudación por estelionato en calidad de coautor (reiterado en quince oportunidades y tres oportunidades en calidad de partícipe necesario). Al momento de su detención, la persona se identificó correctamente, su domicilio fue constatado y no registraba rebeldías. La defensa solicitó la excarcelación. Frente a su rechazo, presentó un recurso de apelación. La Sala VI de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional confirmó la resolución. Consideró, entre otras cuestiones, que, si bien tenía arraigo, el procesado tenía los medios económicos suficientes para evadir el accionar de la justicia. Además, entendió que debido a la naturaleza y gravedad de los hechos atribuidos la eventual pena a imponer no podría ser dejada en suspenso, lo que operaba como un claro indicador de riesgo de fuga. Por otra parte, consideró que existía un peligro de entorpecimiento de la investigación pues se continuaban presentando nuevos presuntos damnificados, y existía la posibilidad de que la asociación permaneciera en actividad, escondiera documentos relevantes para la investigación y se asegurara el provecho de las defraudaciones. Contra esta resolución, la defensa presentó un recurso de casación.

### **Decisión**

La Sala I de la Cámara Nacional de Casación en lo Criminal y Correccional hizo lugar al recurso de casación interpuesto por la defensa, y concedió la excarcelación, bajo la imposición de una caución real ajustada a su situación socioeconómica, la prohibición de salida del país, la retención de su pasaporte, la autorización previa en caso de necesitar trasladarse fuera de la jurisdicción de su domicilio, y las demás reglas del artículo 310, del Código Procesal Penal de la Nación o del art. 210, del Código Procesal Penal Federal que el juzgado estime pertinentes a fin de neutralizar los posibles riesgos procesales advertidos (jueces Bruzzone y Rimondi).

### **Argumentos**

#### **1. Condena condicional. Principio de proporcionalidad. Arbitrariedad.**

“[E]l delito que se le atribuye [al imputado] por el mínimo de la escala penal y la ausencia de antecedentes condenatorios, en virtud del segundo supuesto del segundo párrafo del art. 316 en función del art. 317 inc. 1, CPPN, permite conceder su soltura. Además [...] se pondera positivamente que se identificó correctamente, que su domicilio fue constatado y no registra rebeldías. En este contexto, se advierte que la decisión de la mayoría del *a quo* fundamentó el rechazo de la excarcelación en la posibilidad de que el imputado afronte una pena de prisión de efectivo cumplimiento, sumado a una serie de circunstancias que no se exhiben suficientes para justificar el encierro cautelar”.

## **Medidas alternativas a la prisión preventiva**

La interpretación del artículo 210 del CPPF en la jurisprudencia de la Cámara Nacional de Casación en lo Criminal y Correccional

“[D]ebe señalarse que aquellas decisiones que deniegan la posibilidad de que un imputado transcurra el proceso en libertad, deben atender a riesgos procesales ciertos y actuales, traducidos en el peligro de la obstrucción de la investigación o de fuga y consecuente impedimento de la aplicación del derecho material conforme lo prescribe el artículo 280 CPPN”.

“[L]a amenaza de pena de efectivo cumplimiento no es suficiente para dar por acreditado el riesgo de elusión, puesto que debió haberse analizado otras variables que justifiquen la prisión preventiva con independencia de dicha circunstancia. Una resolución basada, exclusivamente, en este criterio luce arbitraria de conformidad con la constante jurisprudencia de esta Cámara [...]. [S]in perjuicio de la proyección de cuál será la eventual sanción, que, en caso de corresponder, se impondrá al imputado, debe atenderse a las pautas objetivas que se desprenden del caso”.

### **2. Código Procesal Penal Federal. Arbitrariedad. Principio de subsidiariedad.**

“[D]ebemos destacar que con motivo de la implementación de los artículos 210, 221 y 222, CPPF, por medio de la Resolución n° 2/2019 de la Comisión Bicameral de Monitoreo e Implementación del Código Procesal Penal Federal, esta Sala ha tenido oportunidad de reafirmar que argumentaciones genéricas sobre la insuficiencia de medidas distintas y menos lesivas que la prisión preventiva, tal como las efectuadas en la resolución impugnada, no bastan para satisfacer el requisito de subsidiariedad, o lo que es lo mismo, *última ratio* de la prisión preventiva; no sólo debe afirmarse la existencia de riesgos procesales o la capacidad del encierro cautelar para neutralizarlos, sino que debe responderse a la pregunta de por qué no basta con alguna otra medida de aseguramiento del proceso”.

“[El tribunal de la instancia anterior] no explicó los motivos por los cuales los riesgos procesales advertidos no podrían ser neutralizados mediante la utilización de cauciones o medidas alternativas a su detención [...]. Sentado ello, se advierte que la decisión recurrida es arbitraria e incurre en una errónea aplicación de las normas relativas a la privación de la libertad durante el proceso, en desmedro del principio de subsidiariedad que rige la detención cautelar”.

**1.15. CÁMARA NACIONAL DE CASACIÓN EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL, SALA I. “BALLATORE” CAUSA Nº 32333/2018. REGISTRO Nº 476/22. 20/4/2022.**

**Hechos**

Una mujer fue imputada en calidad de coautora por los delitos de asociación ilícita en calidad de miembro, en concurso real con desbaratamiento de derechos acordados un hecho en calidad de coautora y otro hecho en calidad de partícipe necesaria y defraudación por estelionato cometido en cuarenta y tres oportunidades. El juzgado de instrucción dispuso su captura. Al tomar conocimiento de la causa, la mujer se presentó en la sede del juzgado, se identificó correctamente y se constató su domicilio. El 15 de marzo de 2022 ella fue detenida bajo la modalidad de arresto domiciliario para la asistencia de su marido, coimputado en la causa. El 23 de marzo de 2022 fue procesada. La mujer no tenía antecedentes y no registraba rebeldías. La defensa solicitó su excarcelación y el juzgado rechazó el pedido, por lo que se interpuso un recurso de apelación. La Sala VI de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional confirmó el rechazo de la excarcelación porque entendió que, aunque el caso encuadraba solamente en la segunda hipótesis del art. 316 por remisión del art. 317, inc. 1° del Código Procesal Penal de la Nación, la existencia de riesgos procesales impedía otorgar su libertad durante el proceso. En esa línea, valoró como indicadores de riesgo de fuga que, aunque la imputada contaba con arraigo, poseía medios económicos suficientes para evadir el accionar de la justicia, y que la naturaleza y gravedad de los hechos atribuidos permitía suponer que su eventual pena se alejaría del mínimo de la escala penal y no podría ser dejada en suspenso. Además, destacó que existía un peligro de entorpecimiento de la investigación pues se continuaban presentando nuevos presuntos damnificados, y existía la posibilidad de que la asociación permaneciera en actividad, escondiera documentos relevantes para la investigación y se asegurara el provecho de las defraudaciones. También destacó que restaba la producción de prueba y que estaba pendiente la detención de otros dos imputados. Por ello, entendió que ninguna de las medidas alternativas a la detención cautelar de la imputada era suficientes para neutralizar los peligros procesales advertidos. Frente a esa decisión, la defensa presentó un recurso de casación.

**Decisión**

La Sala I de la Cámara Nacional de Casación en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal hizo lugar al recurso de casación interpuesto por la defensa y concedió la excarcelación, bajo la imposición de una caución real, la prohibición de salida del país, la retención de su pasaporte, la autorización previa en caso de requerir trasladarse fuera de la jurisdicción de su domicilio y las reglas del artículo 310, del Código Procesal Penal de la Nación o del art. 210, del Código Procesal Penal Federal que el tribunal estime adecuada (jueces Bruzzone y Rimondi).

## Medidas alternativas a la prisión preventiva

La interpretación del artículo 210 del CPPF en la jurisprudencia de la Cámara Nacional de Casación en lo Criminal y Correccional

### Argumentos

#### 1. Condena condicional. Prisión domiciliaria.

“[C]orresponde señalar que, sin perjuicio de la proyección de cuál será la eventual sanción, que, en caso de corresponder, se impondrá a la imputada, debe atenderse a las pautas objetivas que se desprenden del caso. En tal sentido, tal como reconoció el *a quo*, el delito que se le atribuye [al imputado], por el mínimo de la escala penal y la ausencia de antecedentes condenatorios, en virtud del segundo supuesto del segundo párrafo del art. 316 en función del artículo 317 inciso 1, CPPN, permite conceder su soltura”.

“Además [...] se pondera positivamente que se identificó correctamente, que su domicilio fue constatado y no registra rebeldías. A su vez, la defensa menciona como dato de relevancia positiva su presentación voluntaria en la sede del juzgado instructor al tomar conocimiento de que se había dictado una orden de captura en su contra. En este contexto, se advierte que la decisión [...] del *a quo* fundamentó el rechazo de la excarcelación en la posibilidad de que la imputada enfrente una pena de prisión de efectivo cumplimiento, sumado a una serie de circunstancias que no se exhiben suficientes para justificar el encierro cautelar, máxime cuando se encuentra detenida bajo arresto domiciliario desde el 15 de marzo pasado para la asistencia de su marido, el coimputado y no se han valorado incumplimientos de ese régimen”.

#### 2. Código Procesal Penal Federal. Arbitrariedad. Principio de subsidiariedad.

“[C]on motivo de la implementación de los artículos 210, 221 y 222, CPPF, por medio de la Resolución n° 2/2019 de la Comisión Bicameral de Monitoreo e Implementación del Código Procesal Penal Federal, esta Sala ha tenido oportunidad de reafirmar que argumentaciones genéricas sobre la insuficiencia de medidas distintas y menos lesivas que la prisión preventiva, tal como las efectuadas en la resolución impugnada, no bastan para satisfacer el requisito de subsidiariedad, o lo que es lo mismo, *última ratio* de la prisión preventiva; no sólo debe afirmarse la existencia de riesgos procesales o la capacidad del encierro cautelar para neutralizarlos, sino que debe responderse a la pregunta de por qué no basta con alguna otra medida de aseguramiento del proceso [cita omitida]”.

“[La decisión del tribunal *a quo*] no explicó los motivos por los cuales los riesgos procesales advertidos no podrían ser neutralizados mediante la utilización de cauciones o medidas alternativas a su detención [...]. Por lo tanto, asiste razón a la defensa en cuanto a la arbitrariedad de la decisión impugnada, en la que, a su vez, se incurrió en una errónea aplicación de las normas relativas a la privación de la libertad durante el proceso, en desmedro del principio de subsidiariedad que la rige”.

## **1.16. CÁMARA NACIONAL DE CASACIÓN EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL, SALA I “QING”. CAUSA Nº 547/2022. REGISTRO Nº 128/2022. 23/2/2022.**

### **Hechos**

Un ciudadano extranjero fue denunciado por dos hechos de abuso sexual en concurso ideal contra dos niños que residían cerca de su domicilio y lugar de trabajo. Por este hecho fue detenido y luego procesado con prisión preventiva por el delito de abuso sexual en dos oportunidades. Al momento de su detención, se constató que el hombre residía hace 7 años en el mismo lugar donde trabajaba y que no registraba antecedentes. La defensa solicitó su excarcelación. El imputado ofreció cambiar su domicilio y no concurrir más a su lugar de trabajo para no entorpecer la investigación. El juzgado rechazó el pedido, lo que motivó que se interpusiera un recurso de apelación. La Sala de FERIA de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional confirmó el rechazo. Para decidir de esa manera, consideró la gravedad de los hechos atribuidos y que la eventual pena a imponer al imputado no se ubicaría en el mínimo legal. Además, en cuanto a su arraigo, señaló que el imputado no tendría lugar de residencia fijo, sino que éste dependía del lugar que le asigne su empleador. También consideró que existía peligro de entorpecimiento de la investigación porque la denunciante manifestó que un primo del imputado le había ofrecido dinero a ella y a la madre de una de las víctimas y que el tiempo de detención no resultaba desproporcionado. Contra esta decisión, la defensa interpuso un recurso de casación.

### **Decisión**

La Sala I de la Cámara Nacional de Casación en lo Criminal y Correccional hizo lugar al recurso de casación interpuesto por la defensa, y concedió la excarcelación, bajo la imposición de una caución juratoria, la prohibición de salida del país junto con la retención de su pasaporte y la prohibición de acercamiento y todo tipo de contacto con las presuntas víctimas y sus grupos familiares. Además, ordenó que el imputado mude su lugar de trabajo y residencia al propuesto por la defensa (jueces Rimondi y Bruzzzone).

### **Argumentos**

#### **1. Condena condicional. Principio de proporcionalidad. Principio de subsidiariedad. Principio de inocencia.**

“[E]s de concluir que –más allá de las apreciaciones del *a quo* sobre la gravedad del supuesto hecho– el caso en cuestión encuadra en ambas hipótesis de los arts. 316 y 317 inc. 1 del CPPN. [N]o puede soslayarse que el concurso de delitos tiene una pena máxima de 4 años de prisión (es decir, la mitad del máximo previsto por el art 316 [del CPPN]), que la amenaza de pena tiene como mínimo un plazo de 6 meses (muy por debajo de los 3 años de prisión que, como techo, fija el art. 26, CP) y que el nombrado no registra antecedentes penales, por lo que no puede descartarse que pueda ser dejada en suspenso la ejecución de una eventual condena. Frente a este panorama y más allá de lo que subjetivamente pudiera apreciar, el tribunal de origen debió

## **Medidas alternativas a la prisión preventiva**

La interpretación del artículo 210 del CPPF en la jurisprudencia de la Cámara Nacional de Casación en lo Criminal y Correccional

de haber agotado toda posibilidad de aplicar las medidas alternativas del art. 210 CPPF antes que el encarcelamiento preventivo, puesto que su continuidad afecta el principio de proporcionalidad”.

“[L]a falta de análisis de medidas alternativas distintas al encierro preventivo implica una errónea aplicación de las normas relativas a la privación de la libertad durante el proceso, en desmedro del principio de subsidiariedad que la rige y del principio de inocencia reconocido constitucional, convencional y legalmente (arts. 11 DUDH; 6 DADH, 8.2 CADH, 14.2 PIDCP, 18 CN, y 1 CPPN)”.

### **2. Peligro de entorpecimiento. Víctimas. Prohibición de acercamiento. Peligro de fuga. Prohibición de salir del país. Retención de pasaporte.**

“[C]abe hacer mención del peligro de entorpecimiento aludido en la resolución. Las decisiones que deniegan la posibilidad de que un imputado transcurra el proceso en libertad, deben atender a que este riesgo sea cierto y actual, traducido en el peligro de obstrucción de la investigación y consecuente impedimento de la aplicación del derecho material conforme lo prescribe el art. 280 CPPN”.

“[E]l tribunal de origen consideró que existiría el riesgo de entorpecimiento de la investigación puesto a los dichos [de la madre de una de las presuntas víctimas] en cuanto a que refirió que el primo [del imputado] le ofreció dinero a cambio que retirara la denuncia, como así también de los dichos de [la madre de la otra presunta víctima] quien manifestó que [el primo del imputado] la apuró preguntando si había hecho la denuncia. Ahora bien, considero que las situaciones planteadas por el tribunal no son causales suficientes para denegar la libertad dentro del contexto indicado, siendo que podrían ser neutralizadas con la aplicación de otras reglas de conducta que no impliquen el encierro preventivo. Es dable destacar que el nombrado reside hace 7 años en [el] mismo lugar donde trabaja [...] y que, a los efectos de no entorpecer la investigación, la defensa ha propuesto que su asistido cambie su domicilio habitual [...] y no concurra más a su lugar de trabajo, donde hubieren ocurrido los supuestos hechos. De esta forma, mudando su lugar de trabajo y residencia, como así también, imponiendo la prohibición de acercamiento y todo tipo de contacto con los niños y su grupo familiar, el posible riesgo de amedrentamiento se vería subsanado”.

“[L]e sumaría la prohibición de salida del país junto con la retención de su pasaporte, a efectos de neutralizar cierto peligro de elusión que podría derivar de la circunstancia de que su núcleo familiar sigue residiendo en su país de origen. De esta forma, estas pautas harían posible la concesión del pedido liberatorio”.

## **1.17. CÁMARA NACIONAL DE CASACIÓN EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL, SALA I. "BRITZ". CAUSA Nº 52098/2021. REGISTRO Nº 57/22. 9/2/2022.**

### **Hechos**

Un hombre fue detenido y luego procesado con prisión preventiva por el delito de robo agravado por haberse cometido con un arma cuya aptitud para el disparo no pudo tenerse por acreditada, en concurso ideal con tenencia ilegítima de un arma de fuego de uso civil. La defensa solicitó su excarcelación. El juzgado rechazó el pedido, lo que motivó que se interpusiera un recurso de apelación. La Sala de FERIA B de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional confirmó la decisión. Entre otros fundamentos, consideró que la situación del imputado no encuadraba en ninguna de las hipótesis de los art. 316 y 317 del Código Procesal Penal de la Nación porque la escala penal aplicable superaba, en su máximo, los ocho años de prisión y porque las características del hecho no permitían pronosticar un pronunciamiento de ejecución condicional. Además, estimó que había riesgo de entorpecimiento de la investigación porque uno de los participantes del hecho no había sido individualizado y aún se aguardaban los resultados de medidas pendientes. Durante el trámite de la excarcelación, la instrucción fue clausurada y el representante del Ministerio Público Fiscal requirió la elevación a juicio modificando la calificación del hecho. La defensa interpuso un recurso de casación contra esa decisión. Entre sus argumentos sostuvo que la medida cautelar era desproporcionada toda vez que se había omitido asignar el trámite de flagrancia que hubiera correspondido.

### **Decisión**

La Sala I de la Cámara Nacional de Casación en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal hizo lugar al recurso de casación interpuesto por la defensa y concedió la excarcelación, bajo la imposición de una caución real cuyo monto deberá fijar el tribunal de radicación de la causa, acorde a la situación socioeconómica del imputado, junto con las obligaciones accesorias del artículo 310, del Código Procesal Penal de la Nación o del art. 210, del Código Procesal Penal Federal que se estimen adecuadas (jueces Divito y Bruzzone).

### **Argumentos**

#### **1. Condena condicional. Principio de proporcionalidad.**

“[A]unque al momento de resolver el rechazo de la excarcelación, la calificación jurídica [era otra] , durante el trámite de este incidente la fiscalía requirió la elevación a juicio, ocasión en la que encuadró el hecho atribuido como un robo agravado por haberse cometido mediante la utilización de un arma de fuego cuya aptitud para el disparo no puede tenerse de ningún modo por acreditada, en grado de tentativa, en concurso real con tenencia ilegítima de un arma de fuego de uso civil (artículos 42, 45, 55, 166 inc. 2, último párrafo y 189 bis (2), primer párrafo, del Código Penal). En consecuencia, si se considera la escala penal aplicable en función de dicha calificación legal, cuyo mínimo asciende a un año y seis meses de prisión, se advierte que, además de que la situación [del imputado] encuadra en la primera de las hipótesis que contemplan los

## **Medidas alternativas a la prisión preventiva**

La interpretación del artículo 210 del CPPF en la jurisprudencia de la Cámara Nacional de Casación en lo Criminal y Correccional

artículos 316 y 317, inciso 1°, del Código Procesal Penal, ha quedado desdibujada la apreciación de que una eventual condena sería de efectivo cumplimiento, como pronosticaron los magistrados de la instancia anterior, a la luz de las características del hecho”.

“[C]abe recordar que [el imputado] no registra antecedentes penales y que el mínimo de la escala aplicable permite, con cierta holgura, una pena de ejecución condicional. Esto último conduce, en el caso, a considerar desproporcionado el encierro cautelar”.

### **2. Riesgos procesales. Peligro de entorpecimiento. Peligro de fuga. Caucción real.**

“Además, se advierte que el encausado se identificó correctamente al momento de la detención, aportó un domicilio que ha sido constatado y cuenta con arraigo, ya que vive allí junto a su familia a la que mantiene con sus ingresos. En función de lo expuesto, no advierto que exista un riesgo de elusión cuya magnitud imponga mantener, a estas alturas, el encarcelamiento preventivo, y, dado que la instrucción ha sido clausurada, tampoco observo que éste se justifique a partir del riesgo de entorpecimiento ponderado en la instancia anterior, tornando viable la aplicación de las medidas menos gravosas previstas en el artículo 210 del CPPF y particularmente, una caucción real (cfr. inciso “h” de la citada disposición legal y artículos 320 y 324 del CPPN) [...]”.

### **3. Recurso de casación. Admisibilidad. Flagrancia.**

“El presente caso llega a conocimiento de esta Sala cuando la causa ya ha sido elevada a Tribunal Oral. Ello, a mi juicio, impondría, en principio, la aplicación de la doctrina sentada en el precedente ‘Roberts’. No obstante, debe destacarse que en el caso el análisis efectuado en las etapas anteriores se llevó a cabo sobre la base de una calificación más gravosa de los hechos que la que actualmente sostiene el Ministerio Público fiscal, a partir, precisamente, del requerimiento de elevación a juicio conforme se destaca en el voto que lidera el acuerdo. Además de ello, en el caso, se ha omitido asignar el trámite de flagrancia que hubiera correspondido, lo cual conforme lo expuesto en el precedente ‘Rodiadis’ hubiera acarreado que, para este momento, la causa tenga condena. Estas circunstancias imponen ingresar, a modo excepcional, en el estudio de un caso de las características del presente”. (voto del juez Bruzzone).

## **SALA II**

### **2.1. CÁMARA NACIONAL DE CASACIÓN EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL, SALA II “ENCINA”. CAUSA Nº 52857/2022. REGISTRO Nº 2208/2022. 22/12/2022.**

#### **Hechos**

Un hombre fue detenido y luego procesado con prisión preventiva por el delito de robo agravado por haber sido cometido en poblado y en banda. La persona, que al momento de su detención aportó sus datos identificatorios, no había presentado inconductas procesales ni antecedentes condenatorios y, además, había aportado un domicilio constatado donde residía junto con su pareja y con sus dos hijos menores de edad. En la etapa de preparación del juicio oral, su defensa solicitó la excarcelación. El Tribunal Oral en lo Criminal y Correccional N° 1 rechazó el pedido, por considerar, entre otras cuestiones, el máximo de la escala penal atribuida a los ilícitos investigados, y que, en caso de recaer una condena, ésta no podría ser dejada en suspenso. Además, estimó que existían riesgos procesales por la gravedad de la acusación formulada y la falta de arraigo suficiente porque no se había constatado el domicilio. También señaló que el tiempo de detención no era desproporcionado respecto al monto y a la modalidad eventual de la sanción. Finalmente, el tribunal mencionó que, si bien el imputado no registraba antecedentes condenatorios, sí registraba una suspensión del proceso a prueba en el marco de otra causa. Contra esa decisión, la defensa del hombre imputado interpuso un recurso de casación.

#### **Decisión**

La Sala II de la Cámara Nacional en lo Criminal y Correccional hizo lugar al recurso de casación interpuesto por la defensa, y concedió la excarcelación, bajo la imposición de una caución y las reglas del artículo 310, del Código Procesal Penal de la Nación o del art. 210, del Código Procesal Penal Federal que el tribunal estime adecuadas (jueces Sarrabayrouse, Días y Morín).

#### **Argumentos**

##### **1. Condena condicional. Arraigo.**

“[L]a situación del imputado se ajusta a las previsiones enunciadas por el artículo 316, en función del artículo 317, ambos del Código Procesal Penal de la Nación. En particular, como bien se indicó en la resolución impugnada, el [imputado] carece de antecedentes condenatorios; motivo por el cual, en caso de recaer una sanción penal en el caso, podría ser de ejecución condicional”.

“[S]e identificó correctamente en esta causa y tampoco registra inconductas procesales. Además, cuenta con un domicilio constatado donde residía junto con su pareja y con sus dos hijos desde hace 4 o 5 años”.

## **Medidas alternativas a la prisión preventiva**

La interpretación del artículo 210 del CPPF en la jurisprudencia de la Cámara Nacional de Casación en lo Criminal y Correccional

### **2. Principio de subsidiariedad. Caución**

“[E]l voto del juez de grado no logró explicar de forma concreta por qué el riesgo derivado de la gravedad del hecho no podría ser neutralizado mediante la utilización del régimen de cauciones o de las reglas previstas en los artículos 210, Código Procesal Penal Federal o 310, Código Procesal Penal de la Nación [...]. La falta de análisis de dicha posibilidad demuestra entonces que la decisión implicó una errónea aplicación de las normas relativas a la privación de la libertad durante el proceso, en desmedro del principio de subsidiariedad que la rige [...]. [E]l riesgo advertido por el tribunal derivado de la gravedad de la imputación, puede ser neutralizado mediante la imposición de una caución [...]”.

## **2.2. CÁMARA NACIONAL DE CASACIÓN EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL, SALA II “DELGADO”. CAUSA Nº 21662/2016. REGISTRO Nº 1917/2022. 10/11/2022.**

### **Hechos**

Una persona menor de edad fue detenida e imputada con prisión preventiva por el delito de homicidio agravado por su comisión con arma de fuego. Luego de un juicio oral, el Tribunal Oral de Menores Nº 2 lo absolvió y ordenó su libertad. Esa decisión fue recurrida por la acusación y finalmente la Sala I de la Cámara Nacional de Casación en lo Criminal y Correccional condenó al imputado a la pena de doce años de prisión, por el delito de homicidio agravado por su comisión con arma de fuego. Dicha situación motivó la intervención nuevamente del Tribunal Oral de Menores que decidió ordenar la detención de la persona en virtud de la gravedad del hecho por el cual había sido condenado, la calificación legal asignada, el monto de pena impuesto, el tiempo transcurrido en prisión preventiva y que el padre de la víctima fallecida se opuso al egreso del imputado. Debido al resultado negativo de los intentos de concretar su detención, el Tribunal ordenó su captura y rechazó el pedido de exención de prisión. Tras ello, el imputado se presentó ante el Tribunal y fue detenido. Entonces, su defensa solicitó la excarcelación y la prisión domiciliaria en subsidio. El Tribunal Oral de Menores Nº 2 rechazó ambos pedidos por considerar, entre otras cuestiones, que no se había cumplido ningún plazo temporal que permita acceder a la excarcelación. Además, afirmó que existía peligro de fuga debido a la elevada expectativa de pena, a que la sentencia dictada contaba con una presunción de acierto que incidía en el riesgo de elusión y a que en un allanamiento en el domicilio denunciado por el imputado se informó que él ya no residía en dicho lugar y las explicaciones de la defensa al respecto no fueron suficientemente corroboradas. Contra esta decisión, su defensa interpuso un recurso de casación.

### **Decisión**

La Sala II de la Cámara Nacional en lo Criminal y Correccional, hizo lugar al recurso de casación interpuesto por la defensa, rechazó el pedido de excarcelación e hizo lugar al arresto domiciliario, junto a la prohibición de contacto con la familia de la víctima y con todas aquellas personas que el tribunal de grado estime adecuadas (jueces Morín y Sarabayrouse).

### **Argumentos**

#### **1. Riesgos procesales. Condena no firme. Peligro de fuga.**

“[R]esulta correcto ponderar los riesgos procesales relacionados con la sentencia condenatoria que recayó en las presentes actuaciones. [U]na condena no firme –en este caso a doce años de prisión– impuesta después del correspondiente juicio oral y público, respetando las formas sustanciales relativas a la acusación, defensa, prueba y sentencia, resulta un parámetro razonable para valorar la existencia del riesgo procesal de fuga, en los términos del artículo 319, Código Procesal Penal de la Nación”.

## **Medidas alternativas a la prisión preventiva**

La interpretación del artículo 210 del CPPF en la jurisprudencia de la Cámara Nacional de Casación en lo Criminal y Correccional

“También hemos sostenido que el solo dictado de una sentencia no firme, a una pena privativa de la libertad de efectivo cumplimiento, no siempre resulta suficiente para restringir la libertad ambulatoria de una persona, sino que es necesario, además, analizar las condiciones personales del imputado en el caso concreto”.

### **2. Principio de proporcionalidad. Arraigo. Principio de subsidiariedad. Prisión domiciliaria. Código Procesal Penal Federal.**

“[En cuanto a lo] relativo a la posibilidad de morigerar la prisión preventiva. En este aspecto [se] omitió efectuar un análisis pormenorizado, concerniente a la procedencia o improcedencia de un arresto en el propio domicilio del imputado; tal y como lo permite el inciso ‘j’ del artículo 210, Código Procesal Penal Federal. [L]a falta de un estudio concreto, en relación con dicha posibilidad, implicó así una errónea aplicación de las normas que regulan la privación de la libertad durante el proceso, en desmedro del principio de subsidiariedad que la rige (artículo 210, Código Procesal Penal Federal y artículo 280, Código Procesal); lo cual habilita a esta alzada a dictar el derecho aplicable”.

“[N]o se puede dejar de considerar que el nombrado carece de inconductas procesales. A su vez, corresponde destacar que [el imputado] si informó antes que había cambiado su domicilio [...]. Por tanto, el allanamiento ordenado por el citado tribunal de menores se llevó a cabo en su residencia anterior, sin considerar el domicilio en el cual ya había indicado que estaba residiendo actualmente”.

“[E]s notorio el arraigo presente en esta causa: puntualmente, conforme surge de su respectivo legajo de personalidad, el nombrado posee un núcleo familiar compuesto por un hijo menor de edad, escolarizado, y por su pareja. Además, el imputado tiene un niño de diez años, con quien mantiene una buena vinculación, más allá de no convivir. Y, asimismo, en lo que constituye un elemento fundamental a tener en cuenta para resolver la situación procesal del nombrado, se presentó ante el mencionado tribunal oral de menores y esperó por casi dos horas para que se constituya en esa sede judicial el personal policial que terminó efectivizando la orden de detención dictada en su contra dos días antes; circunstancia que demuestra su clara voluntad de estar a derecho”.

“[L]os principales riesgos relevados anteriormente pueden neutralizarse gracias al régimen de morigeración de la prisión preventiva establecido en el ya citado artículo 210, Código Procesal Penal Federal. Así, con el fin de conciliar los distintos intereses aquí comprometidos que fueron anteriormente identificados, a la luz del referido principio de subsidiariedad que rige en esta materia, corresponde otorgar el arresto domiciliario”.

### **2.3. CÁMARA NACIONAL DE CASACIÓN EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL, SALA II “SOSA”. CAUSA Nº 27955/2022. REGISTRO Nº 1798/2022. 2/11/2022.**

#### **Hechos**

Un hombre fue procesado con prisión preventiva por el delito de hurto agravado por su comisión con la intervención de un menor de dieciocho años. El hombre contaba con antecedentes condenatorios, todas ellos vencidos y se encontraba registrado con nombres diferentes ante el Registro Nacional de Reincidencia. El juzgado de instrucción ordenó su detención y no fue hallado en su domicilio. Su defensa solicitó la exención de prisión, que fue rechazada y motivó que se interpusiera un recurso de apelación. La Sala IV de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional confirmó la decisión y rechazó el pedido, por considerar, entre otras cuestiones, que aunque la situación del imputado encuadraba en la primera hipótesis del art. 316 por remisión del art. 317, inc. 1° del Código Procesal Penal, existían indicadores de riesgo de fuga porque en caso de recaer condena la sanción no podría ser dejada en suspenso e importaría una nueva declaración de reincidencia debido a que contaba con condenas previas por delitos contra la propiedad. Además, ponderó que el arraigo del imputado era incierto porque no fue hallado en el domicilio que había informado y que se encontraba anotado con diferentes nombres ante el Registro Nacional de Reincidencia. Ante ello, afirmó la imposibilidad de aplicar mecanismos alternativos a la prisión preventiva. Contra esa decisión, la defensa del hombre imputado interpuso un recurso de casación.

#### **Decisión**

La Sala II de la Cámara Nacional en lo Criminal y Correccional, hizo lugar al recurso de casación interpuesto por la defensa, y concedió la exención de prisión, bajo la imposición de una caución real y las reglas del artículo 310, del Código Procesal Penal de la Nación o del art. 210, del Código Procesal Penal Federal que el tribunal estime adecuadas (jueces Días, Morín, y Sarrabayrouse).

#### **Argumentos**

##### **1. Condena condicional. Antecedentes condenatorios. Principio de subsidiariedad.**

“[L]a situación del nombrado encuadra en una de las previsiones enunciadas por el artículo 316, en función del artículo 317, ambos del Código Procesal Penal de la Nación, y que, como advierte la parte recurrente, si bien es cierto que cuenta con antecedentes condenatorios, todas sus penas se encuentran agotadas”.

“[E]l tribunal no explicó por qué el riesgo procesal invocado [...] no podía ser neutralizado mediante la utilización de una caución real o bien a través de las [medidas alternativas]. [L]a falta de análisis de dicha posibilidad (cuando la situación procesal del imputado encuadra en el artículo 316, en función del artículo 317 del Código Procesal Penal de la Nación) demuestra que la resolución implicó una errónea aplicación de las normas relativas a la privación de la libertad

## **Medidas alternativas a la prisión preventiva**

La interpretación del artículo 210 del CPPF en la jurisprudencia de la Cámara Nacional de Casación en lo Criminal y Correccional

durante el proceso, en desmedro del principio de subsidiariedad que la rige; lo cual habilita a esta alzada a dictar el derecho aplicable...”.

### **2. Peligro de fuga. Caución real. Principio de proporcionalidad.**

“[E]l riesgo de elusión subsistente, que puede derivarse válidamente de los extremos apuntados en la sentencia recurrida, puede ser neutralizado mediante la adopción de una caución real [...] a la que podrán sumarse las restantes reglas de los artículos 310, Código Procesal Penal de la Nación o 210, del Código Procesal Penal Federal que estime adecuadas”.

“[L]a coerción debe estar limitada por la proporcionalidad, en función de la escala penal del delito reprochado; y en este caso su mínimo es de un mes y diez días de prisión”.

## **2.4. CÁMARA NACIONAL DE CASACIÓN EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL, SALA II “LUCERO”. CAUSA Nº 35737/2022. REGISTRO Nº 1657/2022. 19/10/2022.**

### **Hechos**

Un hombre fue detenido y procesado con prisión preventiva por el delito de encubrimiento agravado por haber sido cometido con ánimo de lucro. Al momento de su detención, no acató el orden policial del personal policial. Una vez en custodia se identificó de manera correcta y se constató su domicilio. El hombre registraba antecedentes condenatorios. En la etapa de preparación del juicio oral, su defensa solicitó la excarcelación. El Tribunal Oral en lo Criminal y Correccional N° 3 rechazó la solicitud de excarcelación. Para decidir de esta manera sostuvo que, aunque el caso encuadraba en la primera hipótesis del art. 316 por remisión del art. 317, inc. 1° del Código Procesal Penal, debido a que el imputado tenía una condena a dos años de prisión en suspenso, en caso de ser condenado la pena a imponer sería de efectivo cumplimiento. Además, señaló que la cuestión había sido analizada por el juzgado de instrucción, por la Cámara de Apelaciones y luego confirmada por la Sala I de la Cámara Nacional en lo Criminal y Correccional. También sostuvo que al momento de su aprehensión el imputado había intentado huir en un vehículo y había sido perseguido por la policía, lo que robustecía la presunción de que eludiría sus compromisos procesales. Contra esa decisión, su defensa interpuso un recurso de casación.

### **Decisión**

La Sala II de la Cámara Nacional en lo Criminal y Correccional hizo lugar al recurso de casación interpuesto por la defensa y concedió la excarcelación, bajo la imposición de una caución real o personal y las reglas del artículo 310, del Código Procesal Penal de la Nación o del art. 210, del Código Procesal Penal Federal que el tribunal estime adecuadas (jueces Días, Sarrabayrouse y Morín).

### **Argumentos**

#### **1. Peligro de fuga. Condena condicional.**

“[E]s un error conceptual sostener que la Sala 1 de esta cámara ha convalidado la evaluación de los riesgos procesales llevada a cabo por el juez y luego, por la cámara de apelaciones del fuero. En esa línea, de la resolución registrada con el n° 1297/2022, surge que se ha aplicado la doctrina sentada en diversos precedentes allí referidos [...] en los cuales se plasmó la imposibilidad de resolver un recurso que no obedece a las circunstancias actuales del proceso -en el caso, la causa había sido elevada a juicio-”.

“Si bien [la circunstancia de que la pena eventual sería de efectivo cumplimiento] es válida para evaluar el riesgo de fuga, por sí misma resulta insuficiente para rechazar un pedido liberatorio [...]”.

## **Medidas alternativas a la prisión preventiva**

La interpretación del artículo 210 del CPPF en la jurisprudencia de la Cámara Nacional de Casación en lo Criminal y Correccional

“[T]ampoco puede reputarse un elemento decisivo para considerar la existencia de un peligro de fuga, la huida protagonizada por [el imputado], toda vez que la falta de acatamiento de una orden de detención se vincula más con una reacción ante la intervención de personal policial frente al desarrollo de un episodio que se presume delictivo, que con otra intención [...]”.

### **2. Peligro de fuga. Principio de subsidiariedad. Arraigo. Caución real. Caución personal.**

“[E]l juez no ha brindado razones que permitan sostener que el riesgo de elusión que subsiste -y se desprende de la expectativa de una pena de efectivo cumplimiento- no pueda ser neutralizado mediante la implementación de un régimen de caución o de alguna de las reglas previstas en los artículos 210, Código Procesal Penal Federal o 310, Código Procesal Penal de la Nación.”

“La falta de análisis de [la posibilidad de aplicar medidas alternativas distintas al encierro preventivo] (cuando la situación procesal del imputado, en efecto, encuadra en el artículo 316 en función del 317, Código Procesal Penal de la Nación) demuestra que la sentencia implicó una errónea aplicación de las normas relativas a la privación de la libertad durante el proceso en desmedro del principio de subsidiariedad que la rige, lo cual habilita a esta alzada a dictar el derecho aplicable [...]”.

“Por lo demás, no se encuentra discutido que se identificó correctamente y el domicilio brindado fue debidamente constatado. En consecuencia, consideramos que el riesgo de elusión derivado de la pena en expectativa puede ser neutralizado mediante la imposición de una caución real o personal que considere pertinente el juez imponer; a las que se podrán sumar otras reglas del art. 310, CPPN o las del art. 210, CPPF que se estime adecuadas”.

## **2.5. CÁMARA NACIONAL DE CASACIÓN EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL, SALA II “TOMMASONE”. CAUSA Nº 32333/2018. REGISTRO Nº 1483/2022. 21/9/2022.**

### **Hechos**

Una mujer fue detenida y luego procesada con prisión preventiva por el delito de asociación ilícita en carácter de miembro, por haber cometido una defraudación por desbaratamiento de derechos acordados e incurrido en una defraudación por estelionato reiterado en cuatro oportunidades, todos los cuales concurren entre sí en forma real. La mujer, que al momento de su detención aportó sus datos identificatorios, carecía de antecedentes condenatorios, de declaraciones de rebeldía y no había aportado otros nombres en el Registro Nacional Reincidencia. Además, se constató su domicilio. Su defensa solicitó la excarcelación. El juzgado de instrucción rechazó el pedido, lo que motivó que se interpusiera un recurso de apelación. La Sala VI de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional rechazó, por mayoría, el pedido. Entre otras cuestiones, entendió que, aunque el caso encuadraba en la segunda hipótesis del art. 316 por remisión del art. 317, inc. 1° del Código Procesal Penal, se verificaban riesgos procesales. En esa línea, estimó como indicadores de riesgo de fuga los medios económicos con los que contaba la imputada, la naturaleza del delito y la gravedad de los hechos y la posibilidad de que reciba una pena de efectivo cumplimiento. Además, señaló que existía un peligro de entorpecimiento de la investigación pues se continuaban presentando nuevos presuntos damnificados, y existía la posibilidad de que la asociación permaneciera en actividad, escondiera documentos relevantes para la investigación y se asegurara el provecho de las defraudaciones. También consideró que había medidas pendientes de prueba y faltaba localizar a imputados prófugos en otros países. Contra esa decisión, la defensa de la mujer imputada interpuso un recurso de casación.

### **Decisión**

La Sala II de la Cámara Nacional en lo Criminal y Correccional hizo lugar al recurso de casación interpuesto por la defensa y concedió la excarcelación, bajo la caución y la aplicación de las reglas que determine el juzgado de radicación, entre las cuales debían ser incluidas las indicadas por el voto en disidencia de la resolución del tribunal *a quo* (caución real de tres millones de pesos - \$3.000.000-, comunicación mensual ante el juzgado de radicación de la causa, retención de su pasaporte y prohibición de abandonar el país) (jueces Sarrabayrouse y Morín).

### **Argumentos**

**1. Condena condicional. Peligro de fuga. Peligro de entorpecimiento. Principio de proporcionalidad. Caución. Principio de subsidiariedad.**

“[L]a decisión impugnada al fundamentar el rechazo omitió considerar [...] que la pena podría ser dejada en suspenso, que [la imputada] se identificó correctamente en estas actuaciones, que carece de causas en trámite o de declaraciones de rebeldía, que cuenta con un domicilio constatado –en el cual se produjo su detención en el marco de un allanamiento–, que se

### **Medidas alternativas a la prisión preventiva**

La interpretación del artículo 210 del CPPF en la jurisprudencia de la Cámara Nacional de Casación en lo Criminal y Correccional

encuentra anotada en el Registro Nacional de Reincidencia con una sola identidad y que no cuenta con posibilidades concretas de entorpecer la investigación o de alterar la producción de las medidas probatorias que aún restan para ejecutar”.

“[M]ás allá de los pronósticos de pena realizados por la mayoría del tribunal interviniente, lo cierto es que [la imputada] podría ser condenada a una pena de ejecución condicional; razón por la cual los riesgos considerados [...] podrían ser neutralizados a través de medidas menos gravosas que una prisión preventiva, que respeten de ese modo el principio de proporcionalidad. La falta de análisis concreto sobre dicha posibilidad implica una errónea aplicación de las normas relativas a las medidas de coerción que rige la libertad durante el proceso, en desmedro del principio de subsidiariedad que rige; lo cual habilita a esta alzada a dictar el derecho aplicable ...”.

“[E]l riesgo procesal que se desprende de las circunstancias mencionadas puede ser neutralizado mediante la imposición de una caución que se adecue a la situación socioeconómica de [la imputada]. Ello resulta de aplicación tanto en lo tocante a los indicios de riesgos de elusión, como así también en lo que hace a los de entorpecimientos; en particular, aquellos vinculados a la gravedad de la imputación recaída en su contra, a las características de la asociación ilícita de la cual habría sido miembro, a la existencia de imputados prófugos, a la aparición de nuevos presuntos damnificados y a la ejecución de nuevas medidas de instrucción”.

## **2.6. CÁMARA NACIONAL DE CASACIÓN EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL, SALA II “FERNÁNDEZ”. CAUSA Nº 25232/2022. REGISTRO Nº 1425/2022. 14/9/2022.**

### **Hechos**

Una mujer fue detenida e imputada por el delito de robo agravado por haber sido cometido mediante la utilización de armas de fuego cuya aptitud para el disparo no pudo tenerse por acreditada. En la etapa de preparación del juicio, la defensa solicitó su excarcelación y la morigeración de su encierro en subsidio. Para hacerlo acreditó que la imputada se había identificado correctamente, carecía de antecedentes condenatorios y no había registrado inconductas procesales. Asimismo, la damnificada manifestó que estaba de acuerdo con que se concediera la excarcelación del imputado. El Tribunal Oral en lo Criminal y Correccional n° 18 rechazó el pedido de excarcelación, así como también la morigeración del encierro cautelar. Para decidir de esta manera, sostuvo que, teniendo en cuenta la gravedad del hecho, existía la posibilidad de que se imponga una pena de efectivo cumplimiento por lo que no se exhibía una desproporción en cuanto al tiempo de detención. Además, consideró que existían dudas respecto al arraigo, y que las diferentes medidas de coerción no podían resultar apropiadas para neutralizar el riesgo de fuga. Contra esta decisión, su defensa interpuso un recurso de casación.

### **Decisión**

La Sala II de la Cámara Nacional en lo Criminal y Correccional hizo lugar al recurso de casación interpuesto por la defensa y concedió la excarcelación, bajo la imposición de una caución real que el tribunal considere pertinente aplicar, previa constatación del domicilio aportado en la instancia, bajo las reglas del artículo 310, del Código Procesal Penal de la Nación o del art. 210, del Código Procesal Penal Federal que el tribunal estime adecuadas (jueces Morín, Días, Sarrabayrouse).

### **Argumentos**

#### **1. Condena condicional. Peligro de fuga. Víctima. Caución real. Principio de subsidiariedad. Arraigo.**

“[L]a imputada carece de antecedentes condenatorios; por lo cual, en caso de recaer una sanción penal [...] ella podría ser de ejecución condicional. Asimismo, en cuanto a sus condiciones personales, cabe señalar que la imputada se identificó correctamente y que no registra inconductas procesales”.

“[E]l tribunal de la instancia anterior no explicó por qué el riesgo procesal invocado no podía ser neutralizado mediante la utilización de cauciones, o bien a través de las reglas previstas en los arts. 310, CPPN o 210, CPPF, [...]. Esto último, máxime cuando la damnificada en estas actuaciones mediante comunicación telefónica entablada con personal del tribunal oral manifestó que estaba de acuerdo con que se concediera la excarcelación de [la imputada]. “[L]a falta de análisis de dicha posibilidad, cuando la situación procesal de la imputada encuadra efectivamente en el

### **Medidas alternativas a la prisión preventiva**

La interpretación del artículo 210 del CPPF en la jurisprudencia de la Cámara Nacional de Casación en lo Criminal y Correccional

artículo 316, en función del artículo 317, ambos del Código Procesal Penal de la Nación, demuestra que la decisión implicó una errónea aplicación de las reglas relativas a la privación de la libertad durante el proceso, en desmedro del principio de subsidiariedad que la rige, lo cual habilita a esta alzada a dictar el derecho aplicable [...]”.

“[E]l riesgo de elusión subsistente, el cual puede derivarse de lo incierto de su arraigo, es posible de ser neutralizado mediante la imposición de una caución real [...]”.

## **2.7. CÁMARA NACIONAL DE CASACIÓN EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL, SALA II “CHAUQUE”. CAUSA Nº 29317/2017. REGISTRO Nº 1121/2022. 15/7/2022.**

### **Hechos**

Un hombre fue detenido y luego imputado con prisión preventiva por el delito de abuso sexual con acceso carnal por vía anal en grado de tentativa, agravado por ser la víctima menor de trece años y por la convivencia preexistente, en concurso ideal con el de amenazas coactivas. Luego del juicio, fue condenado por el Tribunal Oral en lo Criminal y Correccional n° 14 a la pena de seis años de prisión y su defensa impugnó esa decisión. Si bien la persona no se encontraba incorporada al Régimen de Ejecución Anticipada Voluntaria de la Pena (REAV), se habían incorporado dos informes criminológicos, no registraba correctivos disciplinarios, se advertía adherencia y compromiso con las áreas, circunstancia que se veía reflejada en su reciente avance en la progresividad y en los guarismos de calificación que ostentaba. La defensa solicitó su excarcelación en términos de libertad condicional (art. 317, inc. 5º CPPN). El Tribunal Oral en lo Criminal y Correccional n° 14 rechazó el pedido, por considerar, entre otras cuestiones, que si bien el acusado había cumplido en detención un tiempo que le posibilitaba el acceso a la libertad anticipada, había otros elementos en el legajo que conducían a denegar el pedido. En esa línea, ponderó la opinión de la víctima, en tanto el padre de la menor damnificada y denunciante había expresado su deseo de que el imputado no recuperara su libertad y cumpliera la totalidad de la condena, dado el daño que le produjo el accionar disvalioso a su hija y al resto de la familia. Asimismo, consideró que el imputado no contaba con intervenciones del programa específico (Programa de Ofensores Sexuales) y que el delito por el que fue condenado revestía gravedad porque había generado severas secuelas en la víctima y su entorno. El tribunal también señaló que no se advertía una reinserción social favorable en el corto o mediano plazo que permitiera hacer lugar al planteo liberatorio, y que el encierro preventivo era la única alternativa viable para garantizar los objetivos del proceso. Contra esa decisión, la defensa interpuso un recurso de casación. El mismo día en que la Sala II de la Cámara Nacional en lo Criminal y Correccional resolvió ese pedido, también confirmó la sentencia condenatoria dictada por el tribunal oral.

### **Decisión**

La Sala II de la Cámara Nacional en lo Criminal y Correccional, por mayoría, hizo lugar al recurso de casación interpuesto por la defensa y dispuso la inmediata libertad del imputado, medida esta última que debía hacer efectiva el tribunal de origen, previa constitución de domicilio y bajo las prohibiciones de contacto respecto de la víctima, por cualquier medio, sea directamente o por terceras personas, de acercamiento a un radio no menor a los mil (1.000) metros del domicilio de ella y de abuso de bebidas alcohólicas y consumo de estupefacientes, además de tener que realizar un tratamiento psicológico, previo dictamen del Cuerpo Médico Forense que así lo determine y de la conformidad que a este fin brinde el imputado, y cualquier otra medida que el tribunal de origen estime corresponder (jueces Bruzzone y Rimondi).

## Medidas alternativas a la prisión preventiva

La interpretación del artículo 210 del CPPF en la jurisprudencia de la Cámara Nacional de Casación en lo Criminal y Correccional

### Argumentos

#### 1. Excarcelación. Principio de proporcionalidad. Libertad condicional. Condena no firme. Reglas de conducta. Víctimas.

“[E]l art. 317, inc. 5°, CPPN regula un supuesto de excarcelación por aplicación del principio de proporcionalidad, lo que implica aceptar que la prisión preventiva puede cesar si resulta aplicable al caso el parámetro temporal y los requisitos propios de la libertad condicional, adaptados a la situación del imputado con condena no firme”.

“[L]a carencia de incorporación al Régimen de Ejecución Anticipada Voluntaria de la Pena o de los informes del organismo penitenciario no podía constituir un óbice para la concesión de la excarcelación de un condenado bajo sentencia no firme. En ese caso, se han agregado dos informes criminológicos. Sin perjuicio de la oportunidad en la cual se añadió el informe criminológico en el que, finalmente, se plasmó un pronóstico de reinserción social favorable [...] lo cierto es que ambos dictámenes de la División Servicio Criminológico son contestes en señalar que [el imputado] cuenta con una conducta ejemplar diez y con un concepto bueno cinco; y a su vez, se indicó que fue incorporado al Régimen de Ejecución Anticipada Voluntaria de la Pena (REAV), siendo promovido el 14 de diciembre de 2021 a la Fase de Consolidación del Período de Tratamiento y que, para su alojamiento, tiene aconsejada una unidad con sector de Régimen semiabierto”.

“[N]o registró correctivos disciplinarios desde su ingreso al establecimiento carcelario; elemento cuya debida evaluación fue omitida. De otra parte, no pasa inadvertido que la autoridad penitenciaria afirmó que el causante ha mostrado adherencia y compromiso con las áreas”.

“[L]a resolución recurrida no se apoyó en los parámetros delimitados por esta sala para decidir la cuestión debatida, e incurrió en una errónea interpretación de las reglas aplicables al caso. Asimismo, se observa que el tribunal de grado consultó la opinión de la víctima en el presente caso, la cual se opuso a la concesión del pedido formulado por la defensa. Por lo tanto, a los efectos de compatibilizar la libertad [del imputado] con los derechos de la víctima, y de conformidad con las directivas que emanan del art. 210, CPPF y del art. 13, CP (dadas las particularidades del caso: en particular, la confirmación de su condena dictada en el día de la fecha por esta Sala), se impondrán una serie de prohibiciones y de reglas de conducta al nombrado [...]”.

## **2.8. CÁMARA NACIONAL DE CASACIÓN EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL, SALA II “ROMERO, C.”. CAUSA Nº 19009/2022. REGISTRO Nº 1075/2022. 13/7/2022.**

### **Hechos**

Un hombre fue detenido e imputado por el delito de robo agravado por el uso de arma de utilería. Al momento de su detención, opuso resistencia. Sin embargo, de manera posterior, se identificó correctamente y constató su domicilio y arraigo. El hombre no registraba antecedentes. En la etapa de preparación de juicio oral, su defensa solicitó la excarcelación. El Tribunal Oral en lo Criminal Nº 2 no hizo lugar al pedido. Entre sus argumentos, sostuvo que la eventual pena se iba a alejar del mínimo legal por las características del hecho investigado, razón por la cual no iba a proceder la pena condicional. Además, consideró que existía peligro de entorpecimiento por el intento de fuga al momento de su detención y porque podría amedrentar a la víctima por el trauma que le había generado. Contra esta decisión, su defensa interpuso un recurso de casación.

### **Decisión**

La Sala II de la Cámara Nacional de Casación en lo Criminal y Correccional hizo lugar al recurso de casación interpuesto por la defensa del imputado y dispuso el arresto domiciliario con un dispositivo de vigilancia electrónica. Además, dispuso la prohibición de contacto mediante todo tipo de medio con el presunto damnificado y con cualquier otra persona de su entorno, y cualquier otra medida que el tribunal de origen estime pertinente (jueces Sarrabayrouse y Morín).

### **Argumentos**

#### **1. Condena condicional. Riesgos procesales. Arraigo. Principio de subsidiariedad. Prisión domiciliaria. Vigilancia electrónica.**

“[S]e advierte que en la resolución ha pesado, de manera sustancial, la tesis esbozada por [el tribunal oral] conforme a la cual en el caso podría aplicarse una pena alejada del mínimo legal y, por ende, de efectivo cumplimiento, en atención a la gravedad del suceso imputado [al acusado]. Sin perjuicio de señalar que resulta llamativo que los magistrados que van a intervenir en la decisión sobre el fondo del asunto adelanten su postura respecto a la pena a aplicar en concreto, lo cierto es que la situación [del imputado] encuadra en las previsiones enunciadas por el artículo 316, en función del artículo 317, ambos del CPPN, en razón del mínimo de la escala penal que contempla el delito a él atribuido—esto es, tres años de prisión— dado que carece de antecedentes condenatorios; por lo cual, en caso de recaer una sanción en la presente causa, ésta podría ser de ejecución condicional”.

“[E]l nombrado se encuentra correctamente identificado y [...] cuenta con suficiente arraigo. En estas condiciones, la resolución no explica la razón por la cual los peligros procesales no pueden ser neutralizados mediante una medida de coerción menos severa que la privación de libertad dentro de un establecimiento penitenciario. De este modo, cabe sostener que la decisión ha incurrido en una errónea interpretación de la ley y ha valorado incorrectamente las constancias

### **Medidas alternativas a la prisión preventiva**

La interpretación del artículo 210 del CPPF en la jurisprudencia de la Cámara Nacional de Casación en lo Criminal y Correccional

de la causa en tanto los motivos expuestos resultan insuficientes para satisfacer el requisito de subsidiariedad que rige este instituto. Sobre esta base y tomando en cuenta que existe un domicilio constatado, corresponde hacer lugar al recurso y disponer el arresto domiciliario [del imputado] con un dispositivo de vigilancia electrónica, en los términos previstos en el art. 210, inc. j), CPPF [...] con más la prohibición de contacto mediante todo tipo de medio con el presunto damnificado y con cualquier otra persona de su entorno, sea directamente o a través de terceras personas [...].”

## **2.9. CÁMARA NACIONAL DE CASACIÓN EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL, SALA II. "COSTICH". CAUSA Nº 17388/2020. REGISTRO Nº 768/22. 1/6/2022.**

### **Hechos**

Un hombre fue imputado por el delito de estafa en calidad de coautor y se ordenó su detención. Su defensa solicitó la exención de prisión. El hombre carecía de antecedentes condenatorios o declaraciones de rebeldía y contaba con un domicilio constatado, circunstancias que fueron ponderadas de manera positiva por la fiscalía que prestó su conformidad para la exención de prisión solicitada. El juzgado de instrucción rechazó el pedido, lo que motivó que se interpusiera un recurso de apelación. La Sala V de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional confirmó la decisión, por considerar, entre otras cuestiones, que el dictamen fiscal favorable no resultaba vinculante, y que debido a la naturaleza del delito y la gravedad de los hechos existían riesgos procesales. Asimismo, sostuvo que el domicilio era incierto, circunstancia que permitía inferir que contaba con apoyo familiar y económico para mantenerse oculto. Finalmente, indicó que se verificaba peligro de entorpecimiento de la investigación dado que el imputado conocía a la víctima y su lugar de residencia, y que las medidas sustitutivas eran insuficientes para garantizar que el imputado se presentaría a un eventual juicio. Contra esa decisión, la defensa del hombre imputado interpuso un recurso de casación.

### **Decisión**

La Sala II de la Cámara Nacional de Casación en lo Criminal y Correccional hizo lugar al recurso de casación interpuesto, y concedió la exención, bajo la imposición de una caución real que el *a quo* estime corresponder, junto con la obligación de comparecer mensualmente al juzgado interviniente y la prohibición de salida del país, mediante la retención de su pasaporte, a las que podrán sumarse otras reglas previstas en los arts. 210, CPPF y 310, primer párrafo, CPPN que el tribunal considere pertinentes (jueces Días, Morin y Sarabayrouse).

### **Argumentos**

#### **1. Condena condicional. Principio de Proporcionalidad. Principio de subsidiariedad.**

“[L]a situación [del imputado] encuadra dentro de las previsiones del art. 316, en función del 317 ambos del CPPN, dada la escala penal prevista para el delito que se le imputa, esto es, estafa en calidad de coautor. En particular, debe tenerse en cuenta que emerge del informe del Registro Nacional de Reincidencia que el nombrado no posee antecedentes condenatorios, no registra rebeldías anteriores ni incumplimientos procesales; circunstancias que fueron oportunamente ponderadas por la fiscal, quien prestó su conformidad para la concesión de la exención de prisión solicitada, aunque bajo ciertas condiciones”.

“[S]e advierte que el *a quo* no justificó debidamente la proporcionalidad de imponer la medida de coerción personal que pretende, ya que, por sus características, la situación demanda

## **Medidas alternativas a la prisión preventiva**

La interpretación del artículo 210 del CPPF en la jurisprudencia de la Cámara Nacional de Casación en lo Criminal y Correccional

alternativas distintas al encarcelamiento preventivo, como medio de neutralización de riesgos procesales”.

“[N]o ha dado cuenta de las razones por las que el riesgo de elusión y entorpecimiento probatorio, no podían ser neutralizados mediante la imposición de las medidas oportunamente propuestas por el Ministerio Público Fiscal. [L]a ausencia de un análisis concreto de esa posibilidad, cuando la situación procesal del imputado encuadra efectivamente en los supuestos del artículo 316 en función del 317, CPPN, demuestra que la sentencia implicó una errónea aplicación de las normas relativas a la privación de la libertad durante el proceso, en desmedro del principio de subsidiariedad que la rige; todo lo cual habilita a esta alzada a dictar el derecho aplicable”.

### **2. Principio acusatorio. Consentimiento fiscal.**

“[L]a cámara de apelaciones rechazó el pedido de exención de prisión sin que existiera controversia entre las partes, puesto que la fiscalía dictaminó en favor del pedido de la defensa. “[N]o estamos ante un ‘caso’ que habilite a los tribunales a rechazar el pedido efectuado, en tanto la posición sustentada por la fiscalía resulta razonable y no se advierte un error en la interpretación y aplicación de los arts. 316, 317, inciso primero, CPPN y 210, CPPF o un proceder arbitrario. [E]l Ministerio Público Fiscal es el que tiene a su cargo el ejercicio de las pretensiones estatales sobre la acción penal y, cuando presta su asentimiento para que la privación de la libertad se concrete de un modo menos riguroso, asume la responsabilidad institucional, legal y administrativa que le compete” (voto del juez Sarabayrouse).

## **2.10. CÁMARA NACIONAL DE CASACIÓN EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL, SALA II “RAMACCIATO”. CAUSA Nº 59300/2018. REGISTRO Nº 767/2022. 1/6/2022.**

### **Hechos**

Un hombre fue procesado por el delito de lesiones leves en concurso real con lesiones graves agravadas por haber mantenido con la víctima una relación de pareja, delitos éstos que, a su vez, concurren en forma real con la figura de amenazas coactivas agravadas por el uso de arma. El hombre, que no pudo ser notificado, fue declarado rebelde, y se requirió su presencia para la realización del juicio. Entonces, su defensa solicitó su exención de prisión. El Tribunal Oral en lo Criminal y Correccional N° 19 rechazó la solicitud de exención de prisión interpuesta por la defensa. Para decidir de esa manera, tuvo en cuenta la declaración de rebeldía dictada contra el imputado el 22 de marzo de 2022 y que las razones brindadas por la defensa fueron insuficientes para justificar el resultado negativo de las notificaciones, ya que se había intentado contactarlo en su domicilio real y en el constituido, junto con el apercibimiento respectivo. Por ello, concluyó que se evidenciaba un claro desprecio por las normas y el proceso penal y también un riesgo de fuga. Contra esa decisión, la defensa del hombre imputado interpuso un recurso de casación.

### **Decisión**

La Sala II de la Cámara Nacional de Casación en lo Criminal y Correccional, por unanimidad, hizo lugar al recurso de casación interpuesto por la defensa y otorgó la exención de prisión al imputado, bajo la imposición de una caución ajustada a sus condiciones personales y de las reglas del artículo 310, CPPN y del art. 210, CPPF que el tribunal interviniente considere pertinentes (jueces Sarabayrouse, Días, y Morín).

### **Argumentos**

#### **1. Peligro de fuga. Rebeldía. Principio de subsidiariedad.**

“[R]esultan ajenas al análisis de esta instancia aquellas apreciaciones relativas a cuestiones de hecho y prueba –en tales precedentes estuvieron vinculadas con los domicilios de los nombrados–; puesto que, en todo caso, ellas podrían reeditarse en la instancia correspondiente. Sentado ello, se advierte que independientemente de esas cuestiones destacadas por la defensa, el voto del tribunal interviniente fundamentó su rechazo sin explicar por qué el riesgo procesal derivado de la declaración de rebeldía no podría ser neutralizado mediante la imposición de cauciones o de las reglas previstas en los artículos 310, CPPN, y 210, CPPF”.

“[S]e afirmó que el [imputado] mostró un ‘desprecio’ por el cuerpo normativo aplicable o por el proceso penal, lo que resultaría ser indicador de un riesgo procesal de fuga incapaz de ser conjurado mediante la aplicación de algunas de estos grupos de medidas; dicha apreciación no se encuentra acompañada de un análisis que permita fundar tal conclusión, lo que la torna inadecuada a fin de analizar la procedencia de dicha solicitud, y a su vez, tampoco puede significar una razón plausible para su denegatoria. En consecuencia, tal omisión al momento de efectuar el

### **Medidas alternativas a la prisión preventiva**

La interpretación del artículo 210 del CPPF en la jurisprudencia de la Cámara Nacional de Casación en lo Criminal y Correccional

análisis de la procedencia del instituto bajo examen importó una errónea aplicación de las normas relativas a la privación de la libertad durante el proceso, en desmedro del principio de subsidiariedad que la rige; todo lo cual habilita a esta Alzada a dictar el derecho aplicable [...].”

## **2.11. CÁMARA NACIONAL DE CASACIÓN EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL, SALA II. "GONZÁLEZ BARACALDO". CAUSA Nº 4293/2022. REG Nº 740/22. 26/5/2022.**

### **Hechos**

Un hombre fue detenido y procesado con prisión preventiva por el delito de robo agravado por su comisión en poblado y en banda, con efracción y mediante el uso de una llave que fue previamente sustraída o hallada, en grado de tentativa, en calidad de coautor. Al momento de su detención aportó sus datos identificatorios y brindó un domicilio que no pudo ser constatado, aunque luego aportó otro que sí pudo ser verificado y en el que vivía con su esposa e hijos. El hombre carecía de antecedentes condenatorios. En la etapa de preparación del juicio oral, su defensa solicitó la excarcelación y en subsidio su arresto domiciliario. Por su parte, el representante del Ministerio Público Fiscal dictaminó de manera favorable respecto del pedido de excarcelación. El Tribunal Oral en lo Criminal y Correccional n° 14 rechazó los pedidos. Para resolver de esa manera, consideró que existía un peligro de fuga porque al evaluar la pena en expectativa debía contemplarse que el delito había sido presuntamente cometido por múltiples intervinientes. Además, valoró que el imputado había aportado un domicilio que no pudo ser constatado en un primer momento pero que esa circunstancia había sido remediada. También señaló que en 2015 el Tribunal Oral en lo Criminal y Correccional n° 7 le había concedido una suspensión del juicio a prueba en un hecho de similares características y que el tiempo de detención era proporcional con la pena en expectativa. Ante esta situación, su defensa interpuso un recurso de casación.

### **Decisión**

La Sala II de la Cámara Nacional de Casación en lo Criminal y Correccional, por unanimidad, hizo lugar al recurso de casación interpuesto por la defensa, y concedió la excarcelación, bajo la imposición de una caución real de veinte mil pesos (\$20.000), junto con la obligación de comparecer mensualmente al tribunal interviniente y la prohibición de salida del país mediante la retención de su pasaporte, a las que podrían sumarse otras reglas del artículo 310, del Código Procesal Penal de la Nación o del art. 210, del Código Procesal Penal Federal que el tribunal estime adecuadas (jueces Sarabayrouse, Morín y Días).

### **Argumentos**

#### **1. Condena condicional. Principio de subsidiariedad.**

“[L]a situación [del imputado] encuadra en las previsiones enunciadas en el artículo 316, en función del 317, ambos, CPPN, atento a la escala penal prevista para el delito por el que se requirió el envío de las presentes actuaciones a juicio oral y público: esto es, un robo agravado por su comisión en poblado y en banda, con efracción y mediante el uso de una llave que fue previamente sustraída o hallada, en grado de tentativa y en calidad de coautor”.

## **Medidas alternativas a la prisión preventiva**

La interpretación del artículo 210 del CPPF en la jurisprudencia de la Cámara Nacional de Casación en lo Criminal y Correccional

“[D]ebe tenerse en cuenta que el nombrado no posee antecedentes condenatorios, que se identificó correctamente al momento de ser detenido y que no registra rebeldías anteriores ni incumplimientos procesales; circunstancias todas las cuales fueron oportunamente ponderadas por el fiscal, quien prestó su conformidad para la liberación del imputado, aunque bajo ciertas condiciones”.

“En lo que atañe a la causa [...] que tramitó ante el citado Tribunal Oral en lo Criminal y Correccional n° 7, conforme se desprende de la certificación actuarial [...], tras la extinción de la acción penal, el nombrado fue sobreseído”.

“[E]l *a quo* no justificó debidamente la proporcionalidad de la medida de coerción personal impuesta; ya que, por sus características, la situación demanda alternativas distintas al encarcelamiento preventivo, como medio de neutralización de riesgos procesales. En tal contexto, el juez del tribunal oral no ha explicado por qué razón el riesgo de elusión, que desde su perspectiva subsiste, no podía ser neutralizado mediante la aplicación de las medidas propuestas por el Ministerio Público Fiscal. [...] La ausencia de un análisis concreto de esa posibilidad, cuando la situación procesal del imputado encuadra efectivamente en los supuestos del artículo 316, en función del 317, CPPN, demuestra que la sentencia implicó una errónea aplicación de las normas relativas a la privación de la libertad durante el proceso, en desmedro del principio de subsidiariedad que la rige; todo lo cual habilita a esta alzada a dictar el derecho aplicable”.

### **2. Consentimiento fiscal. Principio acusatorio.**

“[E]l tribunal denegó la excarcelación solicitada sin que existiera controversia entre las partes, puesto que la fiscalía dictaminó en favor del pedido de la defensa. En consecuencia [...] no estamos ante un ‘caso’ que habilite a los tribunales a rechazar el pedido efectuado, en tanto la posición sustentada por la fiscalía resulta razonable y no se advierte un error en la interpretación y aplicación de los artículos 316, 317, inciso primero, CPPN, y 210, CPPF o un proceder arbitrario. De esta manera, y tal como se dijo en los precedentes citados, el Ministerio Público Fiscal es el que tiene a su cargo el ejercicio de las pretensiones estatales sobre la acción penal y, cuando presta su asentimiento para que la privación de la libertad se concrete de un modo menos riguroso, asume la responsabilidad institucional, legal y administrativa que le compete” (voto del juez Sarrabayrouse).

## **2.12. CÁMARA NACIONAL DE CASACIÓN EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL, SALA II “RODRÍGUEZ ESTOER”. CAUSA Nº 4293/2022. REGISTRO Nº 739/2022. 26/5/2022.**

### **Hechos**

Un hombre fue detenido y luego imputado por el delito de robo agravado por su comisión en poblado y en banda, con efracción y mediante el uso de una llave que fue previamente sustraída o hallada, en grado de tentativa y en calidad de coautor. El hombre, al momento de su detención, aportó sus datos identificatorios. Además, carecía de antecedentes condenatorios, poseía un empleo lícito, tenía un domicilio estable y debidamente constatado, en el que residía con su pareja y no presentaba rebeldías anteriores ni incumplimientos procesales. Su defensa solicitó su excarcelación. El fiscal prestó su conformidad para la liberación del imputado, aunque bajo ciertas condiciones. El Tribunal Oral en lo Criminal y Correccional Nº 14 denegó la excarcelación del imputado, por considerar, entre otras cuestiones, la pena en expectativa del delito imputado, las características del hecho y la posibilidad de que el hombre intimidase a las víctimas del hecho. Además, ponderó que su situación migratoria irregular tornaba dudoso su arraigo. Contra esa decisión, la defensa del hombre imputado interpuso un recurso de casación.

### **Decisión**

La Sala II de la Cámara Nacional de Casación en lo Criminal y Correccional, por unanimidad, hizo lugar al recurso de casación interpuesto por la defensa, y concedió la excarcelación bajo caución real de veinte mil pesos (\$ 20.000), junto con la obligación de comparecer mensualmente al tribunal interviniente y la prohibición de salida del país, mediante la retención de su pasaporte, a las que podrán sumarse las reglas previstas en los artículos 210, CPPF y 310, primer párrafo, CPPN que el tribunal de la instancia considera pertinentes (jueces Sarrabayrouse, Morín y Días).

### **ARGUMENTACIÓN**

#### **1. Condena Condicional. Peligro de fuga. Principio de proporcionalidad. Principio de subsidiariedad.**

[L]a situación [del imputado] encuadra dentro de las previsiones enunciadas por el art. 316, en función del 317, ambos, CPPN, dada la escala penal prevista para el delito por el cual se elevaron las presentes actuaciones a la etapa de debate [...]”.

“[D]ebe tenerse en cuenta que el nombrado no posee antecedentes condenatorios, que se identificó correctamente al momento de ser detenido y que no registra rebeldías anteriores ni incumplimientos procesales; circunstancias todas las cuales fueron oportunamente ponderadas por el fiscal, quien prestó su conformidad para la liberación del imputado, aunque bajo ciertas condiciones”.

“[S]e advierte que el *a quo* no justificó debidamente la proporcionalidad de la medida de coerción personal impuesta, ya que, por sus características, la situación demanda alternativas distintas al encarcelamiento preventivo, como medio de neutralización de riesgos procesales. En este

## **Medidas alternativas a la prisión preventiva**

La interpretación del artículo 210 del CPPF en la jurisprudencia de la Cámara Nacional de Casación en lo Criminal y Correccional

contexto, el juez del tribunal oral no ha explicado por qué razón el riesgo de elusión, que desde su perspectiva subsiste, no podía ser neutralizado mediante la imposición de las medidas propuestas por el Ministerio Público Fiscal [...]. La ausencia de un análisis concreto de esa posibilidad, cuando la situación procesal del imputado encuadra efectivamente en los supuestos del artículo 316 en función del 317, CPPN, demuestra que la sentencia implicó una errónea aplicación de las normas relativas a la privación de la libertad durante el proceso, en desmedro del principio de subsidiariedad que la rige; todo lo cual habilita a esta alzada a dictar el derecho aplicable [...].”

### **2. Principio acusatorio. Consentimiento fiscal.**

“[E]l tribunal rechazó el pedido de excarcelación sin que existiera controversia entre las partes, puesto que la fiscalía dictaminó en favor del pedido de la defensa. [N]o estamos ante un ‘caso’ que habilite a los tribunales a rechazar el pedido efectuado, en tanto la posición sustentada por la fiscalía resulta razonable y no se advierte un error en la interpretación y aplicación de los artículos. 316, 317, inciso primero, CPPN y 210, CPPF o un proceder arbitrario. De esta manera, y tal como se dijo en los precedentes citados, el Ministerio Público Fiscal es el que tiene a su cargo el ejercicio de las pretensiones estatales sobre la acción penal y, cuando presta su asentimiento para que la privación de la libertad se concrete de un modo menos riguroso, asume la responsabilidad institucional, legal y administrativa que le compete” (voto del juez Sarabayrouse).

## **2.13. CÁMARA NACIONAL DE CASACIÓN EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL, SALA II “RAMOS, Y.”. CAUSA Nº 46568/2021. REGISTRO Nº 585/2022. 4/5/2022.**

### **Hechos**

Una mujer fue detenida y luego procesada con prisión preventiva. Ella era madre de una niña de un año de edad. La defensa solicitó su detención en la modalidad domiciliaria. En el marco del proceso, el Equipo Psicosocial de la Dirección de Asistencia de Personas bajo Vigilancia Electrónica elaboró un informe que concluía que la imputada estaba en condiciones de ingresar al programa. A su vez, el Equipo interdisciplinario de la Defensoría General de la Nación y el titular de la Unidad Función para la Asistencia de menores indicaron que no había objeciones para que se haga lugar a la medida de detención domiciliaria. El Tribunal Oral en lo Criminal y Correccional Nº 3 rechazó el pedido de la defensa. Para resolver tuvo en cuenta la gravedad de los hechos y la pena en expectativa que le podría corresponder. Asimismo, entendió que el manejo de la red social Facebook y el uso de dispositivos electrónicos para lograr desapoderar de dinero a la víctima mostraba que la imputada tenía un conocimiento que permitiría intimidar al damnificado y a testigos con el objeto de obstaculizar la realización del juicio oral. Además, ponderó la opinión de la víctima, quien había señalado que la imputada o algún socio habían continuado comunicándose con ella y con sus familiares. También señaló que continuaba la investigación para determinar la existencia de otros damnificados y que la libertad de la imputada podía entorpecer el correcto avance del proceso. Finalmente, destacó que la hija menor de edad de la imputada se encontraba bajo la guarda de su abuela materna y que tiene hermanos mayores de edad que viven en ese lugar. Frente a esto, su defensa interpuso un recurso de casación.

### **Decisión**

La Sala I de la Cámara Nacional de Casación en lo Criminal y Correccional hizo lugar al recurso de casación interpuesto por la defensa e incorporó al régimen de prisión domiciliaria a la imputada, bajo las condiciones y pautas de conducta que el tribunal de origen considere necesarias (jueces Rimondi y Bruzzone).

### **Argumentos**

#### **1. Prisión domiciliaria. Vigilancia electrónica. Interés superior del niño.**

“[E]l *a quo* no efectuó un análisis pormenorizado de la situación de la nombrada en cuanto a que tiene una hija de tan solo un año de edad. En este sentido, del informe emanado por el Equipo Interdisciplinario –que colabora con las defensorías de menores– como así también de la opinión del titular de la Unidad Funcional para la Asistencia de menores [...], se destaca que no existirían objeciones para que se haga lugar a la medida de detención domiciliaria, en tanto, la nombrada posee domicilio apto y la concesión de esta medida es de vital importancia para los intereses de su hija quien se encuentra en su primera infancia”.

## Medidas alternativas a la prisión preventiva

La interpretación del artículo 210 del CPPF en la jurisprudencia de la Cámara Nacional de Casación en lo Criminal y Correccional

“También es dable remarcar las conclusiones de la Dirección de Asistencia de Personas bajo Vigilancia Electrónica quien, en su informe sobre condiciones sociales y ambientales, concluyó ‘(...) Actualmente y en función de la información recabada, el Equipo Psicosocial concluye que se encuentran dadas las condiciones para que la [imputada] ingrese a la Dirección de Asistencia de Personas bajo Vigilancia Electrónica’. En este sentido, frente a estas consideraciones favorables, [...] resolver contrariamente a lo solicitado por la defensa incurriría en un claro desmedro al interés superior del niño”.

### 2. Riesgos procesales. Principio de subsidiariedad. Principio de inocencia.

“En cuanto a los posibles riesgos procesales por los cuales el tribunal optó por rechazar la medida solicitada, –esto es, la gravedad de los hechos y la pena en expectativa que le podría corresponder, como así también, el buen manejo de la red social Facebook y el uso de dispositivos electrónicos que permitirían intimidar al damnificado y a testigos– [...] no resultan suficientes para denegar la prisión domiciliaria, en tanto estos podrían ser neutralizados con la colocación de un dispositivo de control electrónico, una prohibición de acercamiento hacia la presunta víctima y su círculo íntimo o con cualquier otra medida que el *a quo* considere necesaria”.

“[L]a falta de análisis de medidas alternativas distintas al encierro preventivo implica una errónea aplicación de las normas relativas a la privación de la libertad durante el proceso, en desmedro del principio de subsidiariedad que la rige y del principio de inocencia reconocido constitucional, convencional y legalmente (artículos 11 DUDH; 6 DADH, 8.2 CADH, 14.2 PIDCP, 18 CN, y 1 CPPN)”.

“[R]ecientemente, y con motivo de la implementación de los artículos 210, 221 y 222, CPPF, por medio de la Resolución n° 2/2019 de la Comisión Bicameral de Monitoreo e Implementación del Código Procesal Penal Federal, esta Sala ha tenido oportunidad de reafirmar que argumentaciones genéricas sobre la insuficiencia de medidas distintas y menos lesivas que la prisión preventiva, tal como las efectuadas en la resolución impugnada, no bastan para satisfacer el requisito de subsidiariedad, o lo que es lo mismo, *última ratio* de la prisión preventiva; no sólo debe afirmarse la existencia de riesgos procesales o la capacidad del encierro cautelar para neutralizarlos, sino que debe responderse a la pregunta de por qué no basta con alguna otra medida de aseguramiento del proceso”.

## **2.14. CÁMARA NACIONAL DE CASACIÓN EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL, SALA II. "FERNÁNDEZ, C.". CAUSA Nº 12370/2022. REG Nº 574/2022. 4/5/2022.**

### **Hechos**

Un hombre intentó sustraer de manera ilegítima un medidor de luz. Por este hecho, fue imputado y procesado con prisión preventiva por el delito de robo simple en grado de tentativa. Al momento de su detención, si bien no se pudo constatar su domicilio, se identificó correctamente. El hombre registraba antecedentes penales agotados y no registraba rebeldías anteriores ni incumplimientos procesales. Su defensa solicitó su excarcelación. El juzgado rechazó el pedido de la defensa, por lo que se interpuso un recurso de apelación. La Sala V de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional, por mayoría, rechazó el pedido, por considerar que había un riesgo de fuga que justificaba la medida. En esa línea, explicó, por un lado, que la ausencia de un domicilio constatado en forma fehaciente demostraba lo incierto de su arraigo y, por el otro, que sus antecedentes condenatorios impedían que una eventual pena pueda ser dejada en suspenso y que incluso podría corresponderle una nueva declaración de reincidencia. Por ello, concluyó que eso permitía suponer que el acusado no cumpliría con las condiciones a las que podría sujetarse su libertad. Además, consideró que el tiempo de detención no era desproporcionado con relación al monto y la modalidad de la eventual sanción. Contra esa decisión, la defensa interpuso un recurso de casación.

### **Decisión**

La Sala II de la Cámara Nacional de Casación en lo Criminal y Correccional hizo lugar al recurso de casación interpuesto por la defensa, y concedió la excarcelación, bajo la imposición de una caución real o personal que el juez *a quo* considere pertinente, a lo cual podían adicionarse cualquier otra las reglas previstas por los artículos 310, primer párrafo, CPPN y 210, CPPF que el tribunal estime corresponder (jueces Sarabayrouse, Días y Morín).

### **Argumentos**

#### **1. Antecedentes condenatorios. Principio de proporcionalidad. Peligro de fuga.**

“[L]a situación [del imputado] se encuadra en las previsiones enunciadas en el artículo 316, en función del 317, ambos, CPPN, atento a la escala penal prevista para el delito (robo simple tentado) por el que fue procesado. En particular, debe tenerse en cuenta que [...] si bien el imputado cuenta con antecedentes condenatorios, todas las penas se encuentran agotadas. Además, tal como puso de resalto la defensa, en cuanto a sus condiciones personales se advierte que el nombrado se identificó correctamente al momento de ser detenido, no registra rebeldías anteriores ni incumplimientos procesales [...]”.

“[L]as medidas de coerción en el proceso penal, reclaman la exigencia de proporcionalidad como límite al ejercicio del poder penal estatal, presupuesto que ciertamente no se justificó debidamente en este caso, el cual por sus características demanda alternativas distintas al

## **Medidas alternativas a la prisión preventiva**

La interpretación del artículo 210 del CPPF en la jurisprudencia de la Cámara Nacional de Casación en lo Criminal y Correccional

encarcelamiento preventivo como medio de neutralización de riesgos procesales. Sentado lo dicho, se observa que en lo que resta, la resolución recurrida se apoyó en la pena de efectivo cumplimiento que podría corresponder al nombrado, circunstancia válida para evaluar el riesgo de fuga, pero que por sí misma resulta insuficiente para rechazar un pedido liberatorio”.

### **2. Arraigo. Principio de subsidiariedad. Medidas cautelares.**

“[S]e advierte que el juez del tribunal no ha explicado por qué el riesgo de elusión que subsiste y que se desprendiera de un arraigo incierto no podía ser neutralizado mediante la utilización del régimen de cauciones o las reglas previstas en los arts. 210, CPPF o 310, CPPN. La falta de análisis de dicha posibilidad (cuando la situación procesal del imputado, en efecto, encuadra en el art. 316 en función del 317, CPPN) demuestra que la sentencia implicó una errónea aplicación de las normas relativas a la privación de la libertad durante el proceso en desmedro del principio de subsidiariedad que la rige, lo cual habilita a esta alzada a dictar el derecho aplicable”.

## **2.15. CÁMARA NACIONAL DE CASACIÓN EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL, SALA II. "CEPEDA". CAUSA Nº 35894/2020. REG Nº 321/2022. 30/3/2022.**

### **Hechos**

Un hombre que era funcionario policial fue detenido y procesado por el delito de delitos de asociación ilícita y de hurto doblemente agravado por haber sido cometido por integrantes de una fuerza de seguridad, reiterado en dos oportunidades, en concurso real. En la etapa de preparación del juicio oral, la defensa solicitó su excarcelación y la morigeración de la prisión preventiva. El Tribunal Oral en lo Criminal y Correccional no 11 rechazó los pedidos. Para decidir de esa manera, consideró que, aunque la escala penal del concurso de delitos imputados permitía la imposición de una pena en suspenso, el representante del Ministerio Público Fiscal había manifestado previamente que dicha modalidad de ejecución sería inviable por las características de los hechos atribuidos. Además, concluyó que, en caso de recuperar su libertad, debido a las características del hecho (integrar una organización conformada por personal de una fuerza de seguridad, dedicada a la comisión de numerosos delitos en perjuicio de personas de edad avanzada, y en ocasiones mediante un alto grado de violencia), el imputado podría intentar fugarse o entorpecer la investigación. También estimó que el tiempo de detención no era desproporcionado y que la morigeración de la prisión preventiva era insuficiente para asegurar la continuación del proceso. Contra esa decisión la defensa interpuso un recurso de casación. Entre sus argumentos, consideró que no se había considerado que el hombre tenía una familia compuesta por una pareja, cinco hijos y suegros, y una carrera profesional de diecisiete años sin denuncias previas.

### **Decisión**

La Sala II de la Cámara Nacional de Casación en lo Criminal y Correccional, por un lado rechazó parcialmente el recurso interpuesto por la defensa y confirmó la denegatoria de la excarcelación y, por otro lado, hizo lugar parcialmente al recurso de la defensa y le otorgó el arresto domiciliario al imputado, previa verificación por parte del Ministerio de Justicia de la Nación (a través del "Programa de Asistencia de Personas bajo Asistencia Electrónica") de la viabilidad de la aplicación del mencionado instituto, y sujeto también al cumplimiento de las siguientes reglas: 1) someterse al cuidado de la Dirección de Asistencia y Control de Ejecución Penal (DCAEP); 2) la retención de sus documentos de viaje; 3) la prohibición absoluta de cualquier tipo de contacto con las personas presuntamente damnificadas en esta causa, así como también con todos aquellos que hayan declarado como testigos; y 4) toda otra regla que el tribunal de mérito estime necesaria para garantizar la vinculación al proceso del imputado.(jueces Sarrabayrouse y Morín).

### **Argumentos**

#### **1. Excarcelación. Riesgos procesales. Peligro de entorpecimiento. Peligro de fuga.**

"[C]orresponde señalar inicialmente que, más allá de la cantidad y de la extensión de argumentos presentados por la defensa, esa parte no logró rebatir los fundamentos centrales que el tribunal

## **Medidas alternativas a la prisión preventiva**

La interpretación del artículo 210 del CPPF en la jurisprudencia de la Cámara Nacional de Casación en lo Criminal y Correccional

interviniente ponderó al momento de fundar la existencia de riesgos procesales y el rechazo de excarcelación...”.

[E]l recurrente omitió abordar los fundamentos centrales de la resolución desde un punto de vista crítico y exhaustivo: en particular, aquellos relacionados con las características que rodean a los hechos imputados, los cuales pueden constituir un indicador del riesgo de fuga (cfr. el art. 221, inciso b, del CPPF). Esto dado que [...] ellos se vinculan a la constitución y al funcionamiento de una organización integrada por miembros de diferente jerarquía que pertenecen a la Policía de la Ciudad, quienes se habrían valido de información adquirida en el ejercicio de sus funciones, lo que da cuenta de un nivel de organización, de logística y de acceso a diferentes fuentes de información que bien podría ser empleado para eludir el accionar judicial. Adicionalmente, tales extremos son los que permiten fundamentar la existencia de un riesgo de entorpecimiento para la investigación (cfr. el art. 222 del CPPF), en virtud de la condición de funcionario policial que reviste el [imputado], de la calidad de la asociación ilícita aquí investigada y de la especial situación de vulnerabilidad de las víctimas quienes son, principalmente, personas mayores de edad. En estas condiciones una excarcelación caucionada no se vislumbra como una medida cautelar suficiente para neutralizar dichos riesgos procesales”.

### **2. Prisión domiciliaria. Arraigo. Principio de subsidiariedad.**

“[E]l tribunal [...] omitió efectuar un análisis pormenorizado, concerniente a la procedencia o improcedencia de un arresto en el propio domicilio del imputado; tal y como lo permite el inciso j) del artículo 210 del CPPF. En tal sentido, la falta de un estudio concreto, en relación con dicha posibilidad, implicó así una errónea aplicación de las normas que regulan la privación de la libertad durante el proceso, en desmedro del principio de subsidiariedad que la rige (artículo 210 del CPPF y art. 280 del CPPN)”.

“[N]o se puede dejar de considerar que el nombrado carece de antecedentes condenatorios y que tampoco ha desarrollado inconductas procesales. Asimismo, es notorio el elevado arraigo presente en la causa: en particular, debe tenerse en cuenta que [el imputado] posee un núcleo familiar compuesto por sus cinco hijos menores de edad y por su pareja. Además, el imputado registra diecisiete años de servicio en las fuerzas de seguridad, tanto en la Policía Federal como en la de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Consecuentemente, en dicho marco, los principales riesgos relevados anteriormente al momento de rechazarse el primer agravio pueden neutralizarse mediante el régimen de morigeración de la prisión preventiva establecida justamente en el ya citado artículo 210 del CPPF”.

## **2.16. CÁMARA NACIONAL DE CASACIÓN EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL, SALA II “RUSSO”. CAUSA Nº 21128/2021. REGISTRO Nº 320/2022. 30/3/2022.**

### **Hechos**

Un hombre fue detenido y luego imputado con prisión preventiva por el delito de robo agravado por ser en poblado y en banda con utilización de un arma cuya aptitud para el disparo no puede tenerse por acreditada y uso de llave falsa. La persona, que al momento de su detención aportó sus datos identificatorios, carecía de antecedentes condenatorios o declaraciones de rebeldía ni causas en trámite, no registraba inconductas procesales, contaba con domicilio constatado y la contención familiar de su hermana. Su defensa solicitó su excarcelación. El juzgado de instrucción rechazó el pedido, lo que motivó que se interpusiera un recurso de apelación. La Sala V de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional confirmó el rechazo a la solicitud. Para decidir de esa manera, entendió que, aunque el caso encuadraba en la segunda hipótesis del art. 316 por remisión del art. 317, inc. 1° del Código Procesal Penal, se verificaban riesgos procesales. Con relación al riesgo de fuga, señaló que el imputado había aportado un domicilio en el que ya no vivía desde hacía más de veinte años, y también desestimaron el domicilio que brindó durante la declaración indagatoria porque correspondía a un alquiler mensual. Además, ponderó la posibilidad de amedrentar a las víctimas porque conocía el domicilio y los movimientos. Finalmente, indicó que el tiempo de detención no era desproporcionado por la naturaleza del hecho imputado. Contra esa decisión, la defensa del hombre imputado interpuso un recurso de casación.

### **Decisión**

La Sala II de la Cámara Nacional de Casación en lo Criminal y Correccional hizo lugar al recurso de casación interpuesto por la defensa, y concedió la excarcelación del imputado, bajo la imposición de una caución real de treinta mil pesos (\$30.000), la prohibición de salida del país, la concurrencia semanal a sede judicial y la prohibición de acercamiento a la víctima, a lo cual podían adicionarse las reglas previstas por los artículos 310, CPPN y 210, CPPF que el tribunal estime corresponder (jueces Sarrabayrouse, Días y Morín).

### **Argumentos**

#### **1. Condena condicional. Arraigo. Principio de subsidiariedad.**

[E]l imputado carece de antecedentes condenatorios, por lo cual, en caso de recaer una sanción penal en el presente expediente, ésta podría ser de ejecución condicional. Por otro lado, es preciso destacar que [el imputado] se identificó correctamente en esta causa y no registra inconductas procesales. De igual modo, respecto a su arraigo se advierte que éste se encuentra constatado, pues más allá de su carácter mensual, la locataria indicó que [el imputado] alquilaba allí desde hace dos años, sumado a que cuenta con una hermana que también lo recibiría”.

### **Medidas alternativas a la prisión preventiva**

La interpretación del artículo 210 del CPPF en la jurisprudencia de la Cámara Nacional de Casación en lo Criminal y Correccional

“[E]l voto del tribunal no logró explicar de forma concreta por qué el riesgo procesal que consideró existente no podría ser neutralizado mediante la utilización del régimen de cauciones o las reglas previstas en los artículos 210, CPPF o 310, CPPN. La falta de análisis de dicha posibilidad demuestra que la decisión implicó una errónea aplicación de las normas relativas a la privación de la libertad durante el proceso en desmedro del principio de subsidiariedad que la rige, lo cual habilita a esta alzada a dictar el derecho aplicable”.

## **2.17. CÁMARA NACIONAL DE CASACIÓN EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL, SALA II. "CATAN". CAUSA Nº 19927/2020. REG Nº 129/2022. 23/2/2022.**

### **Hechos**

Un hombre fue detenido el 9 de abril de 2020 y luego procesado con prisión preventiva por el delito de robo en poblado y en banda en concurso real con el delito de violación a las medidas adoptadas por las autoridades competentes para impedir la introducción o propagación de una epidemia. El hombre contaba con siete condenas penales, estaba registrado con diversos nombres ante el Registro Nacional de Reincidencia, su domicilio había sido constatado y había una persona que había manifestado su voluntad de alojarlo. En la etapa de preparación del juicio oral, su defensa solicitó la prisión domiciliaria en los términos del art. 210 inc. j del CPPF. El Tribunal Oral en lo Criminal y Correccional N° 25 rechazó el pedido. Para resolver de esta forma, consideró que había elementos para afirmar la existencia de peligro de fuga pues el acusado tenía antecedentes penales ya que contaba con diferentes condenas -lo que impedía que una eventual sanción pudiera ser dejada en suspenso- y estaba registrado con diversos nombres ante el Registro Nacional de Reincidencia. Además, luego de analizar dos informes, uno realizado por el personal de la Dirección de Control y Asistencia de Ejecución Penal (DCAEP), del cual surgía que el imputado se encontraba realizando un tratamiento para las adicciones y demostraba dificultades para mantener un proyecto de vida alejado del accionar transgresor y otro del Servicio Penitenciario Federal, que informaba que el imputado se encontraba en un buen estado psicológico-psiquiátrico en su unidad de alojamiento, estimó que las medidas alternativas resultaban insuficientes para neutralizar el peligro de fuga. Contra esa decisión, su defensa interpuso un recurso de casación.

### **Decisión**

La Sala II de la Cámara Nacional de Casación en lo Criminal y Correccional hizo lugar al recurso de casación interpuesto por la defensa, concedió el arresto domiciliario previsto en el art. 210, inc. "j", CPPF e indicó que corresponde al tribunal de juicio arbitrar los medios necesarios para una pronta realización del debate (jueces Morin, Sarrabayrouse y Días).

### **Argumentos**

#### **1. Prisión domiciliaria. Informes. Riesgos procesales. Antecedentes condenatorios. Principio de proporcionalidad.**

"[L]a decisión adoptada en la resolución impugnada ha incurrido en una errónea interpretación de ley y ha valorado incorrectamente las constancias de la causa. Y es que, como se advierte, la solicitud efectuada por la asistencia técnica del imputado, esto es el arresto domiciliario prevista en el artículo 210, inciso "j", es una de las soluciones previstas en el catálogo de medidas alternativas a la coerción que contiene el nuevo Código Procesal Penal Federal".

### **Medidas alternativas a la prisión preventiva**

La interpretación del artículo 210 del CPPF en la jurisprudencia de la Cámara Nacional de Casación en lo Criminal y Correccional

“[E]l informe de la Dirección de Asistencia de Personas bajo Vigilancia Electrónica del cual se desprende que ‘esta Dirección propone intervenir mediante la implementación de una Unidad de Monitoreo Ambulatoria o GPS, que se colocaría en forma previa al traslado desde la Unidad de alojamiento del nombrado, hasta su domicilio’. Asimismo, surge de las consideraciones finales del informe socio ambiental de la Licenciada en Trabajo Social, la referente propuesta se encuentra dispuesta para recibir [al imputado] en su domicilio en tanto cuenta con los recursos para satisfacer las necesidades básicas del grupo conviviente y no refirió *conflictiva de convivencia alguna*. Allí, agregó que la presencia [del imputado] en su domicilio resultaría beneficiosa para las tareas domésticas y la economía familiar”.

“[L]os elementos recabados en los informes efectuados dan cuenta de una situación favorable a la concesión del instituto del arresto domiciliario, sin que aquellas cuestiones relativas al proyecto o plan de vida del imputado, como las mencionadas en el informe social del Servicio Penitenciario Federal, constituyan un obstáculo en esta instancia del examen de la coerción personal”.

“[E]l riesgo procesal que se desprende de las circunstancias mencionadas en la sentencia — antecedentes condenatorios y diferentes identificaciones— pueden ser neutralizados por una medida alternativa menos gravosa que la prisión preventiva. En particular ello aparece evidente cuando de las constancias de la causa surge que [el imputado] se encuentra detenido desde el 9 de abril de 2020, sin contar con una fecha próxima de debate oral y público que resuelva su situación”.

## **2.18. CÁMARA NACIONAL DE CASACIÓN EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL, SALA II. "GÓMEZ". CAUSA Nº 56415/2021. REG Nº 99/2022. 16/2/2022.**

### **Hechos**

Un hombre fue detenido y luego procesado con prisión preventiva por el delito de robo cometido en poblado y en banda. La persona, que al momento de su detención aportó sus datos identificatorios, carecía de antecedentes condenatorios o declaraciones de rebeldía, ni causas en trámite, contaba con un domicilio constatado y contención familiar, trabajaba hacía cuatro años como repartidor en un comercio gastronómico y de manera esporádica como pintor, y no había aportado otros nombres en el Registro Nacional de Reincidencia. Su defensa solicitó la excarcelación. El juzgado de instrucción rechazó el pedido de excarcelación, lo que motivó que se interpusiera un recurso de apelación. La Sala VI de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional, por mayoría, confirmó el rechazo del pedido, por considerar, entre otras cuestiones, la existencia de riesgos procesales a partir de la naturaleza del delito y la gravedad de los hechos. Asimismo, consideró que existía un riesgo de entorpecimiento de la investigación ya que restaban identificar a los demás integrantes del grupo que habían participado en los hechos investigados. Además, entendió que las características del hecho revelaban un desprecio hacia las pautas mínimas de convivencia, lo que permitía inferir que no cumpliría con las condiciones a las que podría someterse su libertad. Contra esa decisión, la defensa del hombre imputado interpuso un recurso de casación.

### **Decisión**

La Sala II de la Cámara Nacional de Casación en lo Criminal y Correccional, por unanimidad, hizo lugar al recurso de casación interpuesto por la defensa, y concedió la excarcelación, bajo las siguientes reglas y condiciones: caución real o personal de treinta mil pesos (\$30.000); la prohibición de acercamiento y contacto en un radio de quinientos (500) metros por cualquier medio con el comercio en el que se cometió el hecho y sus empleados; la obligación de comunicarse quincenalmente con el Tribunal ante el cual tramita el caso; y cualquier otra de las reglas de los arts. 310, CPPN y 210, CPPF que el tribunal oral considere apropiadas (jueces Días, Sarabayrouse, Morín).

### **Argumentos**

#### **1. Condena condicional. Arraigo. Medidas cautelares.**

“[S]e le atribuye un delito que en el supuesto de arribar a una sentencia condenatoria habilitaría a una pena de entre 3 a 10 años de prisión (artículos 45, 55, 167 inciso 2 del Código Penal). De esta manera, y considerando la falta de antecedentes condenatorios del imputado, una eventual condena podría ser dejada en suspenso”.

### **Medidas alternativas a la prisión preventiva**

La interpretación del artículo 210 del CPPF en la jurisprudencia de la Cámara Nacional de Casación en lo Criminal y Correccional

“Así, su situación se encuadra en la segunda de las hipótesis previstas en el segundo párrafo del art. 316, CPPN. Cabe agregar que no registra declaraciones de rebeldía ni causas en trámite; tiene arraigo y contención familiar; y trabaja como repartidor en un comercio gastronómico”.

“En función de todos estos elementos, consideramos razonable lo dicho por [el voto en disidencia del tribunal *a quo*] en cuanto a las contracautelas exigibles para garantizar en el caso los fines del proceso”.

## **SALA III**

### **3.1. CÁMARA NACIONAL DE CASACIÓN EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL, SALA III “VILASECO”. CAUSA N° 40462/2021. REGISTRO N° 1750/2022. 27/10/2022.**

#### **Hechos**

Un hombre fue detenido y luego procesado con prisión preventiva. Al momento de su detención aportó sus datos identificatorios, carecía de antecedentes condenatorios y su domicilio fue constatado. Su defensa solicitó la excarcelación. El juzgado de instrucción rechazó el pedido, lo que motivó que se interpusiera un recurso de apelación. La Sala IV de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional rechazó el pedido, por considerar, entre otras cuestiones, que, aunque el caso encuadraba en la segunda hipótesis del art. 316 por remisión del art. 317, inc. 1° del Código Procesal Penal, la naturaleza del hecho y la conducta desplegada por el imputado conducían a pronosticar que la eventual pena a imponer sería de cumplimiento efectivo. Además, estimó que las medidas alternativas previstas en la regulación procesal penal no eran suficientes para asegurar los riesgos procesales presentes en el caso. También entendió que el tiempo de detención no era desproporcionado si se consideraba el estado del proceso y la gravedad de los hechos (conformar una asociación criminal para robar en la vía pública). Contra esa decisión, la defensa del hombre imputado interpuso un recurso de casación.

#### **Decisión**

La Sala III de la Cámara Nacional en lo Criminal y Correccional hizo lugar al recurso de casación interpuesto por la defensa y concedió la excarcelación, bajo la imposición de una caución juratoria y la obligación de comparecer mensualmente ante los estrados del tribunal de radicación del proceso (jueces Magariños, Huarte Petite y Jantus).

#### **Argumentos**

##### **1. Condena condicional. Riesgos procesales. Arbitrariedad. Caución juratoria.**

“[S]e ha tomado un criterio por parte del tribunal *a quo* que demuestra que, por un lado, ha considerado la posible pena en concreto que en el caso podría ser aplicada si el imputado es hallado culpable y, en este sentido, ha sostenido que esto determinaría que, pese a que el mínimo en abstracto admite la ejecución condicional de la sanción, no sería esto posible en función de las características del hecho.[...] Por el contrario, al evaluar el monto máximo de la escala penal aplicable no lo ha hecho en concreto; pues, en la resolución impugnada no se hace ningún intento por justificar por qué la pena a imponer ha de superar el monto máximo de ocho años al que refiere el artículo 316 del Código Procesal Penal de la Nación. [...] Es así que la disimilitud de criterios para valorar el mínimo y el máximo de la escala penal aplicable al caso –siempre en perjuicio del imputado– denota la arbitrariedad en la que incurre el fallo impugnado”.

### **Medidas alternativas a la prisión preventiva**

La interpretación del artículo 210 del CPPF en la jurisprudencia de la Cámara Nacional de Casación en lo Criminal y Correccional

“En ausencia de los presupuestos objetivos a partir de los cuales el legislador presume riesgos procesales, frente a la configuración de un caso en el cual la persona imputada, aun de ser condenada, podría permanecer en libertad, deben extremarse los cuidados al momento de efectuar el análisis acerca de la existencia de esos riesgos”.

“[E]l encartado se encuentra identificado correctamente y cuenta con un domicilio constatado en el que reside con su pareja y sus hijos, motivo por el cual se advierte que registra arraigo suficiente”.

Por otro parte, los riesgos procesales puestos de resalto por el *a quo* pueden ser suficientemente conjurados mediante la imposición de una caución juratoria y la obligación de comparecencia periódica”.

### **3.2. CÁMARA NACIONAL DE CASACIÓN EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL, SALA III. "ZEBALLOS". CAUSA Nº 29694/2021. REG Nº 1196/22. 11/8/2022.**

#### **Hechos**

Un hombre fue procesado por el delito de defraudación por retención indebida, cometido en forma reiterada, en tres oportunidades, en concurso real. Ante la orden de detención librada por el juzgado de instrucción, el hombre se presentó voluntariamente. En ese momento se identificó correctamente y acreditó lugar de residencia. En la etapa de preparación del juicio oral, la defensa planteó su excarcelación. El Tribunal Oral en lo Criminal y Correccional n° 18 rechazó el pedido. Para decidir de esa manera, estimó que el pedido no era procedente en los términos del art. 317 inc. 5 del Código Procesal Penal de la Nación porque planteaba la hipotética imposición de la pena de tres años de prisión de efectivo cumplimiento, circunstancia que no podía verificarse en esa etapa procesal y menos aún si se consideraba la opinión de las acusaciones sobre la eventual sanción. Además, ponderó la gravedad, complejidad y magnitud de los hechos atribuidos y la severidad de la pena en expectativa y concluyó que el tiempo de detención no lucía irrazonable, ya que solo estaba pendiente proveer los ofrecimientos de prueba y luego de ello se fijaría la fecha de debate. Ante esta situación, su defensa interpuso un recurso de casación.

#### **Decisión**

La Sala III de la Cámara Nacional de Casación en lo Criminal y Correccional hizo lugar al recurso de casación interpuesto por la defensa, y concedió la excarcelación bajo la imposición de una caución personal cuyo monto deberá determinar el tribunal de radicación del caso, junto con las demás obligaciones del artículo 310, del Código Procesal Penal de la Nación o del art. 210, del Código Procesal Penal Federal que estime adecuadas (jueces Jantus, Huarte Petite y Magariños).

#### **Argumentos**

##### **1. Riesgos procesales. Condena condicional. Arraigo.**

“[L]a calificación jurídica asignada al suceso atribuido prevé una escala penal cuyo mínimo no supera los tres años de prisión, circunstancia que sumada a la carencia de antecedentes penales computables, determina que la eventual pena a imponer pueda ser de ejecución condicional, razón por la cual no se presentan en el caso los presupuestos objetivos a partir de los cuales el legislador presume riesgos procesales (artículos 316 y 317, inciso 1°, del Código Procesal Penal de la Nación) [...]. En ausencia de estos presupuestos, y frente a la configuración de un caso en el cual la persona imputada, aun de ser condenada, podría permanecer en libertad, deben extremarse los cuidados al momento de efectuar el análisis acerca de la existencia de riesgos procesales”.

“[El imputado] se encuentra debidamente identificado y cuenta con arraigo, pues [...] posee un lugar de residencia en el cual habitar al recobrar la libertad, así como también ostenta contención

### **Medidas alternativas a la prisión preventiva**

La interpretación del artículo 210 del CPPF en la jurisprudencia de la Cámara Nacional de Casación en lo Criminal y Correccional

familiar [...]. A todo ello cabe añadir que se ha constituido voluntariamente en detención ante el requerimiento jurisdiccional”.

### **3.3. CÁMARA NACIONAL DE CASACIÓN EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL, SALA III. "DA SILVA". CAUSA Nº 32522/2022. REGISTRO Nº 1197/22. 1/8/2022.**

#### **Hechos**

Un hombre fue detenido y luego procesado con prisión preventiva por el delito de robo con escalamiento en grado de tentativa. La persona, que al momento de su detención aportó sus datos identificatorios, registraba un antecedente condenatorio en el marco de otra causa, con domicilio constatado en el que residía con su tía, y no había aportado otros nombres en el Registro Nacional de Reincidencia. En la etapa de preparación del juicio oral, su defensa solicitó la excarcelación. El Tribunal Oral en lo Criminal y Correccional rechazó el pedido. Para decidir de esa manera, afirmó la existencia de riesgos procesales ya que el imputado había facilitado un domicilio que era inexistente y en la audiencia de flagrancia uno distinto, circunstancia que puso en duda su arraigo y si se mantendría a derecho. Además, sostuvo que, en caso de ser condenado, la pena sería de efectivo cumplimiento por los antecedentes que registraba y que sería declarado reincidente. Finalmente, destacó que el hecho atribuido preveía en abstracto una pena con un mínimo de un año y seis meses de prisión, y que, en función de ello, el tiempo que llevaba detenido no lucía desproporcionado. Contra esa decisión, su defensa interpuso un recurso de casación.

#### **Decisión**

La Sala III de la Cámara Nacional en lo Criminal y Correccional, por unanimidad, hizo lugar al recurso de casación, y concedió la excarcelación, bajo la imposición de una caución personal de \$5.000 y la obligación de comparecer mensualmente ante el tribunal de radicación del proceso (Jantus, Magariños y Huarte Petite).

#### **Argumentos**

##### **1. Antecedentes condenatorios. Peligro de fuga. Principio de proporcionalidad. Caución personal.**

“Se observa que la decisión impugnada ha llevado adelante una incorrecta interpretación y aplicación de las normas que restringen la libertad durante el proceso”.

“[E]l hecho de que [el imputado] cuente con antecedentes impide que una eventual sanción sea de ejecución condicional. Sin embargo, la calificación jurídica asignada al suceso atribuido (robo con escalamiento en grado de tentativa) prevé una escala penal cuyo máximo no supera los ocho años de prisión, lo cual determina que no se presenten en el caso los presupuestos objetivos a partir de los cuales el legislador presume riesgos procesales (artículos 316 y 317, inciso 1°, del Código Procesal Penal de la Nación)”.

### **Medidas alternativas a la prisión preventiva**

La interpretación del artículo 210 del CPPF en la jurisprudencia de la Cámara Nacional de Casación en lo Criminal y Correccional

“[El imputado] se identificó correctamente y brindó motivos acerca de las discrepancias en torno a los domicilios informados. Asimismo, el imputado posee un domicilio constatado en el que vivirá al recuperar la libertad junto a su tía —extremo corroborado telefónicamente con ella— y cuenta con contención familiar. [...] Por esas razones, los riesgos procesales puestos de resalto por el *a quo* pueden ser suficientemente conjurados mediante la imposición de una caución personal y la obligación de comparecencia periódica”.

### **3.4. CÁMARA NACIONAL DE CASACIÓN EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL, SALA III “RÍOS”. CAUSA Nº 21633/2022. REGISTRO Nº 1044/2022. 7/7/2022.**

#### **Hechos**

El 30 de abril de 2022, un hombre fue detenido y luego procesado con prisión preventiva por el delito de robo simple reiterado en dos oportunidades. El hombre registraba cuatro procesos penales en curso y carecía de antecedentes condenatorios o declaraciones de rebeldía. Al momento de su detención, el hombre acreditó que vivía con su pareja y aportó sus datos identificatorios. Entonces, su defensa solicitó su excarcelación. El juzgado rechazó el pedido de la defensa, por lo que se interpuso un recurso de apelación. La Sala VI de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional confirmó la decisión, por considerar, entre otras cuestiones, que, aunque el caso encuadraba en la segunda hipótesis del art. 316 por remisión del art. 317, inc. 1° del Código Procesal Penal, existían riesgos procesales. En esa línea, concluyó que por las causas que el hombre imputado tenía en trámite no se sometería voluntariamente a la jurisdicción. Además, sostuvo que, pese a que su domicilio fue constatado, las medidas alternativas resultaban insuficientes para garantizar su sujeción al proceso. También destacó que el tiempo en detención no resultaba desproporcionado. Contra esa decisión, su defensa interpuso un recurso de casación.

#### **Decisión**

La Sala III de la Cámara Nacional de Casación en lo Criminal y Correccional hizo lugar al recurso de casación interpuesto por la defensa y concedió la excarcelación al detenido bajo caución personal de \$5.000 (pesos cinco mil) y la obligación de comparecer mensualmente ante los estrados del tribunal de radicación del proceso, sin costas (artículos 316, 317, 319 a contrario sensu, 320, 322, 470, 530 y 531 del Código Procesal Penal de la Nación) (jueces Magariños, Huarte Petite y Jantus).

#### **Argumentos**

##### **1. Condena condicional. Peligro de fuga. Arraigo. Antecedentes penales. Caución.**

“[S]e considerarán los dos delitos por los que fue procesado, robo simple reiterado en dos oportunidades, por los hechos acaecidos el 30 de abril de 2022 [...] y el 6 de octubre [...], los cuales concurren materialmente entre sí, de acuerdo a la ampliación del procesamiento”.

“Si bien la calificación jurídica asignada a los sucesos atribuidos prevén una escala penal cuyo máximo exceda los ocho años de prisión, el mínimo no supera los tres, circunstancia que sumada a la carencia de antecedentes penales, determina que la eventual pena a imponer pueda ser de ejecución condicional, razón por la cual no se presentan en el caso los presupuestos objetivos a partir de los cuales el legislador presume riesgos procesales (artículos 316 y 317, inciso 1°, del Código Procesal Penal de la Nación)”.

## **Medidas alternativas a la prisión preventiva**

La interpretación del artículo 210 del CPPF en la jurisprudencia de la Cámara Nacional de Casación en lo Criminal y Correccional

“En ausencia de estos presupuestos, y frente a la configuración de un caso en el cual la persona imputada, aun de ser condenada, podría permanecer en libertad, deben extremarse los cuidados al momento de efectuar el análisis acerca de la existencia de riesgos procesales”.

“[L]a resolución recurrida omite valorar debidamente que [el imputado] se identificó correctamente, brindó un domicilio que se encuentra debidamente constatado [...] y tiene contención familiar, a lo que cabe añadir que en estos actuados no registra rebeldías”.

“[L]as dudas evidenciadas por el *a quo* en punto a la sujeción al proceso (principalmente motivadas por las numerosas causas en trámite que registra), pueden verse suficientemente conjuradas mediante la imposición de una caución personal y la obligación de comparecencia periódica ante el tribunal del proceso”.

### **2. Principio de proporcionalidad.**

“[C]orresponde tomar en consideración que el detenido se encuentra detenido cautelarmente desde el 30 de abril de 2022, tiempo que supera ampliamente el mínimo de la escala penal prevista para el delito imputado y que el hecho que se le atribuye no reviste especiales aristas de gravedad”.

### **3.5. CÁMARA NACIONAL DE CASACIÓN EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL, SALA III. “BORENSTEIN”. CAUSA Nº 32333. REGISTRO Nº 842/2022. 9/6/2022.**

#### **Hechos**

Una mujer fue detenida y luego procesada con prisión preventiva por el delito de asociación ilícita en calidad de miembro en concurso real con defraudación por estelionato reiterado en siete oportunidades. La mujer no tenía antecedentes, no registraba rebeldías ni otras causas en trámite. Al momento de su detención, se identificó correctamente. Además, se constató que no se encontraba anotada bajo otros nombres en el Registro Nacional de Reincidencia y que residía junto con su marido y dos hijas. Entonces, la defensa solicitó su excarcelación. El juzgado rechazó el pedido de la defensa, por lo que se interpuso un recurso de apelación. La Sala VI de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional confirmó la denegación. Entre sus fundamentos, señaló que, aunque el caso encuadraba solamente en la segunda hipótesis del art. 316 por remisión del art. 317, inc. 1° del Código Procesal Penal de la Nación, la existencia de riesgos procesales impedía otorgar su libertad durante el proceso. En esa línea, valoró negativamente la naturaleza y gravedad de los hechos atribuidos y estimó que su eventual pena se alejaría del mínimo de la escala penal y no podría ser dejada en suspenso. Además, consideró que existía un peligro de entorpecimiento de la investigación pues se continuaban presentando nuevos presuntos damnificados, y existía la posibilidad de que la asociación permaneciera en actividad, escondiera documentos relevantes para la investigación y se asegurara el provecho de las defraudaciones. Por último, entendió que cualquier otra medida alternativa era insuficiente para neutralizar los peligros procesales advertidos. Contra esa decisión, la defensa de la mujer interpuso un recurso de casación.

#### **Decisión**

La Sala III de la Cámara Nacional de Casación en lo Criminal y Correccional, hizo lugar al recurso de casación interpuesto por la defensa, y concedió la excarcelación, bajo la imposición de una caución personal de tres millones de pesos (\$3.000.000), la prohibición de salida del país y la retención de pasaporte (Magariños, Huarte Petite y Jantus).

#### **Argumentos**

##### **1. Condena condicional. Riesgos procesales.**

“La calificación jurídica asignada al suceso atribuido (asociación ilícita en calidad de miembro en concurso real con defraudación por estelionato reiterado en siete oportunidades) prevé una escala penal cuyo mínimo no supera los tres años de prisión, circunstancia que sumada a la carencia de antecedentes penales computables, determina que la eventual pena a imponer pueda ser de ejecución condicional, razón por la cual no se presentan en el caso los presupuestos objetivos a partir de los cuales el legislador presume riesgos procesales (artículos 316 y 317, inciso 1°, del Código Procesal Penal de la Nación)”.

## **Medidas alternativas a la prisión preventiva**

La interpretación del artículo 210 del CPPF en la jurisprudencia de la Cámara Nacional de Casación en lo Criminal y Correccional

“En ausencia de estos presupuestos, y frente a la configuración de un caso en el cual la persona imputada, aun de ser condenada, podría permanecer en libertad, deben extremarse los cuidados al momento de efectuar el análisis acerca de la existencia de riesgos procesales”.

### **2. Arbitrariedad. Arraigo. Caución personal. Retención de pasaporte. Prohibición de salir del país.**

“[L]a decisión impugnada es arbitraria en tanto se ha tomado un criterio por parte del tribunal a quo que demuestra que, por un lado, ha considerado la posible pena en concreto que en el caso podría ser aplicada si la imputada es hallada culpable y, en este sentido, ha sostenido que esto determinaría que, pese a que el mínimo en abstracto admite la ejecución condicional de la sanción, no sería esto posible en función de las características del hecho. [...] Por el contrario, al evaluar el monto máximo de la escala penal aplicable no lo ha hecho en concreto, pues, en la resolución impugnada no se hace ningún intento por justificar por qué la pena a imponer ha de superar el monto máximo de ocho años al que refiere el artículo 316 del Código Procesal Penal de la Nación. [...]. Es así como la disimilitud de criterios para valorar el mínimo y el máximo de la escala penal aplicable al caso –siempre en perjuicio de la imputada– denota la arbitrariedad en la que incurre el fallo impugnado”.

“[La imputada] registra un domicilio constatado en el cual reside junto a su marido y sus dos hijas, lo cual permite concluir que tiene arraigo. Asimismo, [...] está correctamente identificada, no se encuentra anotada bajo otros nombres en el Registro Nacional de Reincidencia, y no registra rebeldías ni otras causas en trámite”.

“[L]os riesgos procesales puestos de resalto por el a quo pueden ser suficientemente conjurados mediante la imposición de una caución de carácter personal por la suma de tres millones de pesos (\$3.000.000), además de la prohibición de salida del país y la retención de su pasaporte”.

### **3.6. CÁMARA NACIONAL DE CASACIÓN EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL, SALA III. "VILLAGRA". CAUSA Nº 1988/2022. REG Nº 601/22. 5/5/2022.**

#### **Hechos**

El 17 de enero de 2022 un hombre fue detenido y luego procesado con prisión preventiva por el delito de robo simple. El imputado tenía antecedentes condenatorios, causas en trámite por delitos contra la propiedad, y figuraba con distintos nombres en el Registro Nacional de Reincidencia. Además, acreditó que se encontraba en situación de calle y ofreció el domicilio de una persona de su confianza que lo recibiría y el número de teléfono de su pareja. Entonces, su defensa solicitó su excarcelación. El juzgado rechazó el pedido, lo que motivó que se interpusiera un recurso de apelación. La Sala VII de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional confirmó la decisión. Para decidir de esa manera, sostuvo que el arraigo que tenía era insuficiente para disipar el peligro de fuga, pues el acusado tenía antecedentes condenatorios y causas en trámite y estaba registrado con diversos nombres ante el Registro Nacional de Reincidencia. Además, consideró que el tiempo de detención no era irrazonable y que la gravedad del hecho, la imputación y las circunstancias particulares del caso eran pautas objetivas que permitían presumir la existencia de peligro de fuga y de entorpecimiento de la investigación. Ante esta situación, su defensa interpuso un recurso de casación.

#### **Decisión**

La Sala III de la Cámara Nacional de Criminal y Correccional, hizo lugar al recurso de casación interpuesto por la defensa, y concedió la excarcelación, bajo la imposición de una caución personal de \$5.000 (pesos cinco mil) y la obligación de comparecer mensualmente ante el tribunal de radicación del proceso (jueces Jantus, Magariños y Huarte Petite).

#### **Argumentos**

##### **1. Antecedentes condenatorios. Situación de calle. Arraigo. Principio de proporcionalidad.**

“[E]l hecho de que el imputado cuente con antecedentes impide la eventual imposición de una pena de ejecución condicional. Sin embargo, la calificación jurídica asignada al delito atribuido en el presente proceso (robo simple) prevé una escala penal cuyo máximo no supera los ocho años de prisión, lo cual determina que no se presenten en el caso los presupuestos objetivos a partir de los cuales el legislador presume riesgos procesales (artículos 316 y 317, inciso 1º, del Código Procesal Penal de la Nación)”.

“[S]e pone de resalto que en estas actuaciones [el imputado] se identificó correctamente y, a pesar de que en la indagatoria dijo encontrarse en situación de calle, ofreció el domicilio de una persona de su confianza que lo recibiría y el número de teléfono de su pareja, elementos indicativos de un grado de arraigo y contención”.

### **Medidas alternativas a la prisión preventiva**

La interpretación del artículo 210 del CPPF en la jurisprudencia de la Cámara Nacional de Casación en lo Criminal y Correccional

“[C]orresponde tomar en consideración que [el imputado] se encuentra detenido cautelarmente desde el 17 de enero del corriente, tiempo que supera ampliamente el mínimo de la escala penal prevista para el delito imputado y que el hecho que se le atribuye no reviste violencia u otras aristas de gravedad”.

### **3.7. CÁMARA NACIONAL DE CASACIÓN EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL, SALA III. "SEGOVIA". CAUSA Nº 4738/2022. REG Nº 391/22. 7/4/2022.**

#### **Hechos**

Un hombre fue procesado con prisión preventiva por el delito de lesiones leves agravadas, privación ilegal de la libertad y amenazas agravadas por mediar violencia de género y una relación de pareja, en concurso ideal. Al momento de su detención se identificó correctamente y fue encontrado en el domicilio constituido. Luego, se acreditó que tenía trabajo estable y que contaba con contención material y familiar. El hombre no contaba con antecedentes penales. La defensa solicitó su excarcelación, la cual fue concedida el 4 de febrero de 2022, bajo caución juratoria. En esa oportunidad el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n°45 también dispuso la prohibición de acercamiento a la damnificada y libró un oficio a la comuna vecinal a los fines de que refuerce la prevención en el radio correspondiente al domicilio donde residía la víctima. Frente a esto, el representante del Ministerio Público Fiscal presentó un recurso de apelación. La Sala VI de la Cámara del Crimen hizo lugar al recurso interpuesto y ordenó su inmediata detención, que se llevó a cabo el 22 de febrero de 2022. Para decidir de esa manera, consideró, entre otras cuestiones, que, aunque la escala penal permitía que una eventual condena fuese dejada en suspenso existían riesgos procesales que no podían ser neutralizados por otras medidas menos lesivas que la privación de la libertad. Ello, debido a la naturaleza de los hechos atribuidos y las características de los delitos por los que el hombre fue procesado. Además, indicó que existía peligro de entorpecimiento de la investigación porque no se podía descartar que el imputado pudiera intimidar a la víctima o atentar contra su integridad física. También se destacó que las medidas dispuestas por el juzgado eran insuficientes ya que los hechos investigados habrían ocurrido en una situación de violencia de género y debían tenerse en cuenta los compromisos asumidos por el Estado en esa materia. Contra esta decisión, su defensa interpuso un recurso de casación.

#### **Decisión**

La Sala III de la Cámara Nacional de Casación en lo Criminal y Correccional, por unanimidad, hizo lugar al recurso de casación interpuesto por la defensa, y concedió la excarcelación, bajo la imposición de una caución personal de \$30.000 (pesos treinta mil), la obligación de comparecer mensualmente ante el tribunal de radicación del proceso y la prohibición de acercamiento a no menos de 500 metros y todo tipo de contacto respecto de la presunta damnificada (jueces Huarte Petite, Jantus y Magariños).

#### **Argumentos**

##### **1. Condena condicional. Riesgos procesales. Arraigo.**

“[L]a decisión impugnada ha llevado adelante una incorrecta interpretación y aplicación de las normas que restringen la libertad durante el proceso”.

## **Medidas alternativas a la prisión preventiva**

La interpretación del artículo 210 del CPPF en la jurisprudencia de la Cámara Nacional de Casación en lo Criminal y Correccional

“La calificación jurídica asignada al suceso atribuido (privación ilegítima de la libertad agravada por haber sido cometida mediante violencia o amenaza, amenazas simples y lesiones agravadas por mediar violencia de género y una relación de pareja, en concurso ideal) prevé una escala penal cuyo máximo no supera los ocho años de prisión, a la vez que su mínimo no supera los tres años, circunstancia que sumada a la carencia de antecedentes penales, determina que la eventual pena a imponer pueda ser de ejecución condicional, razón por la cual no se presentan en el caso los presupuestos objetivos a partir de los cuales el legislador presume riesgos procesales (artículos 316 y 317, inciso 1°, del Código Procesal Penal de la Nación)”.

“Se advierte que los jueces de la instancia anterior se han basado exclusivamente en las características de los sucesos que constituyen el sustrato fáctico de imputación para intentar establecer la existencia de un riesgo procesal, sin atender a las condiciones personales [del imputado], concretamente en punto al arraigo cierto y constatado, derivado del trabajo estable que posee, el domicilio verificado en la finca de sus progenitores, la contención material y familiar con la que cuenta, y la inexistencia de antecedentes condenatorios o causas en trámite, factores que permiten conjeturar que cumpliría sus obligaciones procesales”.

### **2. Peligro de entorpecimiento. Víctima. Violencia de género. Peligro de fuga. Arraigo.**

“[L]a decisión recurrida omitió explicar por qué las específicas y detalladas medidas adoptadas por el magistrado de instrucción a los fines de proteger la integridad física y psicológica de la damnificada –diligencias tomadas con base en la normativa específica que busca erradicar la violencia contra la mujer, armonizándola con los principios y garantías que rigen el proceso penal, serían insuficientes para salvaguardar a la víctima; máxime cuando, como en este caso, no se habían relevado contactos entre el imputado y la damnificada durante el período en que éste estuvo en libertad. Esta última circunstancia permitía descartar, en concreto, la hipótesis genérica invocada por el *a quo* relativa al posible entorpecimiento de la investigación”.

“[C]obra relevancia el hecho de que, efectivamente, [el imputado] fue encontrado en la morada familiar donde había constituido domicilio, dando cuenta, de alguna manera, de la equivocada prognosis deslizada por el tribunal de la instancia anterior sobre los riesgos procesales”.

“[A]demás de no darse los presupuestos legales que permiten presumir los riesgos procesales, en la resolución recurrida no se han destacado circunstancias específicas que denotan un riesgo de fuga o peligro de entorpecimiento del proceso”.

### **3.8. CÁMARA NACIONAL DE CASACIÓN EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL, SALA III “QUIROGA”. CAUSA Nº 1765/2022. REGISTRO Nº 349/2022. 31/3/2022.**

#### **Hechos**

Un hombre fue detenido y luego procesado con prisión preventiva por el delito de robo agravado por haber sido cometido en lugar poblado y en banda, por el uso de un arma de utilería y de un arma de fuego cuya aptitud para producir disparos no se pudo tener por acreditada. El hombre, que al momento de su detención aportó sus datos identificatorios, carecía de antecedentes condenatorios y no se encontraba anotado con otros nombres en el Registro Nacional de Reincidencia. Entonces, su defensa solicitó su excarcelación. El juzgado rechazó el pedido, lo que motivó que se interpusiera un recurso de apelación. La Sala I de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional confirmó la decisión. Para decidir de esa manera, señaló que, aunque el caso encuadraba en la segunda hipótesis del art. 316 por remisión del art. 317, inc. 1° del Código Procesal Penal, las características del hecho conducían a pronosticar que la eventual pena a imponer sería de cumplimiento efectivo. Además, ponderó que el imputado había intentado quitarle su arma reglamentaria a uno de los efectivos policiales que procuró detenerlo. También consideró que, en caso de recuperar su libertad, el imputado podría intimidar a las víctimas del hecho, pues tenía las llaves del edificio donde se desempeñaban laboralmente. Contra esa decisión, la defensa del hombre imputado interpuso un recurso de casación.

#### **Decisión**

La Sala III de la Cámara de Casación en lo Criminal y Correccional hizo lugar al recurso de casación interpuesto por la defensa, y concedió la excarcelación, bajo la imposición de una caución personal de veinte mil pesos (\$20.000) y la obligación de comparecer mensualmente ante el tribunal de radicación del proceso (Jantus y Magariños).

#### **Argumentos**

##### **1. Arbitrariedad. Condena condicional.**

“[L]a decisión impugnada ha llevado adelante una incorrecta interpretación y aplicación de las normas que restringen la libertad durante el proceso. Esto se evidencia, en primer lugar, por la circunstancia de que se ha tomado un criterio por parte del tribunal *a quo* que demuestra que, por un lado, ha considerado la posible pena en concreto que en el caso podría ser aplicada si el imputado es hallado culpable y, en este sentido, ha sostenido que esto determinaría que, pese a que el mínimo en abstracto admite la ejecución condicional de la sanción, no sería esto posible en función de las características del hecho.

Por el contrario, al evaluar el monto máximo de la escala penal aplicable no lo ha hecho en concreto, pues, en la resolución impugnada no se hace ningún intento por justificar por qué la pena a imponer ha de superar el monto máximo de ocho años al que refiere el artículo 316 del Código Procesal Penal de la Nación. [L]a disimilitud de criterios para valorar el mínimo y el máximo

## **Medidas alternativas a la prisión preventiva**

La interpretación del artículo 210 del CPPF en la jurisprudencia de la Cámara Nacional de Casación en lo Criminal y Correccional

de la escala penal aplicable al caso –siempre en perjuicio del imputado– denota la arbitrariedad en la que incurre el fallo impugnado”.

### **2. Riesgos procesales. Arraigo. Caución. Peligro de entorpecimiento.**

“En ausencia de los presupuestos objetivos a partir de los cuales el legislador presume riesgos procesales (artículos 316 y 317, inciso 1°, del Código Procesal Penal de la Nación), frente a la configuración de un caso en el cual la persona imputada, aun de ser condenada, podría permanecer en libertad, deben extremarse los cuidados al momento de efectuar el análisis acerca de la existencia de riesgos procesales”.

“[El imputado] se encuentra correctamente identificado y poseía trabajo y un domicilio cierto al momento de la detención”.

“[C]on relación a ciertas aristas vinculadas a la alegada seriedad de la imputación que se cierne al respecto, en función de la naturaleza del comportamiento reprochado, lo cierto es que las presunciones de riesgos procesales que de estas circunstancias puedan derivarse no autorizan razonablemente a recurrir al encarcelamiento preventivo como mecanismo para conjurarlo, cuando pueden ser razonablemente neutralizadas de modo suficiente mediante la imposición de una caución personal y de la obligación de comparecencia periódica ante el tribunal del proceso”.

“[L]a afirmación relativa a que, de hallarse en libertad, el imputado podría intimidar a los testigos, luce como una afirmación meramente dogmática, en la medida en que no se encuentra respaldada por circunstancias objetivas agregadas al proceso”.

### **3.9. CÁMARA NACIONAL DE CASACIÓN EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL, SALA III “RIVAROLA”. CAUSA Nº 41968/2021. REGISTRO Nº 273/2022. 23/3/2022.**

#### **Hechos**

Un hombre fue detenido y luego procesado con prisión preventiva por el delito de robo agravado por el uso de un arma cuya aptitud para el disparo no puede tenerse por acreditada, en poblado y en banda. Al momento de su detención, se identificó correctamente y se constató su domicilio. El hombre carecía de antecedentes condenatorios y no registraba rebeldías. La defensa solicitó su excarcelación. El juzgado rechazó el pedido, lo que motivó que se interpusiera un recurso de apelación. La Sala VI de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional confirmó la denegatoria de la excarcelación. Para decidir de esa manera, consideró, entre otras cuestiones, que existía peligro de entorpecimiento porque los damnificados manifestaron su temor a posibles represalias ya que el imputado los conocía y sabía dónde vivían. Además, entendió que no correspondía hacer lugar al pedido porque la fecha de juicio oral se encontraba próxima en el tiempo. Contra esa decisión, su defensa interpuso un recurso de casación.

#### **Decisión**

La Sala III de la Cámara Nacional de Casación en lo Criminal y Correccional, por unanimidad, hizo lugar al recurso de casación interpuesto por la defensa, y concedió la excarcelación, bajo la imposición de una caución personal de \$50.000 (pesos cincuenta mil), la obligación de comparecer mensualmente ante el tribunal de radicación del proceso y la prohibición de acercamiento respecto de los presuntos damnificados, de acuerdo a las condiciones que el tribunal de radicación del proceso determine (juez Magariños, Jantus y Huarte Petite).

#### **Argumentos**

##### **1. Arbitrariedad. Riesgos procesales.**

“[L]a decisión impugnada ha llevado adelante una incorrecta interpretación y aplicación de las normas que restringen la libertad durante el proceso.[...] Esto se evidencia, en primer lugar, por la circunstancia de que se ha tomado un criterio por parte del tribunal *a quo* que demuestra que, por un lado, ha considerado la posible pena en concreto que en el caso podría ser aplicada si el imputado es hallado culpable y, en este sentido, ha sostenido que esto determinaría que, pese a que el mínimo en abstracto admite la ejecución condicional de la sanción, no sería esto posible en función de las características del hecho. [...] Por el contrario, al evaluar el monto máximo de la escala penal aplicable no lo ha hecho en concreto, pues, en la resolución impugnada no se hace ningún intento por justificar por qué la pena a imponer ha de superar el monto máximo de ocho años al que refiere el artículo 316 del Código Procesal Penal de la Nación. [...] Es así como la disimilitud de criterios para valorar el mínimo y el máximo de la escala penal aplicable al caso – siempre en perjuicio del imputado– denota la arbitrariedad en la que incurre el fallo impugnado”.

## Medidas alternativas a la prisión preventiva

La interpretación del artículo 210 del CPPF en la jurisprudencia de la Cámara Nacional de Casación en lo Criminal y Correccional

“En ausencia de los presupuestos objetivos a partir de los cuales el legislador presume riesgos procesales (artículos 316 y 317, inciso 1°, del Código Procesal Penal de la Nación), frente a la configuración de un caso en el cual la persona imputada, aun de ser condenada, podría permanecer en libertad, deben extremarse los cuidados al momento de efectuar el análisis acerca de la existencia de riesgos procesales”.

### 2. Arraigo. Peligro de entorpecimiento. Caución personal. Prohibición de acercamiento. Juicio oral.

“[L]a resolución recurrida omite valorar debidamente que [el imputado] carece de antecedentes condenatorios, que posee arraigo, que se encuentra debidamente identificado, que no registra rebeldías y que tiene un domicilio constatado”.

“En lo que respecta al riesgo de entorpecimiento, el tribunal de la anterior instancia ha soslayado que, en el marco del proceso, se verifica que al menos otro coimputado se encuentra en libertad, razón por la cual el argumento deviene insustancial”.

“[S]e advierte que los riesgos procesales puestos de resalto por el *a quo* pueden ser suficientemente conjurados a través de la imposición de una caución personal, la obligación de comparecer mensualmente ante el tribunal de radicación del proceso y la prohibición de acercamiento a los presuntos damnificados”.

“En otro orden de ideas, tampoco puede pasarse por alto que, como fue indicado en la resolución recurrida, el juez de instrucción, oportunamente [...] corrió la vista prevista en el artículo 346 del Código Procesal Penal de la Nación a fin de que la acusación pública formulara el requerimiento de elevación a juicio. Sin embargo, en oportunidad de expedirse, tal y como surge de las actuaciones principales, el Ministerio Público Fiscal consideró que la instrucción no se encontraba completa y solicitó la realización de medidas previas (conf. artículo 347, inciso 1 del código de rito). Es así que el proceso aún se encuentra en etapa de instrucción, con lo que, contrariamente a lo sostenido por el *a quo*, la pronta realización del juicio oral no puede tenerse por cierta”.

## **SALA DE FERIA**

### **4.1. CÁMARA NACIONAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL. SALA DE FERIA. "VALDEZ" CAUSA Nº 2974/2020. REGISTRO Nº 13/2022. 6/1/2022.**

#### **Hechos**

Un hombre que era agente policial fue investigado por ser parte de una organización destinada a cometer conductas delictivas indeterminadas. Por estos hechos, fue detenido y luego procesado con prisión preventiva. La defensa realizó pedidos de excarcelación y de prisión domiciliaria, los cuales fueron rechazados y, con posterioridad, confirmados por la Cámara de Apelaciones. En la etapa de preparación del juicio oral la defensa solicitó de nuevo su excarcelación y en subsidio la prisión domiciliaria. Para hacerlo acreditó que no tenía antecedentes, que contaba con arraigo y contención familiar. El Tribunal Oral en lo Criminal N°30 rechazó ambos pedidos. Para decidir de esta manera, estimó que similares pedidos habían sido rechazados de manera previa y que no habían variado sustancialmente las circunstancias que llevaron a decidir así. Para decidir de esa manera, indicó que, aunque el caso encuadraba en la segunda hipótesis del art. 316 por remisión del art. 317, inc. 1° del Código Procesal Penal, las características y gravedad del hecho conducían a pronosticar que la eventual pena a imponer se alejaría sustancialmente del mínimo. Además, señaló que había peligro de entorpecimiento en la investigación ya que el imputado podía desplegar actos de hostigamiento contra los testigos. También estimó que los riesgos procesales no podían ser conjurados por el otorgamiento de una medida cautelar menos gravosa, y que el tiempo de detención no lucía desproporcionado en función de la elevada pena que podría recaer sobre el imputado y del estado avanzado del proceso (en el que, si bien no se había proveído la prueba, en virtud de la complejidad de la causa, eso estaba por ocurrir). Contra esta decisión, la defensa interpuso un recurso de casación.

#### **Decisión**

La Sala de FERIA de la Cámara Nacional en lo Criminal y Correccional hizo lugar al recurso de casación interpuesto por la defensa, y concedió la excarcelación al imputado, bajo la imposición de una caución que el tribunal de radicación de la causa estime adecuada para asegurar el cumplimiento de las obligaciones procesales (jueces Jantus, Bruzzone y Rimondi).

#### **Argumentos**

##### **1. Condena condicional. Principio de inocencia. Principio de proporcionalidad.**

“[E]l hecho de que el suceso imputado presente una calificación jurídica con una escala penal que, en función de su monto mínimo y de la ausencia de antecedentes penales condenatorios del acusado, permite que, en caso de ser juzgado y condenado, se imponga una sanción de ejecución condicional, determina que no se den los extremos que el legislador establece como pautas objetivas para presumir los riesgos procesales. Es evidente que, en caso contrario, se corre el riesgo de tener mantenido privada de su libertad a una persona que posee el título jurídico de inocente –en virtud de la decisión constitucional establecida en el artículo 18 de la ley

## **Medidas alternativas a la prisión preventiva**

La interpretación del artículo 210 del CPPF en la jurisprudencia de la Cámara Nacional de Casación en lo Criminal y Correccional

fundamental—, para luego, aun cuando fuese encontrada culpable y condenada, se la mantenga en libertad.

En tales condiciones, el Tribunal que decide mantener el encarcelamiento preventivo debe ser muy riguroso en el análisis de las circunstancias del caso que se invoquen para fundamentar razonablemente el riesgo procesal del que se trate”.

“[N]o es útil para fundar una decisión así la remisión a decisiones previas, aun cuando hayan sido revisadas por esta Cámara; [...] se ha señalado que este tipo de resolución no causa estado, mientras que lo que ciertamente varía es el tiempo de detención; por esas razones, los rechazos previos en modo alguno inciden en la cuestión y, una vez más, determinan al Tribunal a analizar con especial detenimiento el caso, ya que la evaluación periódica de la prisión preventiva es una obligación del Estado; y su razonabilidad y necesidad debe justificarse regularmente, aun cuando pueda justificarse al inicio del proceso; por lo tanto, es relevante aquí que el imputado se encuentra detenido desde el mes de agosto del año dos mil veinte, mientras que pese a la data de radicación del proceso ante el Tribunal de juicio aún no se ha proveído la prueba, ni mucho menos se vislumbra la fecha de realización del debate”.

### **2. Peligro de fuga. Arraigo. Peligro de entorpecimiento. Testigos.**

“[E]n cuanto a la alegada seriedad de la imputación que se cierne respecto de [la persona investigada], se advierte que la decisión impugnada no presenta una mayor argumentación al respecto, ni se observa que en el contexto descripto su intervención sea particular y específicamente grave. Por lo demás, las circunstancias personales del acusado no lucen suficientemente consideradas por los colegas del Tribunal de juicio, pues más allá de su mención en la resolución, lo cierto es que el hecho de contar con arraigo y contención familiar evidencia que tampoco es razonable, desde esa perspectiva, sostener la probabilidad de que eluda la acción de la justicia. Por último, la afirmación relativa a que, de hallarse en libertad, podría llegar a intimidar a los testigos, luce como una afirmación meramente dogmática, en la medida en que no se encuentra acompañada de fundamentación alguna con respaldo en ninguna base fáctica de las reunidas a lo largo del proceso”.